

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN

Sentencia núm. 35

Popayán, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES
Solicitante:	CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO PALENQUE
Opositor:	N/A
Radicado:	19001-31-21-001- 2019-00150-00

I. OBJETO A DECIDIR

Agotadas las etapas previas, de conformidad con el artículo 79 de la ley 1448 de 2011 y el Capítulo III del Decreto 4635 del mismo año, procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso especial de RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE - TERRITORIAL CAUCA (UAEGRTD)**, en favor de la comunidad afrocolombiana agrupada en el **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE (en adelante CCPP)**, ubicado en el Municipio de Guachené, al norte del Departamento del Cauca.

II. ANTECEDENTES

2.1. Síntesis del caso

EL CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, ubicada en el Municipio de Guachené, al norte del Departamento del Cauca, instauró solicitud de Restitución de Derechos territoriales, con relación a la totalidad del territorio tradicional que está compuesto por dos fracciones de terreno donde la comunidad ha ejercido la ocupación ancestral. La primera de éstas, denominada por los comuneros como Carrizal y la segunda porción, de mayor extensión, comprende la Hacienda Pílamó.

La población del CCPP, desde el momento de la entrega del territorio en 1996 a la entonces Asociación Agropecuaria Comunidad Negra de Pílamó el Palenque, ha desarrollado un sistema de distribución y manejo de las parcelas con el objetivo de ordenar el territorio y garantizar la subsistencia de sus miembros individualmente considerados y del colectivo. Así entonces, cada una de las familias del Consejo cuenta con una parcela para el trabajo individual en la que se siembran cultivos transitorios y permanentes, tanto para el pancoger como para la venta en la cabecera municipal; plátano, yuca, maíz y piña, principalmente, además del establecimiento de algunas huertas caseras en las que se cultiva cebolla, acelga, zanahoria, apio, repollo y plantas aromáticas y medicinales como albahaca, hierbabuena, menta y paico, entre otros. No obstante, también existe una parcela comunitaria que tiene gran importancia para el colectivo, se trabaja cada martes en jornadas amplias que involucran a múltiples miembros del Consejo.

El período de violencia documentado al interior del territorio del CCPP comprende desde 1991 hasta el 2016, para lo cual fue especialmente valioso el ejercicio comunitario de línea de tiempo. Se pueden establecer tres tipos de escenarios en los que se desenvuelve la violencia documentada en el marco del conflicto armado y sus factores subyacentes en el territorio de Pílamó: 1. El período de principios de los años noventa (1991 – 92), 2. Finales de la década de los noventa a mediados de la década del dos mil (1998 – 2007) y 3. El período más reciente de hechos asociados al conflicto armado se ubica entre 2009 y 2016.

Los escenarios de violencia vinculados al conflicto armado en el CCPP son el resultado de las condiciones históricas de los grupos armados que han dominado el territorio de Guachené y el norte del Cauca a lo largo del período documentado. En el primer período se destaca el accionar criminal y armado de organizaciones de narcotraficantes, presuntamente el Cartel de Cali. Los hechos reportados obedecen a una estrategia del narcotráfico para emplear los territorios de la comunidad como zona de embarque de insumos para el procesamiento de narcóticos. Las consecuencias de la estrategia criminal fueron dos: Por un lado, colocaron a los líderes de la comunidad como un objetivo de los narcotraficantes, pues fueron abordados para intentar persuadir a la comunidad del libre desarrollo de las actividades criminales en el territorio; por otra parte, condujeron a que la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, implementara acciones antinarcóticos en la jurisdicción de Píamo, significando la intervención en la cotidianidad de los miembros del CCPP, restringiendo su locomoción y aprovechamiento del territorio de Píamo en el sector específico de la pista área ilegal que fue erigida.

El segundo escenario, se encuentra enmarcado en la dinámica del conflicto que caracterizaría a la región del norte del Cauca en la década de los noventa y el dos mil, es decir, una fuerte presencia guerrillera que hacía los años 2001 – 2002 evoluciona en la competencia por el control del territorio con las AUC. En este período los grupos armados se ven abocados a una disputa por el manejo de las rentas de los cultivos de uso ilícito, teniendo el norte del Cauca una posición geoestratégica para traficar narcóticos hacia el interior del país, los valles interandinos y andén Pacífico. La región se distingue por la variedad de cultivos que pueden ser sembrados en virtud de su gradiente altitudinal, el cual comprende las zonas montañosas que se prestan para sembrar amapola, las zonas planas y las de algún nivel pendiente que son aptas para la hoja de coca e incluso plantaciones de marihuana en invernadero. Es así como Caloto, municipio al que estuvo circunscrito Guachené hasta 2006, que posee tanto áreas montañosas como planas que comunican con corredores hacia el Pacífico caucano, fue uno de los epicentros de la confrontación armada, presentando alrededor de 52 acciones entre 1998 y 2015,

muy superior al de los municipios vecinos, según las cifras del Observatorio DDHH y DIH Vicepresidencia de la República.

El Bloque Calima tuvo especial interés en propiciar asesinatos selectivos hacía líderes de las comunidades, en un intento de producir miedo en la población en general y poder sabotear la base social que apoyaba a la guerrilla de las FARC. Adicionalmente, el vecino municipio de Santander de Quilichao se convertiría en la base de operaciones de las AUC en el norte del Cauca, particularmente el territorio comprendido en la vereda Lomitas. Con apoyo de bandas de crimen organizado, las AUC se harían al control de las actividades de microtráfico de drogas y extorsión en las zonas de cabeceras municipales, eventualmente cometiendo actos de despojo de predios con vocación ganadera. En dicho contexto, el Bloque Calima fue el causante del desplazamiento de la comunidad del CCPP en el 2001, después de haber atentado contra la vida de los dirigentes más representativos del Consejo y logrando asesinar a varios de estos.

Cuatro años más tarde, entre 2005 y 2007, el Ejército Nacional ubicaría en Pílamó un campamento del Batallón de Infantería N° 8 “Batalla de Pichincha”, adscrito a la Tercera División. De acuerdo con testimonios de la comunidad, este hecho generó zozobra frente a potenciales atentados de la guerrilla de las FARC contra la fuerza pública y al minado de sectores de la hacienda por parte del actor armado ilegal así como a combates entre estos. El temor a una confrontación y a daños a la integridad física de los miembros del Consejo se sobrepuso a la permanencia de la población. Desde entonces las familias del CCPP se hallan desplazadas. El procesamiento de los datos del auto censo arrojó una población de 277 personas vinculadas al territorio del CCPP. En el momento actual la mayor parte de la población se encuentra desplazada en Guachené (85% - N= 236), diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca (4% - N = 11), municipio de Caloto (3% - N = 8), municipio de Santander de Quilichao (3% - N = 8) y la ciudad de Bogotá (1% - N = 3), tan solo un 4% (N = 11) del total permanece en la Hacienda Pílamó.

El último período de violencia registrado en el territorio del CCPP coincide con el incremento del precio del oro en la década del dos mil y el dos mil diez. El incentivo económico de grandes compañías mineras devino en un interés por explorar el metal precioso en territorios locales del norte del Cauca, siendo asignadas importantes áreas de explotación aurífera a la empresa Anglo Gold Ashanti en Santander de Quilichao, localizadas sobre territorios de comunidades negras sin titulación. No obstante, el mayor inconveniente surgió de la mano de la minería criminal, pues mineros ilegales han intervenido el sector de Patigordo del territorio de Píamo para explotar oro desde 2014 en adelante. Las estructuras armadas y criminales han migrado desde el vecino municipio de Santander de Quilichao de acuerdo con el relato comunitario, pues en 2014 ocurrió un derrumbe en una mina que estaba instalada en el afluente conocido como Aguaclarita, ocasionando la muerte de varias personas y visibilizando la problemática minera en medios de comunicación regionales, lo que habría obligado a que las actividades de explotación se movieran hacia el sector de Patigordo en Píamo para tener menor exposición pública.

Este nuevo escenario de violencia ha restringido el acceso al lugar en cuestión, por cuanto actividades propias como los paseos de olla, recreativas y especialmente la cosecha de productos tradicionales han quedado vedados para la comunidad. Los grupos armados en este momento de la historia son muy difusos en relación a su identidad, es difícil poder saber si obedecen a una estructura militar superior, si hay alguna orientación política o ideológica en su accionar y tampoco es posible definir qué tan compenetrados se hallan en el negocio de la minería ilegal. Se reporta presencia de grupos armados en Píamo justo en los lugares donde la minería se ha enquistado, pero no se puede establecer si son propietarios, accionistas o simplemente prestan un servicio de seguridad a otra organización.

Origen y conformación de la comunidad Afrodescendiente

En cuanto a los lazos de pertenencia de esta comunidad afro, con el territorio datan desde mediados del siglo XIX –año 1851-, cuando inicia el proceso de liberación de esclavos, al cual muchas familias dueñas de las haciendas se quisieron oponer y como estrategia para no perder completamente la mano de obra, se comienza a implementar el modelo de terrazgueros, mediante el cual otorgaban a las comunidades negras el derecho a cultivar en pequeñas parcelas de las haciendas a cambio del trabajo dentro de estas en los cultivos y en hatos de los antiguos amos, durante un número de días determinado.

En consecuencia, una vez decretada la libertad de los afrodescendientes, en el Cauca, principalmente en la zona norte, se concentró gran parte de la población que fue esclavizada, particularmente en el actual municipio de Caloto. Para la época, Guachené era un caserío que correspondía a dicho municipio y al que llegaron de diferentes lugares de la provincia de Popayán mujeres y hombres afrodescendientes que se encontraban huyendo de la esclavitud y buscaron refugio en estas regiones donde formaron asentamientos y palenques.

En ese sentido, de acuerdo con información de la alcaldía de Guachené, desde finales del siglo XIX, en lo que actualmente es jurisdicción de ese municipio, la familia Haya, que era dueña de la finca los Guaduales, vendió una serie de parcelas a las familias Lucumí, Abonía, Orjuela y Angola, quienes se convirtieron en los primeros pobladores de Guachené. Ahora bien, cabe mencionar que los africanos, eran oriundos principalmente de Guinea o de Cabo Verde, por cuanto fueron nombrados de acuerdo con las regiones de donde provenían, encontrándose así los Balanta, Viáfara, Mina o, según con los ríos de Guinea, tal como Ararat, Carabalí, Lucumí, entre otros.

En el siglo XX, la actividad minera sufre un declive que presiona el auge de la agricultura como eje articulador para las comunidades de la región, fortaleciendo

su autosuficiencia, autonomía y liderazgo. De esta manera y posterior al modelo de terraje, surge la Cuadrilla, en la cual se permite la compra de tierras de manera colectiva organizada alrededor de un líder, quien hacía las veces de presidente de una junta directiva, órgano que con sus miembros hacían cumplir las decisiones que se tomaban grupalmente, en especial en lo referente a los trabajos comunitarios.

Así, entre la segunda mitad del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX se consolidó demográficamente en la región norte caucana una población rural negra económicamente estable. No obstante, paralelo a este proceso, se desarrolló un período de conflictos sociales entre campesinos que pretendían establecerse en las tierras de sus antiguos propietarios y latifundistas que aspiraban mantener el control del territorio. Los terratenientes de la región comienzan a acaparar miles de hectáreas para el desarrollo industrial del monocultivo de la caña de azúcar, a través del establecimiento de trapiches paneleros, deteriorando las condiciones para la evolución de la finca tradicional afrocaucana.

Se comienzan a llevar a cabo estrategias de despojo territorial, las cuales se consolidan a través de la compra directa, arrendamiento y amenazas de desalojo, además de inundaciones, fumigaciones y la gestión de políticas que incentivaban a las poblaciones afro para que adoptaran el modelo de monocultivo. Aunado a lo anterior, se presentaron intimidaciones, asesinatos y desapariciones, que generaron un nuevo orden territorial que excluyó a las comunidades negras como propietarios de tierras y los convirtió en mano de obra bajo el sometimiento de los nuevos terratenientes.

Los pobladores de la zona recuerdan que para 1953, se dio la intervención de la Caja Agraria, promoviendo su modelo de monocultivo. Esta entidad llevó a cabo un proceso cuya finalidad era impulsar el modelo agrícola y desarrollista, en la llamada “Revolución Verde”, que tuvo su mayor popularidad entre la década de los sesenta y los setenta. En el marco de estos, se pretendía reemplazar las actividades del

cultivo tradicional por otras más tecnificadas, con base en desarrollos de la ingeniería agronómica. De esta manera los campesinos negros comenzaron a remplazar sus cultivos tradicionales por diferentes tipos de monocultivos, apoyados por la institución bancaria bajo el sistema de préstamos.

Dicha entidad comenzó a realizar los cobros de los préstamos y muchos campesinos perdieron su tierra, puesto que los cultivos que, supuestamente, “serían más rentables” (maíz, soya, sorgo y millo, impulsados por la Caja Agraria) no habían encontrado un punto de equilibrio en su producción, y las comercializadoras a las que era entregado el producto se demoraban hasta tres meses en reconocer los pagos a los campesinos. Con base en esto, la sugerencia de la entidad en mención fue la venta de los territorios a los ingenios para que estos no fueran embargados. Dicha estrategia llevó a generar deudas que los campesinos no podían asumir y por ende se produjo el embargo de sus tierras. Para la década de los 80, se consolidan los monocultivos de caña y la agroindustria, conduciendo de esta manera no solo a la pérdida de los terrenos de las comunidades, sino también de su autonomía, degradando la finca tradicional que era el modelo productivo y económico de las unidades familiares afro. Así las familias negras norte caucanas migraron de una economía de subsistencia -compartiendo la tierra y el trabajo al interior de las comunidades-, a una de comercio en la que se imponía la compra y venta de productos en vez del trueque.

La expansión de los ingenios azucareros y las fumigaciones aéreas con agroquímicos llevadas a cabo por estos, práctica que también implementaron los cultivadores de arroz, produjeron contaminación del ambiente, el suelo y las fuentes hídricas, al igual que inundaciones en las fincas campesinas a raíz del excesivo uso de agua, lo cual obligó a las comunidades a vender sus terrenos.

El tamaño promedio de las familias del CCPP es de 5,2 miembros, habiéndose contabilizado en el autocenso 53 núcleos familiares. Analizando los apellidos de las

familias del consejo se encontró que Aponzá, Mera, Guazá, Banguero y Mina eran los más frecuentes, seguidos de Caicedo, Ambuila y Lucumí.

No obstante, de conformidad con información aportada por la lideresa Rudy Aponzá, quien para 2016 fungía como Representante Legal, además del ejercicio de cartografía social y línea de tiempo realizado por la URT-DT Cauca el día 3 de mayo de 2016, únicamente 15 familias hacen presencia intermitente en el territorio y las restantes se encuentran en situación de desplazamiento. Ahora bien, durante los recorridos de campo fue posible evidenciar la presencia permanente de dos familias en el territorio del Consejo.

En el censo del consejo fue consignado el lugar de residencia de cada uno de los miembros de los núcleos familiares, la gran mayoría de ellos se encuentran actualmente en Guachené (85%), el territorio de Píamo (4%), diferentes municipios del Departamento del Valle del Cauca (4%), municipio de Caloto (3%), municipio de Santander de Quilichao (3%) y la ciudad de Bogotá (1%). Las 11 personas en el territorio de Píamo corresponden a dos núcleos familiares de 6 y 3 miembros, respectivamente, así como a dos hogares unipersonales. En el caso de las personas en el Valle del Cauca y Santander de Quilichao se debe destacar que no se encuentran núcleos familiares completos sino algunos individuos, particularmente hijos jóvenes.

2.2. Descripción del territorio reclamado como Territorio ancestral, por el Consejo Comunitario.

Como se detalla en la solicitud, la extensión actual del territorio es consecuencia de dos (2) tomas pacíficas del terreno ubicado en el sector denominado Carrizal y la hacienda Píamo, acontecida en 1988, aclarando que el predio Carrizal no hace parte de las pretensiones de titulación del CCPP ni se encuentra solicitado en restitución.

Sector Carrizal

El sector de Carrizal hace parte de un inmueble de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-10504 y registro catastral No. 19-142-00-02-0001-0139-000, constituido como resguardo indígena, a través de la Resolución No. 034 de 1996 del INCORA en beneficio de la comunidad Indígena Páez de Corinto, a quienes se les adjudicaron 394 has y 5140 m2.

De acuerdo con los antecedentes registrales del inmueble, por medio de la escritura pública No. 3711 del 6 de diciembre de 1990 de la Notaría 2da. de Popayán, el INCORA adquirió de la Sociedad José A. Raffo y CIA. S. en CS, dos inmuebles identificados con folios de matrícula Nos. 124-1895 y 124- 10503; predios que posteriormente fueron englobados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-10504. Así mismo, este inmueble no presenta segregaciones, ventas parciales, desenglobes o lotes que afecten su cabida total. Tampoco evidencia gravámenes o limitaciones al dominio, en los términos del derecho civil. Desde 1988, fecha de la toma pacífica de la finca realizada en conjunto con los indígenas de la comunidad Páez de Corinto, integrantes de la comunidad de El Píamo ocupan 57,8272 Has. ubicadas dentro del territorio denominado Carrizal localizado en jurisdicción del municipio de Caloto, departamento del Cauca.

En lo que respecta a la inclusión de esta fracción del territorio dentro de la Resolución No. 034 de 1996, los miembros del CCPP refieren que se procedió de esta manera debido a que para el momento en el que se adelantó el proceso administrativo de constitución de resguardo, los solicitantes de la comunidad negra no se habían organizado como Consejo Comunitario. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha, para la comunidad de Píamo, el sector de Carrizal hace parte de un espacio de interculturalidad que comparten con sus hermanos indígenas, y resaltan la importancia de que permanezca de esa manera. De igual forma, este pacto es reconocido y respetado por los miembros del Resguardo Indígena de López Adentro. Respecto de las pretensiones del CCPP sobre el sector de Carrizal,

manifiestan que existe un consenso entre los comuneros y no tienen ningún tipo de aspiración de titulación o formalización de la propiedad. En ese sentido, el presente proceso de restitución de derechos no debe generar fricciones entre las comunidades y, por el contrario, se debe asumir como una prioridad que las relaciones entre ambos grupos étnicos se mantengan en los términos de cordialidad y cooperación que las caracteriza.

La Hacienda Píamo

La ocupación sobre esta fracción de territorio inició con la toma pacífica de la hacienda Píamo adelantada por la comunidad pretensora, por primera vez en 1988 y posteriormente en 1992. Esta finca fue adquirida y englobada por parte de la Asociación Agropecuaria Comunidad Negra Píamo El Palenque, por compra que realizara el Incora a la Sociedad José A. Raffo y CIA. S en CS., a través de la Escritura Pública No. 600 del 10 de diciembre de 1996 de la Notaría Única del Circulo Notarial de Caloto; ello en el marco del subsidio integral de tierras del artículo 20 y ss. de la Ley 160 de 1994. La hacienda Píamo se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-14095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto (Cauca) y cédula o catastral No. 19-300-00-02-0008- 0039-000, y cuenta con un área de 907 Ha. 500 m²; así mismo, figura a nombre de la Asociación Agropecuaria Comunidad Negra Píamo El Palenque. Cabe mencionar que este inmueble no presenta segregaciones, ventas parciales, desenglobes o lotes que afecten su cabida total.

En lo que respecta a la formalización del territorio, se aduce que, a la fecha de presentación de esta demanda, el territorio del CCPP no ha sido titulado como propiedad colectiva; además, que la Asociación adeuda una cuantiosa suma de dinero por concepto de impuesto predial, y es requisito el pago de dicho impuesto o la exoneración del mismo para poder realizar la entrega del bien a la autoridad competente para que sea formalizado (adjudicado).

En lo atinente a limitaciones al dominio, la hacienda Píamo cuenta con una condición resolutoria inscrita en la anotación 2ª del FMI 124-14095, la cual se instituyó en el marco del Subsidio Integral de Tierras de la Ley 160 de 1994.

Sobre esta restricción a la propiedad puede establecerse que la misma se encuentra sujeta a un término de vigencia de doce (12) años, los cuales se entienden contados desde el momento del perfeccionamiento de la tradición del inmueble adquirido con el subsidio. De esta manera, considerando que la referida Escritura Pública No. 600 fue inscrita el 27 de diciembre de 1996, como puede evidenciarse en la 1ª anotación del FMI 124-14095; la vigencia de la mencionada condición resolutoria duró hasta el 27 de diciembre de 2008 y, ese sentido, debe disponerse la cancelación de la anotación respectiva en el certificado de tradición.

La determinación del área de la hacienda Píamo se realizó a partir de la interpretación de la Escritura No. 600 del 10 de diciembre de 1996 de la Notaría Única de Caloto sobre la base grafica del IGAC correspondiente al predio con cédula catastral 19-300-00-02-0008-0039-000, obteniendo un polígono que se reinterpretó con base en la imagen de satélite rectificada provista por el software Google Earth, correspondiente al año 2012; posteriormente en terreno, los días 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2016, se verificaron y recorrieron los linderos tomando puntos de control con GPS de precisión, con el apoyo de los comuneros del CCPP.

Igualmente, durante estas jornadas se realizaron ejercicios de cartografía social donde se efectuó fotointerpretación de las viviendas, el uso dado al territorio y de los linderos contenidos en la referida Escritura Pública No. 600, en la cartografía fuente del IGAC e imagen de satélite. Posteriormente, se hizo verificación de los linderos de este instrumento público y de la información catastral referida al predio 19300000200080039000.

Teniendo como base lo anterior, se obtuvo un área de 920,2690 hectáreas en el predio 19300000200080039000, que ocupa el territorio del Consejo Comunitario.

La pretensión de la comunidad por esta fracción del territorio es el reconocimiento de la ocupación ancestral ejercida por la comunidad negra en la Hacienda Pílamó, mediante la constitución de propiedad colectiva sobre este inmueble a nombre de la comunidad solicitante. De igual manera, debe propenderse por la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias para la exención de impuestos, tasas y otras contribuciones que recaigan sobre este predio; consignadas en el numeral 1 del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas pertinentes.

En conclusión, el área que será tomada como referencia para la solicitud de restitución de derechos territoriales, que constituye la aspiración territorial de la comunidad del CCPP corresponde a 978,0962 hectáreas, de las cuales se pedirá titulación colectiva sobre 920,2690 has, correspondientes a la extensión territorial de la Hacienda Pílamó, conforme al área geográfica que el equipo caracterizador de la URT – DT Cauca identificó en terreno, apoyado en los instrumentos y la información anteriormente mencionados.

III. RECuento fáctico

3.1. Constitución como Consejo Comunitario

Las comunidades negras de Pílamó conformaron en 1998, el Consejo Comunitario Comunidad Negra de Pílamó el Palenque, el cual fue inscrito en el Registro Único de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior en 2010, mediante Resolución N° 8287 del día 2 de marzo.

3.2. Situación de violencia acaecida en el Territorio

Las situaciones fácticas que generaron las afectaciones a los miembros del CCPP en orden cronológico, se describen:

El día 18 de mayo de 1991, la Policía Nacional en el marco del cumplimiento de sus funciones y en busca de contrarrestar la financiación de los grupos armados ilegales, dinamitó una pista de aterrizaje ilegal y clandestina ubicada en la hacienda Pílamó jurisdicción de Caloto, destinada a la movilización de droga, en el operativo no hubo capturas de presuntos responsables. De acuerdo con las comunidades, mientras la pista estuvo en funcionamiento, no podían transitar por esta zona de su territorio debido a la presencia de integrantes del Cartel de Cali.

En 1992, los señores Cosme Damián Aponzá, Jaime Carabalí, Félix Báguero y otros miembros de la comunidad fueron citados por presuntos miembros del Cartel de Cali, a una reunión en el municipio de Guachené; refieren que, en ese encuentro, los presuntos narcotraficantes les ordenaron retirar a la comunidad del sector donde antes estuvo ubicada la pista, pues de lo contrario atentarían contra sus vidas.

De acuerdo con lo señalado por la comunidad, en 1998, miembros de la guerrilla de las FARC, ingresan por primera vez al territorio de Pílamó, robando un lote de ganado de la comunidad.

En 1998, Jairton Aponzá, quien se desempeñaba como conductor de volqueta y era jugador de fútbol profesional, hijo del líder comunitario Cosme Damián Aponzá, fue secuestrado y desaparecido forzosamente en el corregimiento de Guachené, hechos que se atribuyen a un grupo armado ilegal sin identificar. De acuerdo con el testimonio del señor Cosme Aponzá, una vez tuvieron conocimiento de la

desaparición de su hijo, realizaron una intensa búsqueda a través del curso del río Cauca. A la fecha no se tiene información sobre su paradero.

En octubre del 2000, el señor Francisco José Paz Zapata, líder del Consejo Comunitario Pílamó el Palenque, quien además fue alcalde del municipio de Caloto -del que Guachené era corregimiento- fue objeto de amenazas contra su vida e integridad personal por parte de miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, quienes le acusaban de ser colaborador de las FARC. Describen que pese a que este hecho fue dado a conocer al Ministerio del Interior y a la Defensoría del Pueblo, el señor Francisco Paz no recibió medidas de protección por parte de las autoridades competentes.

El 23 de febrero de 2001, un grupo de hombres armados pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia incursionaron en el municipio de Caloto, y en los corregimientos de Guachené y El Palo; a su paso, la AUC asesinaron a seis personas, y desaparecieron a ocho. De acuerdo con el relato de la comunidad y lo citado por el CINEP137, de manera posterior, la AUC ingresó al territorio de Pílamó por el extremo sur, a través del corregimiento El Palo. Refieren que las AUC irrumpieron en la casa comunitaria, conocida como Casa Grande, donde hurtaron bienes colectivos; además pintaron en la fachada de la vivienda letreros alusivos a las AUC. También amenazaron a la señora Jacobina Ambuila, quien vivía en un inmueble anexo a la Casa Grande. Según lo señalado por la población de Pílamó, los armados acusaban a la comunidad de colaborar con grupos guerrilleros y de guardar armas en la Casa Grande.

Durante la incursión de la AUC señalada en el hecho anterior, los armados ejecutaron a dos integrantes del Consejo Comunitario; al señor Miller Lobo Vásquez, hecho acaecido en el sitio Crucero de El Palo, ubicado en la vía que conduce de Caloto a Toribio. Seguidamente las AUC retuvieron al señor Ricaurte Castro Chávez, reconocido líder sindical y dirigente del Partido Comunista, a quien trasladaron al territorio de Pílamó donde fue asesinado. Estos hechos produjeron

el abandono y desplazamiento forzado de la comunidad al casco urbano del entonces corregimiento de Guachené. Según análisis de contexto, la zona fue jurisdicción del Frente Farallones, Bloque Calima, por lo que lo más posible es que haya sido este grupo armado el perpetrador.

El 5 de mayo de 2001, cerca del mediodía, diez hombres armados que identifican como AUC, presumiblemente y según análisis de contexto, pertenecientes al Frente Farallones, Bloque Calima, entraron al casco urbano de Guachené y en la tienda "Los Trece", propiedad de un miembro del consejo comunitario, dispararon de forma indiscriminada hacia su interior, ocasionado la muerte de cinco personas e hiriendo a otro tanto. De acuerdo con el relato de la comunidad, en el lugar se encontraban varios asociados y líderes del consejo, entre ellos el señor Ladislao Pabón, quien fue asesinado en estos hechos. Lo anterior, generó un nuevo desplazamiento de la población de Pílamó -con excepción de una familia- hacia la cabecera de Guachené donde permanecieron cerca de dos años.

En noviembre del 2002, el señor Francisco José Paz Zapata, integrante del Consejo Comunitario y líder reconocido de la zona que en el momento fungía como alcalde del municipio de Caloto, recibió amenazas de muerte, a través de un panfleto suscrito por el grupo AUC, quienes lo acusaban de haber prestado colaboración a la guerrilla en la región del norte del Cauca. En el panfleto se incluía también a los señores Sonia Mosquera y Gerardo Cerón, quienes para la época fungían como jueces penal y civil del circuito de Caloto, respectivamente.

De acuerdo con las entrevistas 005 y 006 del 26 de noviembre de 2016, el día 6 de septiembre de 2005, aproximadamente a las 8:30 pm, dos hombres de civil, encapuchados y armados (presumiblemente pertenecientes al Frente Farallones, Bloque Calima) irrumpieron de manera violenta en la vivienda de la entrevistada, ubicada en el territorio del consejo comunitario, donde se encontraba junto con su cónyuge, líder de la comunidad de Pílamó. La entrevistada refiere que el personal armado disparó contra su esposo, ocasionándole su muerte. En los mismos hechos

la mujer resultó herida en el cuello y fue trasladada a Cali, donde, según señalan otros integrantes del Consejo Comunitario, fue abordada por una de las personas que había atentado en su contra. Posteriormente debió trasladarse a Popayán y permanecer escondida por temor a ser atacada por quienes asesinaron a su esposo. Si bien la comunidad no conoce con certeza a los actores y motivaciones del homicidio, presume que pudo haber sido perpetrado por las AUC.

En el marco de la situación de desplazamiento en la que se encontraba la población del Consejo Comunitario Píamo el Palenque, en el 2005, se instaló en el territorio del CCPP un campamento del Batallón de Infantería N° 8 “Batalla de Pichincha”, adscrito a la Tercera División del Ejército. Según el testimonio de la comunidad, la primera instalación se realizó por un periodo continuo de seis meses; luego del desmonte del campamento, se reportó presencia recurrente de grupos de soldados que recorrían y se asentaban de forma provisional en el territorio. Las actividades organizativas se vieron suspendidas por temor a desarrollar reuniones en el territorio del Consejo Comunitario. Desde el inicio de su proceso organizativo se realizan jornadas de reunión, planeación y trabajo colectivo los días martes, sin embargo, y según el relato de la población de Píamo, “los soldados merodeaban la Casa Grande escuchando las reuniones y permanecían cerca de los cultivos, impidiendo el trabajo en las parcelas”. La población manifiesta que en repetidas oportunidades debió interpelar a los soldados para que se retiraran de los espacios comunitarios y permitieran el desarrollo de reuniones y jornadas de trabajo.

La imposibilidad de permanecer en el territorio por el temor a acciones de grupos armados ilegales en contra de los soldados asentados en el territorio del Consejo Comunitario, repercutió directamente en la garantía de la seguridad alimentaria de los miembros de la comunidad, pues dificultaba las labores del trabajo de la tierra, restringiendo el acceso a los alimentos y obligando a la comunidad a adquirirlos en el casco urbano de Guachené. El temor a enfrentamientos o activación de artefactos explosivos condujo al abandono de las fincas tradicionales de uso y aprovechamiento ancestral del territorio; anteriormente este modelo productivo se

erigió como estandarte de la resistencia y el Cimarronaje al brindar autonomía productiva a las comunidades negras de la zona.

Debido al abandono de las parcelas, al territorio arribaron plagas como la hormiga arriera, la mosca blanca o palomilla, la sigatoka y escoba de bruja, que han producido erosión de los suelos, afectación a plantas frutales y pérdida de los cultivos de yuca y plátano. La anterior ha impactado negativamente los ingresos económicos de la comunidad y de igual forma afectando su seguridad alimentaria.

De acuerdo con lo señalado por la población del consejo Comunitario, los soldados, en el marco de las operaciones militares en contra del accionar de los grupos armados ilegales, limpiaron un área en la zona sur del territorio e improvisaron allí un sitio para el desembarque helicoportado. Para su instalación no hubo diálogo o concertación entre la comunidad y la fuerza pública, ocasionándose un desconocimiento a la autoridad de los líderes y del gobierno propio por parte de las autoridades militares.

Aunado a lo anterior, según lo relatado por miembros de la comunidad, se manifiesta que entre otros factores relacionados con la dinámica del conflicto armado interno, como consecuencia del sonido emitido por los helicópteros pudo afectarse la fauna silvestre de la zona, argumentando que muchos animales que antes estaban presentes en el territorio ya no son avistados, tales como armadillo, guatín, chucha, zorro perro, chucha de agua e iguazas, además de aves como el carpintero, azulejo, loro, periquillos y aves migratorias. Del análisis de los hechos acaecidos y sus afectaciones ambientales, se concluye además que la proliferación de plagas en los cultivos de la comunidad, se relaciona directamente con la desaparición de sus depredadores naturales, los mamíferos pequeños que fueron dispersados por el sonido de los helicópteros.

Las confrontaciones entre los grupos armados ilegales y Ejército Nacional en el territorio, ocasionaron temor en los pobladores del Consejo Comunitario, puesto

que la presencia de estos actores armados en la hacienda Píamo los hizo vulnerables a ataques de los grupos armados contrarios, lo que desencadenó un nuevo y definitivo desplazamiento de la población. En la actualidad, de acuerdo con los datos del censo propio del CCPP, en el territorio residen en forma habitual 11 personas, que constituyen dos núcleos familiares y dos hogares unipersonales; debido al desplazamiento forzado, el 85% (236 personas) de los miembros de la comunidad viven hoy en día en la cabecera municipal de Guachené.

Entre 2005 y 2007, se presentaron en el territorio objeto de estudio, constantes enfrentamientos armados entre el Ejército Nacional y miembros del Frente Sexto de la guerrilla de las FARC, pues la posición estratégica del territorio de Píamo el Palenque permitía a sus ocupantes armados defenderse y atacar a los grupos armados contrarios que se apostaban en la zona de cordillera entre los municipios de Caloto y Guachené, convirtiéndose el territorio de las comunidades negras en blanco de artefactos explosivos y ráfagas de fusil. Así mismo, empleaban el territorio del consejo comunitario como zona de descanso y reagrupamiento posterior a los combates que se presentaban en los municipios de Toribio y Corinto.

En el período 2005 - 2007 cuando estuvo apostado el Ejército Nacional en el territorio de la Hacienda Píamo, fueron recurrentes las activaciones y el abandono de Minas Antipersonal (MAP) y Municiones Sin Explosionar (MSE). De acuerdo con el relato de la población de Píamo, si bien no se tiene claridad de las fechas de las múltiples explosiones, éstas eran constantes, dado que los actores armados ilegales, las instalaban con el objetivo de alcanzar a los miembros de la Fuerza Pública que transitaban por la zona. Según lo señalado por la comunidad, las minas incluso fueron instaladas en el aljibe donde los soldados lavaban ropa y se bañaba, esto en inmediaciones de la Casa Grande o casa comunitaria.

El día 21 de noviembre de 2007, mientras se desplazaba en su vehículo desde el municipio de Palmira (Valle del Cauca) hacia el corregimiento del Palo (Caloto, Cauca), en la vía que atraviesa el Consejo Comunitario por el sector norte, un

miembro de este fue afectado físicamente y en su patrimonio por la activación de un artefacto explosivo que presuntamente habría sido instalado por miembros de grupos armados ilegales en la vía para ser explotado al paso del Ejército. Desde el momento del atentado, la víctima, quien se desempeñaba activamente como líder comunitario, se desplazó del territorio del Consejo y hasta la actualidad él y su familia no han regresado por el temor que les produjo el episodio, ocasionándose una pérdida para el proceso y estructura organizativa.

A partir de la consulta en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, se registra el otorgamiento de un título de concesión bajo código EAT-141 para la explotación de materiales de construcción en un área total de 16,5587 Ha y cuyo traslape con el Consejo Comunitario Pílamó el Palenque es de 9,127368 Ha, en el sector occidental del consejo comunitario, coincidiendo con el curso del río Palo. El título cuenta con Plan de Manejo Ambiental de junio de 2007, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante Resolución 0793 de 2007. No obstante, y aprovechando que el territorio se encuentra en su mayoría deshabitado por el desplazamiento forzado de sus habitantes. Según informa el consejo comunitario, el mencionado título fue otorgado sin que a la fecha se haya adelantado consulta previa libre e informada con la comunidad.

Luego de la consulta en la plataforma del Catastro Minero Colombiano, se registra el otorgamiento de un título de concesión bajo código EGP-131 para la explotación de materiales de construcción en un área total de 49,7215 Ha y cuyo traslape con el Consejo Comunitario Pílamó el Palenque es de 4,449224 Ha en el límite sur, sobre el cauce del río Palo. El título cuenta con Plan de Manejo Ambiental, aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca mediante Resolución 0130 de 2009. No obstante, no se ha garantizado el derecho a la consulta previa libre e informada a la comunidad.

En septiembre de 2011, siendo candidato a la Alcaldía de Guachené, el señor Francisco José Paz Zapata, líder del Consejo Comunitario Pílamó el Palenque fue

acusado de colaborar con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC); de acuerdo con lo señalado por miembros del Bloque Calima en audiencia conjunta en el marco del proceso de Justicia y Paz, “el entonces alcalde de Caloto apoyó la masacre cometida por este bloque en el mes de mayo de 2001”. El líder comunitario desmintió la noticia publicada por el periódico El Tiempo, anotando que se trataba de una persecución política en su contra, lo que se refuerza con las múltiples amenazas por parte de este grupo armado de las que fue víctima en el 2000, señalado de ser colaborador de la guerrilla.

El 11 de octubre de 2011, integrantes de la guerrilla de las FARC activaron un artefacto explosivo en el momento en que miembros del Ejército se trasladaban por el territorio del consejo comunitario en la vía que conduce de Guachené al corregimiento de El Palo. Los soldados fueron asesinados con tiros de gracia tras sobrevivir a la explosión.

Durante el 2014, se registró el inicio de actividades de minería ilegal con retroexcavadora; en el mes de abril se presentó un grave derrumbe en la mina de explotación de oro denominada Aguaclearita, ubicada en el municipio de Santander de Quilichao, lo que se convirtió en el detonante para el traslado de mineros ilegales hacia las playas del río Palo en el sitio conocido como Patigordo para la explotación mecanizada ilegal de oro y materiales de arrastre. De acuerdo con lo señalado por algunos líderes del consejo comunitario, se presume que existen actores armados ligados a la minería ilegal, no obstante, y por temor a represalias nunca se ha indagado sobre quiénes auspician la actividad. La comunidad señala que las personas encargadas de la maquinaria se encuentran armadas por lo que la población determinó no acercarse al sector Patigordo, evitando así alguna retaliación por parte de éstos actores. Con posterioridad al arribo de las retroexcavadoras destinadas a las actividades ilegales de explotación de oro en el sector de Patigordo, la comunidad negra de Pílamó, en conjunto con la población indígena del resguardo López Adentro realizaron un operativo autónomo en el que desalojaron a los mineros y obligaron el retiro de las dos máquinas apostadas en la ribera del río Palo.

Inicialmente, en 2014, los mineros ilegales se acercaron a la junta directiva del Consejo Comunitario Pílamó el Palenque para solicitar el permiso de trabajar en la ribera del río Palo, sin embargo, las autoridades comunitarias se negaron. Dada la negativa de las autoridades, decidieron abordar a propietarios de los predios en las vegas del río para obtener, de forma individual, la autorización de trabajo mediante el pago personal de porcentajes sobre la explotación. La intervención de los mineros ocasionó la ruptura de la estructura organizativa, dividiendo a la población del consejo entre quienes se negaban a la explotación y quienes, motivados por la crisis económica y de plagas en los cultivos, decidieron acceder a las propuestas económicas de los mineros.

El 27 de septiembre de 2014, las autoridades capturaron a dos personas que tenían en su poder cuatro máquinas retroexcavadoras empleadas para la explotación ilegal de minerales. El operativo se llevó a cabo en el cauce del río Palo en el sector en el que confluyen los municipios de Caloto y Guachené, es decir, en la zona en la que se ubica el territorio del Consejo Comunitario Pílamó el Palenque.

Con posterioridad al retiro de la maquinaria en operativo conjunto entre las comunidades negras e indígenas, se presentó un periodo de calma. No obstante, para 2015 los mineros regresaron y la comunidad llegó a tener conocimiento de la presencia de un total de veinte máquinas al interior del territorio en el sector denominado Patigordo.

El viernes 01 de abril de 2016, la representante legal del Consejo Comunitario Pílamó el Palenque realizó verificación ocular de tres retroexcavadoras en el sitio denominado Patigordo en el río Palo, dos de éstas estaban ubicadas al interior del territorio del Consejo Comunitario. Lo anterior reforzó la prevención comunitaria para transitar por la vega del río y el sector Patigordo.

Según el oficio SGA-0139-2017 de marzo 13 de 2017 remitido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC-, mediante resolución No. 9236 de 7 de julio

de 2016, se otorgó el contrato a nombre de José Ángel Raffo y compañía S. en C. para el uso de 150, 00 lps. No obstante, según información de la comunidad, no se ha surtido el proceso de consulta previa libre e informada, ya que el territorio se encuentra deshabitado por el desplazamiento forzado que sus habitantes han sufrido.

A partir de 2014, la comunidad de Píamo el Palenque suspendió todas las actividades culturales asociadas al río debido a la presencia de mineros y la pésima calidad del agua producto de la actividad minera. Desde la fecha señalada y hasta la actualidad, los encuentros comunitarios, así como las celebraciones familiares y colectivas realizadas en el río fueron suspendidas definitivamente.

La totalidad de los cultivos de plátano pertenecientes a los integrantes del consejo comunitario ubicados en la vega del río Palo fueron destruidos, dada la erosión y pérdida de taludes como consecuencia de las actividades de excavación, propias de la actividad minera ilegal. La comunidad se afectó en términos productivos y de seguridad alimentaria.

De acuerdo con lo señalado por la comunidad, persiste gran temor por la posible contaminación del río Palo con mercurio, dado su empleo en las actividades de extracción de oro, lo que ha limitado e incluso suspendido el consumo por parte de esta comunidad de pescado proveniente de este afluente. Según la información otorgada por la comunidad, se han presentado alergias y brotes en la piel en personas del Consejo Comunitario –principalmente en niños-. La comunidad atribuye dicho hecho a la contaminación del agua de los ríos por el mercurio.

La comunidad señala que para el 2016, debido a las actividades de extracción de materiales de construcción en el río Palo, evidenciaron turbidez del agua, afectando las dinámicas acuáticas y generando disminución de los peces, y con esto el desarrollo de prácticas de pesca. La intensificación de esta actividad está

directamente ligada con el abandono del que fue objeto el territorio del Consejo Comunitario.

IV. DE LA SOLICITUD

La solicitud de RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES ÉTNICOS se fundamenta en hechos expuestos por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en adelante UAEGRTD, en favor de las comunidades negras, agrupadas en el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, y en ellos se detallan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se sustenta la restitución colectiva deprecada, se especifican **los elementos relativos al vínculo con la tierra**, la **calidad jurídica** y **las situaciones de violencia enmarcadas en el conflicto armado interno** que, según lo expuesto, fueron consecuencia de la omisión estatal y la inseguridad jurídica del título, las coordenadas georreferenciadas y linderos del territorio solicitado se indicarán en acápite posterior; dicha solicitud pretende sucintamente, se RECONOZCA LA EXISTENCIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO Y ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD ASOCIADA EN EL CONSEJO COMUNITARIO, se proteja su DERECHO FUNDAMENTAL A LA RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS respecto del territorio Colectivo Ancestral y con ello se decreten a su favor las medidas de reparación integral de carácter individual, colectivas y especiales contempladas en el Decreto Ley 4635 de 2011 y demás normas concordantes.

4.1. Los hechos relacionados con el daño causado, que expone la UAEGRTD, con sustento en el informe de Caracterización se pueden resumir y agrupar de la siguiente manera:

4.1.1 Abandono y confinamiento

El confinamiento como la pérdida del acceso o disfrute del territorio del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamó El Palenque se ha debido a diversas circunstancias que se mencionarán a continuación. Entre las causas del confinamiento se encuentra la incursión recurrente, y durante algunos períodos, como en los años 2005 a 2007, de actores armados ilegales que generaron enfrentamientos con la Fuerza Pública. Ello además de la disposición del territorio como una zona de conflicto, a partir de la instalación de campamentos o la contaminación del territorio por minas Antipersonal dispuestas por grupos armados organizados al margen de la ley.

Otros causantes de confinamiento en el territorio han sido los atentados y homicidios selectivos a miembros de la comunidad, especialmente en contra de sus líderes más representativos, realizados en zonas rurales del territorio y en espacios públicos o de esparcimiento, con incidencia en las dinámicas comunitarias. Igualmente, los comuneros y de manera especial sus dirigentes han sido objeto de amenazas, señalamientos y amedrentamientos, verbales y con armas de fuego, por parte de estos grupos armados; lo cual ha generado no solo abandono del territorio por el desplazamiento de sus habitantes, sino también confinamiento dentro del mismo por el desamparo de ciertas territorialidades, la resignificación de espacios comunitarios y la modificación o pérdida de algunas prácticas tradicionales.

Uno de los episodios con mayor significado en la memoria colectiva de los miembros del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamó El Palenque es la primera incursión de las AUC en el aquel entonces corregimiento de Guachené y El Palo, donde fueron asesinados dos integrantes de la comunidad, lo cual aconteció el 23 de febrero de 2001.

En aquella oportunidad se hicieron señalamientos a los miembros de la comunidad de colaborar con grupos guerrilleros, se amedrentó verbalmente con arma de fuego a una lideresa comunitaria, que residía en la vivienda contigua a la Casa Grande y era encargada del cuidado de esta última. De igual manera, los grupos armados

dañaron las paredes del inmueble con letreros e inscripciones alusivos a su actuar AUC y hurtaron bienes colectivos de remarcable valor cultural comunitario.

Sin perjuicio de ello, quizás el hecho con un mayor impacto en la comunidad haya sido el homicidio de Ricaurte Castro, integrante del Consejo Comunitario, líder sindical y dirigente del Partido Comunista, hecho que tuvo lugar el 23 de febrero de 2001. Ello debido a los medios que se utilizaron para el efecto: el señor Castro fue secuestrado en su residencia en el casco urbano de Guachené y trasladado al territorio para ser asesinado en presencia de toda la comunidad.

Con lo anterior queda en evidencia la persecución en contra de los líderes de la movilización étnica y regional del norte del Cauca, y del Consejo Comunitario Comunidad Negra Píamo El Palenque, además de ser un acto de demostración del dominio territorial y militar del grupo armado, se trató de un hecho violento de carácter ejemplarizante que tenía la intención de generar zozobra y temor en la población.

Como se indicó en los hechos victimizantes antes enunciados, este hecho trajo como consecuencia el primero de tres desplazamientos masivos de la comunidad al corregimiento de Guachené, ocurrido entre febrero y mayo de 2001. Cabe mencionar que, pese a que el desplazamiento forzado no fue de carácter permanente, sino por algunos meses, según lo manifestado por la comunidad, nunca se presentó un retorno pleno ni se contó con acompañamiento institucional. Quienes siguieron frecuentando sus viviendas, cultivos y prácticas productivas tradicionales lo hicieron de manera esporádica, conservando su residencia en el casco urbano de Guachené y en el corregimiento de El Palo. De esta manera no solo se alteraron las formas de producción tradicionales de la comunidad, a partir del abandono del modelo productivo de la finca tradicional, sino que incidió en un proceso de adhesión a las formas de vida urbanas en perjuicio del estilo de vida rural y de las prácticas tradicionales comunitarias.

Poco después de la primera incursión de las AUC, el 5 de mayo de 2001, miembros de las AUC irrumpieron nuevamente en el casco urbano de Guachené y realizaron un atentado en la tienda “Los Trece”, en el cual dispararon de forma indiscriminada en contra de quienes se encontraban adentro o en las inmediaciones, lo cual dejó como resultado cinco (5) muertos y múltiples heridos.

De ello se resalta que el establecimiento donde ocurrió el atentado le pertenecía a uno de los miembros del Consejo Comunitario, y que al momento de este se encontraban varios asociados, entre los cuales resultó asesinado el Sr. Ladislao Pabón, quien se desempeñaba como líder de la comunidad. Este hecho generó un nuevo desplazamiento masivo por parte de los comuneros, quienes temían que esta incursión de las AUC se extendiera nuevamente hacia el territorio. Dicho desplazamiento se prolongó por un término aproximado de dos (2) años. El impacto de este hecho en la comunidad por fuera del territorio puede explicarse en el sentido que el casco urbano es también un espacio de interacción cultural, debido a su cercanía con el CCPP, donde participa gran parte de los comuneros. Lo anterior considerando cómo los estilos de vida de los comuneros se han modificado por causa del conflicto armado y por el empeoramiento del orden público en la zona.

De la misma forma que en la primera incursión, este hecho, fue una manifestación de control territorial por parte del grupo armado, con la finalidad de generar zozobra y el sometimiento de la población. De igual manera, una de las víctimas directas fue un líder comunitario, lo que corrobora la hipótesis que las acciones violentas no solo estaban dirigidas a inducir miedo y represión en la comunidad y/o su desplazamiento, sino también su desarticulación organizativa.

En el 2005, el Batallón de Infantería No. 8 “Batalla de Pichincha”, adscrito a la Tercera División del Ejército empezó a ejercer presencia en el territorio colectivo. Inicialmente, con el establecimiento de un campamento por un periodo continuo de seis (6) meses, y posteriormente, con presencia recurrente a partir del establecimiento de soldados que recorrían y se asentaban provisionalmente en el

territorio. Adicionalmente, esta unidad militar estableció un helipuerto en la zona sur del territorio, según se planteó en el ejercicio comunitario de cartografía social con el Consejo Comunitario Píamo el Palenque, el 22 de noviembre de 2016.

Asimismo, la cercanía de esta unidad militar con algunos espacios comunitarios de gran relevancia como la Casa Grande (Casa principal de la antigua hacienda Píamo) obstaculizaron la realización de ciertas prácticas organizativas o culturales, lo que ocasionó que las autoridades comunitarias suspendieran actividades o tuvieran que interpelar para que abandonaran la zona, esto debido a la desconfianza que existía entre los miembros de la comunidad hacia la Fuerza Pública.

No obstante, quizás la mayor afectación de abandono y confinamiento por causa de la presencia de la unidad militar mencionada radica en que, con su establecimiento, el territorio se tornó en un área de combate y un objetivo militar por parte del Frente Sexto de las FARC, quien hacía presencia en la zona en aquel momento. De esta manera, aumentó la sensación de inseguridad dentro del territorio, lo cual prolongó el desplazamiento de gran parte de la población a los centros poblados, especialmente del casco urbano de Guachené.

De este modo, de 2005 a 2007 se presentaron numerosos combates entre las FARC y el Ejército en el territorio. Por la posición en la que se encontraba el Batallón de Infantería No. 8, la estrategia de la guerrilla consistió en la instalación, activación y abandono, de manera indiscriminada, de Minas Antipersonal (MAP), y Munición Sin Explosionar (MSE), las cuales generaron accidentes entre los miembros de la Fuerza Pública. La comunidad relata que incluso las minas fueron instaladas en el aljibe en el cual los soldados lavaban ropa y se bañaban, esto es, en las inmediaciones de la Casa Grande.

En el marco de este contexto de guerra, uno de los hechos con mayor repercusión colectiva fue el atentado ocurrido el 21 de noviembre de 2007 contra un comunero y líder comunitario, durante el tránsito en su vehículo desde el municipio de Palmira

hacia el corregimiento de El Palo, cuando se movilizaba por la vía que atraviesa el territorio del CCPP por el nororiente, fue víctima de un artefacto explosivo que habría sido instalado por miembros de las FARC. Como consecuencia de este hecho, desde el año 2007, el señor y su familia permanecen en situación de desplazamiento. De acuerdo con el relato comunitario, la familia no ha retornado al territorio, ni siquiera para realizar de manera esporádica actividades comunitarias, como la asistencia a las jornadas de reunión u organizativas, a cultivar o visitar los sitios de esparcimiento. Además, señalan que este suceso repercutió colectivamente en la medida que acrecentó la percepción de inseguridad en el territorio, incidiendo en su abandono y, dado que nuevamente un líder se vio en la necesidad de renunciar al proceso organizativo del Consejo Comunitario por causa del conflicto armado, lo cual contribuye al deterioro de la estructura organizativa.

Asimismo, durante el periodo comprendido entre los años 2005 a 2007, fueron abandonados los cultivos y otras prácticas productivas realizadas en el territorio, lo que además afectó la seguridad alimentaria de la población. Hubo repercusiones negativas para la comunidad, pues a partir del hecho, tuvo que procurar por alimentos propios en los entornos urbanos, sustituyendo las formas tradicionales de producción y alimentación, como la finca tradicional, por el estilo de vida citadino.

De igual manera, refieren que el tránsito, despegue y aterrizaje de helicópteros en la zona ocasionó la pérdida del ganado comunitario, el cual había sido adquirido por la comunidad a partir de préstamos que los comuneros realizaron con la Caja Agraria. Lo anterior, debido a que el ruido de las aeronaves generaba temor en los animales, que corrían hacia el río o por los potreros. La comunidad se vio afectada, porque quedó endeudada por la adquisición del ganado, y este no produjo ganancias dado que gran parte de las reses se extraviaron.

Cabe mencionar que con el éxodo de comuneros se abandonó un proyecto de subsidio de vivienda de interés social rural adelantado con el Banco Agrario. Esta estrategia asistencial contemplaba una asignación de recursos parcial para la construcción de viviendas, con una participación menor por parte del beneficiario. Sin embargo, debido a los desplazamientos y el abandono o confinamiento para poder acceder al territorio o a sectores de éste, la ejecución del proyecto quedó pendiente, específicamente lo que le correspondía a la comunidad.

El 11 de octubre de 2011, integrantes del Frente Sexto de las FARC realizaron un atentado contra el Ejército Nacional, el cual dejó diversas bajas entre las Fuerzas Armadas. Con posterioridad a este hecho, el Ejército fortaleció su presencia en la zona, especialmente en el territorio del CCPP. Dicha situación aumentó la sensación de inseguridad entre los comuneros, agravando la crisis en el uso de prácticas culturales que ya se venían viendo afectadas por las acciones armadas. De igual manera, imposibilitó el retorno de las personas que se encontraban en situación de desplazamiento forzado, afectando la posibilidad de retomar sus actividades cotidianas. La consecuencia del desarraigo del territorio, a causa del desplazamiento, y de las prácticas culturales, por la adaptación de la comunidad a la vida de las zonas urbanas, es la violación al derecho a la subsistencia e identidad cultural de los pueblos étnicos.

El ingreso de la minería ilegal al territorio, aproximadamente para el 2014, bajo el auspicio de actores armados ilegales, causó el abandono de todas las prácticas tradicionales, culturales, de esparcimiento y productivas relacionadas con el río Palo y sus alrededores, así como el confinamiento de la población por fuera de este sector del territorio.

Dicha minería es adelantada por personas foráneas, quienes según sostiene la comunidad se encuentran armados. La contaminación de los suelos, afluentes y del paisaje, ligado al deterioro de la sensación de seguridad, dada la permanencia de

sujetos armados sobre el Río Palo, se convirtieron en las principales amenazas para que la comunidad retorne y goce efectivamente de sus derechos territoriales.

De esta manera, se abandonaron actividades culturales y domésticas en el río como encuentros comunitarios para lavar la ropa, o para bañarse, tomar el sol, así como la pesca. Igualmente, se perdieron los cultivos de plátano pertenecientes a los miembros del Consejo Comunitario.

Según se pudo evidenciar, los hechos de victimización relatados dan cuenta de diversas afectaciones percibidas por abandono y confinamiento, las cuales han modificado las dinámicas comunitarias del CCPP de manera significativa. En el caso concreto, se han visto restringidos el aprovechamiento, el disfrute y la locomoción dentro del territorio, asimismo, se ha evidenciado que el sujeto colectivo pretendiente ha sido objeto de múltiples limitaciones y vulneraciones, lo cual ha acrecentado su condición de vulnerabilidad y de marginalización social, política y económica, poniendo en riesgo su integridad y subsistencia como comunidad negra.

4.1.2 Despojo

Se constató que la población asociada en el Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamó El Palenque ha sufrido de despojo por apropiación de terceros de los recursos naturales que existen en su territorio; esto debido a que se pudo evidenciar la realización de actividades extractivas de carácter aurífero por personas ajenas a la comunidad.

Como se halló en el ejercicio de cartografía social realizado el pasado 26 de noviembre de 2016, a partir del 2014, se dio el ingreso de las primeras retroexcavadoras al territorio del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamó El Palenque en el sector de Patigordo, traídas por individuos foráneos para realizar

minería en la zona, con la complicidad de grupos armados organizados al margen de la ley presentes en ella. Al respecto, se hace referencia de que la entrada de estos particulares se realizó sin la consulta de las autoridades comunitarias y sin el amparo de los requisitos legales establecidos para realizar actividades de explotación. Asimismo, que los beneficios obtenidos de la realización de esta actividad no fueron para el Consejo Comunitario, salvo algunos individuos que se vieron la necesidad de prestar su lote para el efecto.

En ese sentido, puede afirmarse que la extracción aurífera ilegal, además de las numerosas afectaciones que ésta actividad conlleva, implicó un despojo de recursos naturales en la medida que se realizó sin las formalidades legales establecidas para el efecto sin el conocimiento previo, libre y pleno del Consejo Comunitario, así como sin su participación efectiva y de no haberse visto beneficiado proporcionalmente a los daños percibidos. No debe dejarse de lado que diversas disposiciones normativas sobre la materia se encuentran dirigidas a la protección de las comunidades étnicas donde se realizan estas prácticas y el medio ambiente.

Dado que, para su ejercicio, la actividad minera aurífera implica la disposición de los recursos hídricos además del mineral extraído, los afluentes son utilizados, no solo para la separación del mineral y demás etapas de la práctica extractiva, sino también para la disposición de residuos, lo cual adquiere una connotación muy negativa en la medida que estos materiales son contaminantes y tóxicos. Por ello se evidencia una apropiación de aguas no que son utilizadas directamente para la extracción, sino también para el vertimiento de remanentes, presentándose todas las afectaciones que ello implica.

4.1.3. Afectaciones a los derechos ambientales a los recursos hídricos por causa de la minería ilegal.

En el territorio del Consejo Comunitario Pílamo el Palenque, de acuerdo con la cartografía social del día 22 de noviembre de 2016, la comunidad identificó y

manifestó que sobre la zona del costado Suroccidental del territorio, se lleva a cabo extracción de oro en diferentes zonas del río Palo, adjunto a la extracción de materiales de construcción (según información dada por la comunidad y corroborada en campo durante la salida de caracterización). Sin embargo, para este tipo de minería no se encuentra registro de títulos ni permisos otorgados por parte de las autoridades ambientales, por tal motivo y según la definición dada por ANM, se puede decir que en la zona existe minería ilegal de oro.

El ingreso de la minería ilegal al territorio, aproximadamente para el año 2004, bajo el auspicio de actores armados, causó el abandono de todas las prácticas tradicionales, culturales, de esparcimiento y productivas relacionadas con el río Palo y sus alrededores, así como el confinamiento de la población por fuera de este sector del territorio. Dicha minería aún persiste y es adelantada por personas foráneas, quienes según sostiene la comunidad se encuentran armados. La contaminación de los suelos, afluentes y del paisaje, ligado al deterioro de la sensación de seguridad, dada la permanencia de sujetos armados sobre el Río Palo, se convirtieron en las principales amenazas para que la comunidad retorne y goce efectivamente de sus derechos territoriales.

Según afirmaron las personas pertenecientes al Consejo Comunitario Pílamó El Palenque, en épocas anteriores el agua era mucho más clara, lográndose ver el sustrato del río. En la actualidad, el agua se observa de color marrón, debido a la cantidad de sedimentos que son removidos del río para llevar a cabo la actividad minera, lo cual pudo ser constatado en la salida a terreno. Con respecto a esto, en las entrevistas con líderes de la comunidad fue comentado lo siguiente:

“El agua, era un agua muy cristalina, uno se paraba y uno veía las piedras, de lejos Usted veía las piedras cristalinas ella tiraba como pa’ azulita muy hermosa era el agua, Usted se paraba y Usted se veía, era como un espejo, Usted se veía al fondo del agua [...] Pues el río allí era...corría un agua muy muy bien pero ahorita mire que ya hasta han puesto un poco de piedras así en el centro, pues de todas maneras

para atajar el agua por ahí se pasan de un lado a otro, entonces pues ya el río ya no está como era antes, era muy bonito por aquí uno pasaba, nosotros pasábamos sin necesidad de poner puentes para uno pasar porque se veía donde uno iba a poner el pie, pero ahora ya no se puede porque como han molestado con esas máquinas uno no sabe en donde hay un hueco”.

La contaminación del agua se debe entonces además del vertimiento de residuos relacionados con químicos utilizados en minería ilegal de oro, al paso de vehículos que ingresan al río para llevar a cabo el cargue del material -como pudo ser verificado en la salida a terreno- donde las volquetas atravesaban la cuenca del río Palo, para transportar el material que había sido extraído. En terreno se pudo verificar lo mencionado por las personas de la comunidad, referente a los sitios donde se lleva a cabo este tipo de minería, los cuales coinciden con los lugares de extracción de material de arrastre. En tales zonas se lograron identificar varias “piscinas” o socavones donde se realiza la extracción del metal, en las que se evidencia la mala calidad del recurso hídrico. Según los habitantes del Consejo Comunitario, la extracción de este se hace en diferentes lugares a lo largo de todo el cauce del río Palo, lo cual fue identificado en el taller de cartografía social en el mapa de afectaciones socio ambientales. Durante talleres con la comunidad, los participantes manifestaron que existe una máquina llamada clasificadora, con la cual se lleva a cabo el proceso de selección y clasificación del oro y es transportada a las diferentes piscinas que se encuentran en la zona.

Mapa 6. Minería ilegal en el territorio del Consejo Comunitario del Pilamo El Palenque.

Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral

en campo URT – DT Cauca 2017 –Google Earth

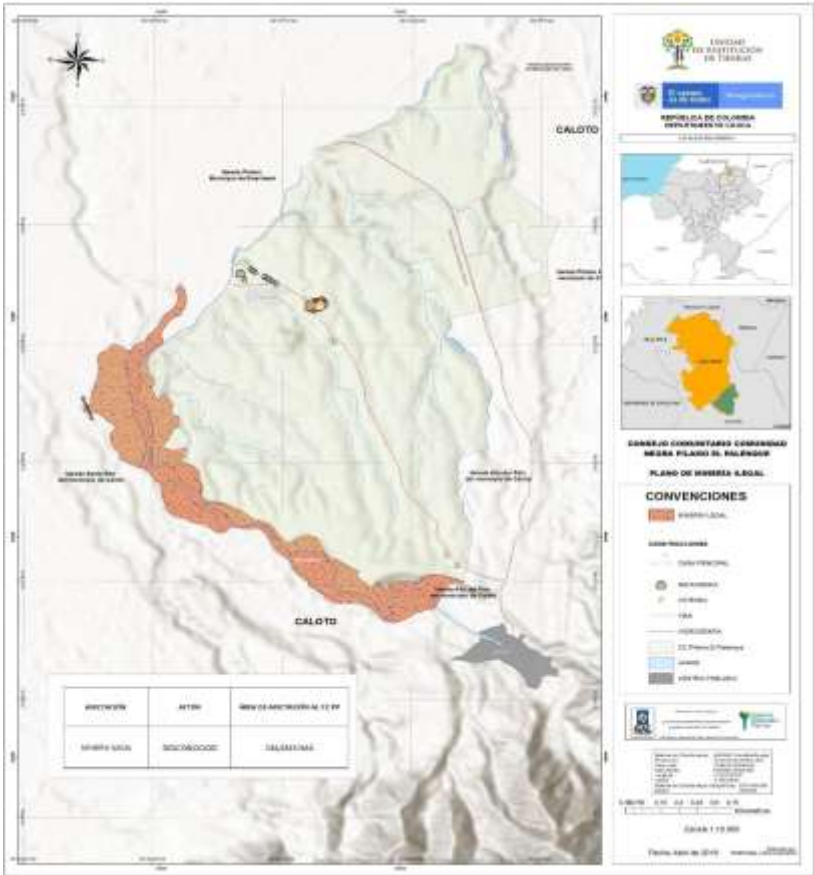


Tabla 12. Área afectada por la minería ilegal en el territorio del consejo comunitario

Afectación	Actor	Área afectada en hectáreas dentro del CC PP
Minería ilegal	Desconocido	62,2948

Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017 –

Google Earth

El día 26 de noviembre de 2016, la clasificadora se encontraba en el sector de Patigordo en las coordenadas 3° 5' 9,544" de latitud norte y 76° 22' 51,675" de longitud oeste; sin embargo no se pudo tomar un registro fotográfico ni de video en el área, por sugerencia de las gestoras del Consejo Comunitario (que acompañaban a la profesional ambiental y la profesional catastral), pues ellas

consideraron que hacerlo acarrearía peligro para los integrantes de la comisión y para la comunidad, debido a que en ese momento, se encontraba junto con la clasificadora un grupo de aproximadamente 30 personas entre hombres, mujeres y niños, además de otras personas que se encontraban dentro del río llevando a cabo labores de minería artesanal.

Se debe tener en cuenta que el proceso extractivo del oro incluye tratamiento del metal con elementos como el mercurio y el cianuro, los cuales son usados para separarlo y extraerlo de las rocas o piedras a las cuales se encuentra adherido. El mercurio se adhiere al oro formando una amalgama que facilita su separación de la roca, arena u otros materiales; esta amalgama se calienta para que el mercurio se evapore y quede el metal aislado -cabe hacer la salvedad que el mercurio es añadido a todo el material durante los procesos de trituración, molienda y lavado. En cuanto al cianuro, este se agrega al agua, donde disuelve el oro adherido al mineral o la roca, a la solución resultante que contiene dicho elemento, se le agrega zinc o carbón activado para recuperarlo extrayéndolo de la solución. El mercurio que es evaporado llega a la atmósfera y es depositado en los cuerpos de agua cercanos y transformados por las bacterias a metilmercurio. Por otra parte, si se consideran factores externos y no controlables tales como los fenómenos de cambio climático, que van a actuar en sinergia con las actividades antrópicas, los daños a futuro pueden ser catastróficos. Ante esto ya se tiene un ejemplo reciente (2016), que ocurrió en el departamento del Cauca, en el río San Bingu (afluente del río Cauca), donde fueron incautadas 5 retroexcavadoras y una clasificadora. En este sitio, a causa de la minería ilegal de oro aunado a procesos ambientales “naturales”, el río desapareció, afectando además varias hectáreas de bosque nativo y generando la desaparición de diversas especies de fauna y flora de la región.

El mercurio que proviene de entables mineros no solo afecta la zona donde se vierte, sino que también va a incidir sobre las zonas que están ubicadas “aguas abajo” de estos sitios. Puede llegar a zonas agrícolas, de pesca y a fuentes de abastecimiento de agua potable, donde por lo general las bocatomas o sistemas de

captación, se encuentran cerca de los sedimentos, en los cuales es mayor la contaminación, en comparación con la superficie del río. Cabe hacer la salvedad, además, que, según la legislación colombiana, las fuentes de agua destinadas para consumo humano no pueden tener concentraciones de mercurio mayores a 0,001 mg/L o (2,0 µg/L). Por tal razón se sugiere realizar estudios fisicoquímicos, tanto para el agua del río como el agua de las piscinas y cuerpos de agua presentes en el territorio del Consejo Comunitario de Píamo El Palenque.

Daños directos e indirectos a la fauna por causa de la minería ilegal.

Algunos de los efectos que se han reportado en la literatura científica sobre animales contaminados con mercurio han sido la pérdida de células germinales primordiales, lo que puede resultar en gónadas reducidas o esterilidad parcial o total y afectaciones de tipo morfológico, tales como malformaciones. En mamíferos se ha encontrado que la bioacumulación de mercurio produce daño principalmente en el sistema nervioso central; cuando es transferido de la placenta al feto, se concentra en el cerebro de éste y los animales pasan a ser anoréxicos y adormecidos, luego se presenta ataxia muscular, déficit en el control motriz, bajo desarrollo de la visión, convulsiones y muerte.

Se debe tener en cuenta que investigadores de la Universidad de Cranfield, determinaron que la ingesta de bajos niveles de mercurio elemental incrementa la carga total de mercurio en el organismo, afectando negativamente la salud humana. Respecto a esto, se debe tener en cuenta el riesgo que corren los pobladores del CCPP, quienes como actividad principal tienen la agricultura para subsistencia y claramente en la zona, algunos de los cultivos se encuentran cerca del río Palo, en cual se está llevando a cabo la actividad de minería ilegal de oro.

La pérdida de biodiversidad se posiciona como una de las afectaciones ambientales al territorio del CCPP, pues sus habitantes durante los talleres de cartografía socio ambiental y grupos focales aseguraron que algunos de los organismos presentes en el territorio eran armadillo, guatín, chucha, zorro, perro, chucha de agua e iguazas, además de aves como el carpintero, azulejo, loro, periquillos y aves migratorias. Existen dos motivos que son determinantes en la pérdida de este tipo de fauna: la primera tiene que ver con acciones de aterrizaje y despegue de aeronaves en la zona sus del territorio de la comunidad negra, cuyos sonidos ahuyentan a los mamíferos medianos. Y un segundo motivo es la cacería sin control, generada a partir del abandono del territorio por causa de los hechos violentos, seguido de lo cual accedieron personas ajenas a la comunidad al perímetro del CCPP, quienes adelantan prácticas de cacería.

Con respecto a la importancia ecológica de estos organismos, se tiene que el armadillo es controlador de plagas, alimentándose principalmente de hormigas y algunos otros invertebrados y sirve como alimento para aves rapaces; por otra parte, la remoción del suelo que realizan al excavar sus madrigueras ayuda para la movilidad de nutrientes y oxigenación del suelo. Con base en esto, se puede inferir que parte del problema de plagas como el de la hormiga arriera tiene su origen en la ausencia de predadores, que estarían siendo cazados por terceros.

Además de lo anterior, las personas ajenas al CCPP causan daño a los recursos naturales del territorio y a las propiedades de los habitantes; con respecto a esto, un líder comunitario comentó lo siguiente en la entrevista realizada:

“Esos verracos y con el mismo material de arrastre ellos ven una finca y ellos llegan a cortar y se llevan los mejores plátanos, sin permiso, y como son gente que viene de otra parte con esas volquetas ellos camuflan sus... Entonces se ve afectado, imagínense Usted, yo voy hoy a mi finca y digo bueno mañana me cortó cuatro,

cinco, seis, siete racimos de plátano y llegó y encuentro las matas en el suelo, eso es una pérdida para uno”.

Daños asociados a la quema y aspersiones aéreas sobre la caña de azúcar.

Con respecto a la quema de la caña de azúcar se indica que dentro de las afectaciones que ocasiona se encuentran la destrucción de la materia orgánica y por ende la pérdida de la estructura del suelo, debido a un mayor desecamiento y erosión, especialmente en terrenos que presentan pendiente. Sumado a lo anterior, la quema del follaje de la caña, no solo emite pavesa (ceniza residual de la quema), sino que además la mezcla entre el combustible y el aire, genera grandes cantidades de productos de combustión incompleta, tales como humo, partículas, hidrocarburos gaseosos, monóxido de carbón y materia orgánica poli cíclica, concentrando emisiones de gases como fotoquímicos feroxiacetilnitrato y ozono, entre otros contaminantes fotoquímicos e hidrocarburos aromáticos que son altamente cancerígenos.

El problema de la quema de caña de azúcar involucra enfermedades respiratorias simples, aunque según la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) cuando se lleva a cabo la quema de los cultivos, en los procesos de combustión incompletos, se producen dioxinas, los cuales son contaminantes altamente tóxicos y cancerígenos; de hecho, se ha encontrado que la quema de residuos agrícolas se encuentra implicada como agente causante de cáncer de esófago y de pulmón. Se debe tener en cuenta que, seguramente, estas afectaciones no se verán inmediatamente, sino que irán apareciendo a futuro.

En entrevista realizada a un líder comunitario, él dijo lo siguiente con relación a la quema de la caña: “Hay mucho niño que sufre de enfermedades respiratorias, ahora los bebecitos, uno dice que es el cambio del clima, pero no, pues afecta también el cambio

del clima ¿no?, pero esa pavesa también afecta a los niños e incluso les da rasquiña la ceniza esa, porque es que es en cantidad, en cantidad, uno se sube a una plancha y ahí ve, es como una sábana que se le pone a un patio, a una plancha, terrible es terrible”.

Asimismo, se presentan desechos metálicos, entre los que se tiene el mercurio -su presencia dependerá de los suelos en que se haya cultivado el material agrícola que se quemará. Lo anterior, sumado a la cantidad de mercurio que posiblemente se encuentre en el suelo y el agua subterránea, podría llegar a generar contaminación en el territorio del CCPP, afectando por supuesto, la salud y actividades productivas de sus habitantes por la exposición a tales componentes. Respecto a esto, en la entrevista realizada a dos líderes mencionaron lo siguiente:

La misma quema de la caña, la quema la caña es una afectación ambiental, por la pavesa que esa sí usted quema aquí pero la pavesa llega aquí a Guachené, llega allá mismo a nuestro territorio, entonces esa es una afectación ambiental. Esa pavesa causa mucho daño porque, precisamente por la pavesa tuvimos que parar la rallanderías, porque en esos tiempos estaban quemando y nosotros limpiábamos los tanques y eran, pero así de ceniza y a las casas se le mete a uno la pavesa, se les mete a las casas, ahora Usted tiene ropa y eso es un lío. [...] Porque eso pues allá tenemos una rallanderías y eso pues prenden esa...queman eso y pues la ceniza va a volar lejos, mire que sí el día que uno llega a la casa le toca ir a sacudir todo porque por dentro está lleno de ceniza, uy todos los rincones están llenos de ceniza de modo que hay que llegar es pues a limpiar.

Uno de los herbicidas más utilizados en Colombia para realizar aspersiones aéreas en los cultivos de caña es el glifosato, el cual se emplea por vía aérea. En el Valle del Cauca se utiliza hace más de 30 años para madurar la caña de azúcar y también se usa como herbicida en cultivos de café, banano, arroz, cacao, palma africana y cítricos En el país se encuentra permitido el uso de los plaguicidas que contienen glifosato como el Roundup madurante SL, entre otros productos que lo contienen. Se debe tener en cuenta que este es un herbicida no selectivo; quiere decir que, al

ser aplicado sobre el follaje es absorbido por las hojas y no por las raíces, llegando a todas las estructuras de la planta, contaminándola y atrofiando su desarrollo.

Por ejemplo, respecto a los árboles frutales, entre los habitantes del CCPP los comentarios generales se enfocan en mencionar que los madurantes que se agregan a los cultivos de caña, tienen el mismo efecto en los cultivos de plátano de la comunidad, sin embargo, hasta el momento no se ha encontrado información que pueda sustentar tal teoría. Por otra parte, se debe tener en cuenta que estos productos químicos reducen las poblaciones de insectos, lo que podría estar relacionado con el crecimiento de otras plagas, por falta de predadores que puedan controlarlas.

Ahora bien, estudios relacionados con la fijación de nitrógeno en el suelo, muestran que este, puede reducirse a causa de la presencia del Roundup el cual, a su vez, permanece activo en suelos que no lo absorben con facilidad, manteniendo su efecto sobre la vegetación. Lo anterior, teniendo en cuenta que tal compuesto, se ha encontrado en diferentes tipos de cultivos, como fresas, arándanos, frambuesas, lechuga, zanahoria y cebada. En consecuencia, es posible que pueda encontrarse en los tejidos de productos, de cultivos que se encuentran en el territorio del CCPP. Con relación a esto, un líder comentó lo siguiente en la entrevista que le fue realizada:

“Pues en cuanto en la fase aérea sí que fumigan y a nosotros nos afecta como para los árboles todos los árboles que nosotros tenemos, eso pues no les echan, sí pero entonces cuando pasan eso les cae a las matas y entonces esa las vas poniendo todas amarillas y en vez de ir subiendo ella se van es hacia abajo. (...) Porque también afecta los cultivos, la fumigada aérea porque imagínese, de allá echan eso y eso el viento lo esparce, muchas caerán al sitio, pero otras lo esparcen entonces, e inclusive ahora que día tuvimos un problema con unos del Ingenio, nosotros íbamos pasando y ellos con la bomba aquí atrás y shifts y ... Una estornudadera, claro el viento y como allá es destapado eso, eso se esparce muy rápido, entonces

yo tuve que decirle no mire cuando uno vaya pasando por favor para eso porque es que eso, y entonces uno sintió la lluvia, entonces le dijimos no, pare eso cuando uno esté pasando, que ah que Él no estaba en la carretera, le dije no le hace, pero es que el viento se lleva y miré nosotros como estamos, vea Ustedes siquiera están tapados pero nosotros no, entonces a una compañera le dio mucha tos, le dio mucha tos, antes la tuvimos que mandar para el médico. Es importante frente a este aspecto tener en cuenta que parte de los contaminantes terminan en los cuerpos de agua y están asociados a las fumigaciones aéreas que, por acción del viento, permiten que las partículas de los herbicidas sean esparcidas en zonas tanto cercanas como lejanas a los cultivos que son fumigados”.

Cabe mencionar también, que ya se han encontrado pruebas de afectaciones mayores a cuerpos de agua, reportándose toxicidad por el glifosato y sus coadyuvantes en peces nativos colombianos.

Ahora bien, para los cultivos de caña de azúcar de los ingenios, que se encuentran cercanos al territorio del Consejo Comunitario, el agua necesaria como insumo para estos es tomada del río Palo. Debido a esto, la comunidad en general ha notado afectaciones para sus cultivos, respecto a la escasez de este recurso, argumentando que además de la posible o aparente contaminación que presenta el agua, esta no es suficiente para el riego de la caña y los cultivos de la comunidad, que en general se ven bastante secos.

Cuando se lleva a cabo el cambio en el uso del suelo de un bosque por cultivos de caña, el suelo presenta un contenido de material orgánico que puede oscilar entre el 6 y el 10%, y posteriormente, disminuye hasta llegar a alcanzar valores estables entre el 3 y el 4%, en condiciones de cultivo manual y sin el uso de la quema para realizar la cosecha. Sin embargo, cuando se lleva a cabo la quema y requema de residuos, o cuando la cosecha es llevada a cabo de forma mecanizada, se modifican las propiedades del suelo, lo cual se manifiesta con la disminución de la materia orgánica y el aumento de la compactación entre otras. La extracción y exportación

de nutrientes y la pérdida continua de materia orgánica que sufre el suelo, conlleva a que este se empobrezca de manera continua, provocando que el rendimiento agrícola disminuya con el transcurso de los años.

Según lo comentan las personas de la comunidad, la quema de la caña ha llegado a afectar cultivos cercanos pertenecientes a personas del CCPP, precisamente por la falta de control en el proceso de quema, sobre todo en época de escasez de lluvia. Con relación a este tema, una líder dijo en la entrevista realizada, lo siguiente:

“Bueno, o sea, sí se han visto afectados los sitios por la quema indiscriminada en el tiempo de verano se queman, se queman, inclusive se han quemado hasta cultivos porque queman aquí y no miran que aquí está cercado, hay un cultivo para hacerle barrera, sino que van quemando indiscriminadamente”. Afectaciones al derecho a la autonomía y gobierno propio En el caso concreto del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamó El Palenque, se han evidenciado afectaciones a la autonomía, al gobierno propio y a la participación en los siguientes escenarios: (i) persecución, asesinatos, amenazas o amedrentamiento de líderes comunitarios ejercidos por los diversos actores armados que hicieron presencia en el territorio; (ii) por la incursión y establecimiento, permanente, y en algunos casos, recurrente de los actores armados en el territorio, que limitan la gobernanza de las autoridades propias; (iii) por el ingreso y la ejecución de minería mecanizada por parte de personas foráneas; (iv) por la concesión de títulos mineros y la expedición de otras figuras ambientales sin la realización de consulta previa.

Como se observó, la historia del CCPP se enmarca en un proceso organizativo de reivindicación étnica y territorial (agraria) en el norte del Cauca, la cual se adelantó de la mano con la comunidad indígena Nasa de López Adentro y otros actores como estudiantes, campesinos y organizaciones de segundo nivel entre las que se encuentran el PCN (Proceso de Comunidades Negras), el CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca) la ACIN (Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca)

y la ANUC (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia). De esta manera, muchos de los miembros del Consejo Comunitario han hecho parte de esta movilización étnico- agraria, con incidencia regional, que ha pretendido la recuperación y posesión de predios, además de la construcción de espacios de participación política y económica ante el Estado.

A finales de los años ochenta y comienzos de los noventa, con el recrudecimiento del conflicto armado en la zona y las aspiraciones de los grupos armados legales e ilegales, comienza una persecución contra los miembros del CCPP, especialmente con quienes se han desempeñado como líderes comunitarios y de la movilización negra norte caucana. Puntualmente, con la ocupación de la Hacienda Píamo comenzó la persecución a los miembros del CCPP por parte de integrantes del Cartel de Cali. Concretamente, a los señores Cosme Aponzá y Félix Báguero, quienes eran los líderes con mayor visibilidad dentro de la movilización. Ellos fueron citados en conjunto con otros miembros de la comunidad por parte de narcotraficantes, con el objeto de inducir el desalojo de la finca. En ese encuentro que, aconteció en 1991, con posterioridad a la ocupación del sector de La Pista, fueron amedrentados con armas de fuego.

Si bien lo anterior no incidió en el retiro de la comunidad de la hacienda, debido a su determinación y organización, sí generó un estado de zozobra e inseguridad sobre los comuneros, especialmente sobre sus líderes más representativos. La persecución por parte de miembros de estructuras delictivas dedicadas al narcotráfico se extendió incluso hasta después de la compra de la Hacienda Píamo en 1996. Los amedrentamientos y las amenazas hacia los líderes comunitarios indujeron a que estos se vieran obligados a confinarse en ciertos sectores de la Hacienda.

En el marco de estas tensiones, la comunidad aduce que fueron objeto de desaparición diversos habitantes de Guachené, por parte de individuos relacionados con los reductos del Cartel de Cali en la zona. Posteriormente, en este contexto de

deterioro del orden público, en 1998, Jairton Aponzá, hijo del líder comunitario Cosme Aponzá, fue desaparecido en Guachené. Si bien no se esclarecieron las circunstancias de este hecho, el Señor Aponzá recuerda que su hijo trabajaba en la extracción de material de arrastre con una volqueta que le pertenecía a uno de estos individuos asociados al narcotráfico. Afirma que una vez desaparecido su hijo, el dueño de la volqueta también desaparece de la región, de ahí la conexión de este hecho con la persecución adelantada por estas personas.

Con el ingreso de las AUC a la zona, la persecución contra los líderes comunitarios se intensifica. En octubre del 2000, Francisco José Paz Zapata, miembro del CCPP, es amenazado por las AUC y acusado de ser colaborador de las FARC. Sobre este aspecto, cabe recordar que posteriormente el Señor Paz Zapata fue acusado por parte de desmovilizados en el curso de una audiencia pública en el marco del proceso de Justicia y Paz de ser parte de esta estructura criminal y haber apoyado la masacre del Naya, perpetrada en mayo de 2001.

Asimismo, las incursiones de las AUC en el municipio de Guachené y en el territorio dieron como resultado, no solo el amedrentamiento verbal, con armas de fuego y amenazas a líderes comunitarios, sino también el asesinato de algunos dirigentes como Miller Loba y Ladislao Pabón, ambos en presencia de la comunidad y en espacios organizativos o de esparcimiento, lo que denota la intención del actor armado ilegal no solo de reducir y generar temor en la población sino igualmente de desarticularla organizativamente.

Otro de los sucesos que evidencian el aseo a la dirigencia del CCPP versa sobre el asesinato de líder comunitario Jorge González, quien fue ultimado en su residencia ubicada al interior del territorio, el día 06 de septiembre de 2005. En este hecho fue herida con arma de fuego su esposa, la señora Cristobalina Zapata, quien con posterioridad y una vez desplazada, fue perseguida por los autores para ultimarla.

Es de resaltar el atentado del que fue objeto el Señor Warly Oveimar Villegas, líder comunitario, por parte del Frente Sexto de las FARC. En el suceso fue afectado por un artefacto explosivo que se encontraba instalado en la vía que atraviesa el territorio. Si bien este hecho no tuvo resultados fatales para el señor Villegas, se evidencia una afectación a las dinámicas organizativas propias en tanto que la víctima y su familia deciden abandonar el territorio y hasta la fecha no han retornado, lo que representa una vulneración al proceso organizativo del CCPP.

Otra de las circunstancias que han incidido en las afectaciones a los derechos a la autonomía y al gobierno propio radica en la incursión y establecimiento, permanente de actores armados en el territorio, tanto legales como ilegales. Esta presencia ha debilitado las estructuras organizativas comunitarias en la medida en que se han empleado espacios designados por la comunidad para la realización de sus actividades organizativas como parte del escenario de guerra, sea para perseguir a ciertos comuneros, para el tránsito por la Hacienda o para atacar otros actores armados.

Un ejemplo de esto es la sola presencia de soldados en las cercanías a espacios organizativos comunitarios como la Casa Grande. Según relata la comunidad la presencia de fuerza pública en las reuniones y otros encuentros que se realizaban, afectaba el curso de las mismas y generaba intimidación. Con posterioridad al atentado realizado por integrantes del Frente Sexto de las FARC contra el Ejército, en el cual se activó una carga explosiva, el personal de esta unidad militar reunió en la Casa Grande a varios pobladores de la comunidad que en el momento se encontraban en el territorio para interrogarlos. Así, la Casa Grande pasó de ser un espacio comunitario asociado a la identidad cultural del CCPP a un lugar de riesgo, afectándose las dinámicas y territorialidades organizativas que se generaban en torno a ésta, lo que produjo que las actividades realizadas en el marco del proceso organizativo se suspendieran o fueran abandonadas.

El abandono y el confinamiento también repercutieron sobre la organización interna del Consejo Comunitario en la medida que se constituyeron como un obstáculo para la comunicación entre los comuneros, lo que dificultó cualquier actividad organizativa que pudiera realizar la directiva. No debe dejarse de lado que, pese al estilo de vida semirrural que han tejido los miembros del Consejo Comunitario, por los vínculos que se han creado con el casco urbano de Guachené, el territorio se constituye como el eje cohesionador y es en éste donde se ha cimentado su identidad cultural como sujeto colectivo étnico y como parte de una movilización reivindicativa de carácter étnico-agraria.

El proyecto comunitario de vivienda facilitado por un subsidio otorgado por el Banco Agrario, que debió suspenderse y abandonarse por causa del recrudecimiento del conflicto armado en el territorio constituye así mismo, una afectación a la autonomía y gobierno propio.

La autonomía y el gobierno propio del CCPP también se vieron afectados con el ingreso de foráneos al territorio en el año 2014, especialmente en las inmediaciones del Río Palo, para realizar actividades de minería ilegal, más que todo aurífera. Lo anterior debido a la negativa expresada por parte de las autoridades comunitarias de realizar estas actividades en el territorio, lo cual llevó a estos individuos a establecer negociaciones directas con comuneros que trabajaban parcelas en la zona, en aras de realizar la explotación a espaldas de la dirigencia del Consejo Comunitario. Igualmente, los recursos generados por esta actividad son percibidos por los mineros foráneos y solo un pequeño porcentaje es repartido entre los comuneros que prestaron su predio para la extracción, sin que instancias comunitarias pudieran verse beneficiadas. Esto ha generado fracturas en la cohesión, organización y dinámicas comunitarias.

Finalmente, pudo evidenciarse que se presentó una afectación al derecho territorial a la participación, especialmente al derecho fundamental a la Consulta Previa, en cuanto al otorgamiento de licencias de explotación de material sin que la comunidad

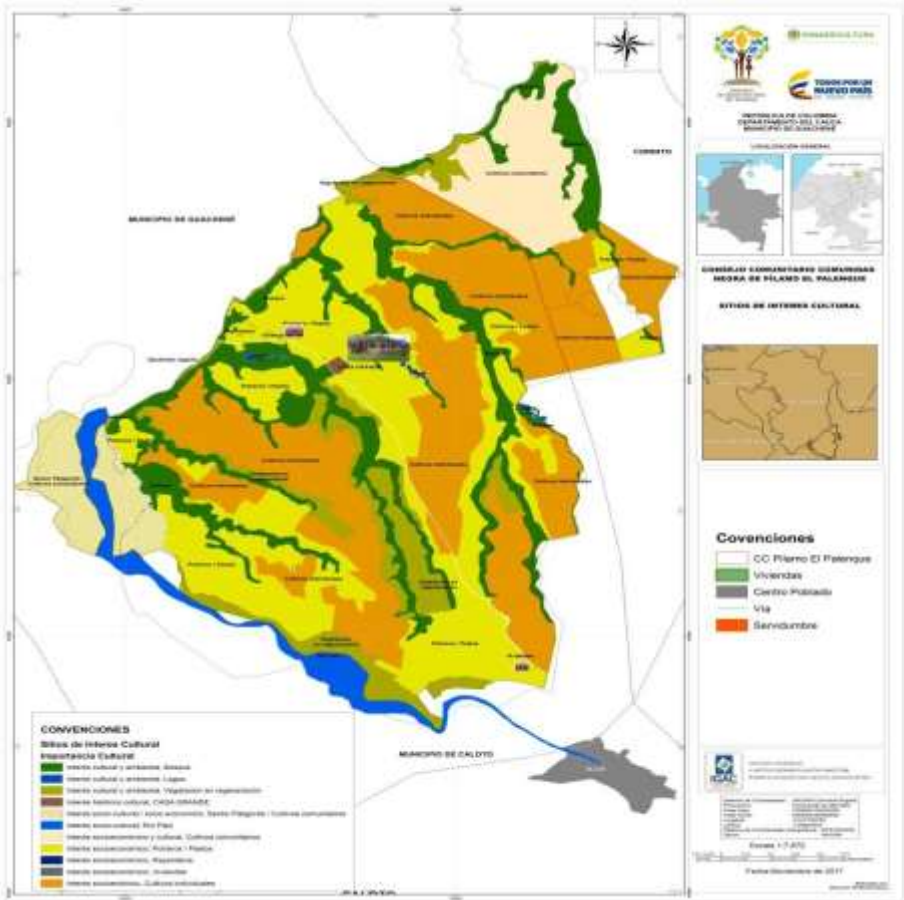
fuese consultada. El asunto es relevante para esta demanda porque los hechos de violencia que afectaron a la comunidad generaron desplazamiento forzado, y abandono del territorio colectivo, facilitó el ingreso de personas ajenas a la comunidad al territorio. Así, por efecto del escalamiento del conflicto y por el estado del orden público en la zona, en especial en el territorio del CCPP, no pudieron realizarse procesos de consulta previa para la concesión de contratos de minería, lo cual no impidió que la autoridad minera los otorgara.

Afectaciones a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio.

Uno de los principales recursos naturales con los que cuenta el CCPP es el recurso hídrico, representado principalmente por el Río Palo. Para las comunidades afrodescendientes el río además de su importancia ambiental tiene una gran relevancia cultural, porque en él se desarrollan gran parte de sus actividades sociales. En consecuencia, el Río Palo, para la comunidad de Pílamó el Palenque, constituía una fuente de sustento, no solo en cuanto a recurso hídrico se refiere, sino también para la pesca como actividad propia de subsistencia.

Del Río Palo se obtenía el agua para el riego de cultivos y para el ganado (en la época en que los habitantes del Consejo tenían ganado), en el sector denominado Patigordo eran llevadas a cabo asambleas y reuniones tanto del Consejo Comunitario, como con los habitantes del resguardo indígena de Huellas.

Mapa 7. Sitios de interés Cultural en el Consejo Comunitario de Pílamó El Palenque.



Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información
 catastral en campo UAEGRTD – DT Cauca 2017

Tabla 13. Sitios de interés cultural en el territorio del consejo comunitario

Sitio	Importancia Cultural	Área
Viviendas	Interés socioeconómico	0,1684
Rallanderías	Interés socioeconómico	0,0419
Sector Patigordo / Cultivos comunitarios	Interés sociocultural / socio económico	50,4681
Río Palo	Interés sociocultural	28,8396
Cultivos comunitarios	Interés socioeconómico y cultural	68,6514
Cultivos individuales	Interés socioeconómico	322,5034
Bosque	Interés cultural y ambiental	154,5051
Vegetación en regeneración	Interés cultural y ambiental	84,1478

Lagos	Interés cultural y ambiental	1,9071
Jaguito	Interés cultural y ambiental	1,1294
Casa Grande	Interés histórico cultural	1,1222
Potreros / Pastos	Interés socioeconómico	264,1432

Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo UAEGRTD – DT Cauca

2017

En la actualidad, en el sector de Patigordo (además de otros sectores del río Palo), se encuentran personas ajenas al Consejo Comunitario y al municipio, además maquinarias, (retroexcavadoras y volquetas) trabajando en la extracción de material de arrastre del río. Durante el taller de cartografía social llevado a cabo con la comunidad, se pudo establecer que la percepción general que tienen los habitantes del territorio con respecto a las personas que se encuentran trabajando en el Río, es de miedo. Ellos aseguran que en diferentes ocasiones han sido amenazados con armas de fuego para que se alejen del sector.

Dentro de los impactos que se pueden presentar y que logran poner en riesgo tanto los cultivos que se encuentran cerca del río, como la vida de las personas que se encuentren en la zona están las avalanchas producidas por acumulación rápida de roca, arena y escombros saturados de agua e inundaciones que afectarían los cultivos. Según las declaraciones de algunas personas de la comunidad durante el taller de cartografía socio ambiental, algunos de estos efectos ya se han presentado en el territorio. Así lo afirma un líder:

“Claro, porque se perdieron las playas, el cauce hicieron, desviaban el cauce del río, que una vez tuvimos una inundación porque el río volvió a su cauce y eso hubo un desastre el tremendo, entonces sí le causó afectaciones al río. Se llevó tierras, cultivos, ahí parece que a Cosme se le llevó la finca, a otros, como a dos o tres compañeros se les llevó, se les llevó las fincas el río, porque él volvió otra vez a su cauce.”

Según los habitantes del territorio, cuando se preguntó a las personas que realizan la explotación minera con respecto a este tema, les dijeron que los sitios de explotación minera se dejarían tapados, para el caso de los socabones, y el material sobrante de la actividad minera sería recogido de la zona sin causar impacto alguno. Sin embargo, según la información dada por un líder en una entrevista, no se ha cumplido con esto y además se han causado afectaciones a suelos y cultivos:

“Sí porque el material de arrastre ellos no entraban a las fincas solamente era en las orillas y en el río pues ahondaba, sacaban dentro del agua el material, la minería sí ellos hacen sus socavones es casi que afuera del río, pues mire que ayer miramos las piscinas entonces se entraban a las fincas y dañan, porque como a eso ellos en principio dijeron que volvían a tapar, que tapaban esos huecos y que eso era como si nada, se volvía a dar, los cultivos se volvían a dar, pero eso es mentira, eso es mentira porque por ejemplo ese hueco que vimos eso lo tapan y eso con todo el, con todos los elementos que le han echado usted cree que no y es que ya tuvimos experiencia porque a un compañero le taparon y el sembró y eso no se le dio nada”.

Deterioro de la capacidad productiva de los suelos por plagas originadas durante el desplazamiento forzado

El abandono del territorio por parte de los pobladores a causa de los hechos violentos facilitó la propagación de plagas como la Hormiga Arriera. Estas especies son un indicador de deterioro ambiental en tierras “económicamente” abandonadas, bien sea porque los suelos no son productivos o porque no se continuó con el proceso de producción; además es considerada una de las plagas que más limitan la producción agrícola y forestal. Según Barone y Coley, este organismo puede influir en diferentes aspectos ecológicos de las plantas, en áreas tanto agrícolas como forestales y urbanas, se estima que el consumo diario de hojas por hormiguero se encuentra entre los 50 y 150 kg), generando alteraciones desde la cantidad de luz disponible, hasta el reciclaje de nutrientes, al cortar las hojas de las plantas, no permiten que exista suficiente material para generar hojarasca (hojas que caen por procesos naturales al suelo, formando una capa sobre este) y por ende se pueda dar el ciclado

de nutrientes. Adjunto a esto, al no existir suficiente follaje en la planta, la luz pasará directamente al suelo, generando sobre esta mayor radiación solar y por ende aumentará la pérdida de humedad del suelo, afectando por supuesto la vegetación presente.

Tomando en consideración la evidencia científica planteada al igual que la problemática identificada por las líderes del CCPP en los ejercicios sociales y comunitarios realizados en campo, se puede asegurar que existe una situación que amenaza la viabilidad de los cultivos que aún persisten en la hacienda Pílamó, de los cuales algunas familias obtienen beneficios, bien sea por la comercialización de productos o por su destinación para el autoconsumo. Puntualmente, la afectación radica en la dificultad que tiene la comunidad para combatir la plaga de la Hormiga Arriera en el marco del desplazamiento forzado y subsecuente abandono de tierras que sufrieron entre 2001 y 2005.

La hacienda estuvo abandonada durante el período de máxima intensidad en las operaciones criminales del Bloque Calima de las AUC. Luego de su desmovilización, paulatinamente, familias negras de Pílamó empezaron labores de cultivo en sectores selectos del territorio, sin que ello supusiese un retorno para ejercer sus derechos territoriales con las garantías que requiere un proceso de esta índole. Una vez instalados cultivos como la yuca, el plátano, cacao y frutales, se hizo notorio que la población de hormigas había crecido sustancialmente, significando esto que, los fustes y hojas de estos árboles empezaron a sufrir el ataque de las ordas de insectos que emplean estas partes de las plantas como insumo para edificar sus colonias.

El equipo caracterizador de la entidad no puede establecer qué tan extendido se encuentra el fenómeno de la plaga de la Hormiga Arriera, pues no son inmediatamente observables sus poblaciones en tanto su dinámica es subterránea y en consecuencia, se requiere un estudio con técnicas especializadas. Sin embargo, se identifica que, a raíz del desplazamiento forzado y abandono de tierras, los controles de plagas de la comunidad no pudieron ser implementados en conformidad

a las técnicas pertinentes para este fin, por ejemplo, herbicidas, fungicidas y plaguicidas. En la ausencia de personas que realizarán estas labores, las hormigas no tuvieron controles antrópicos y pudieron diseminarse con más facilidad. Por tal motivo, en un futuro escenario de retorno al territorio, se requerirá que la problemática de esta plaga sea atendida con los medios tecnológicos necesarios para garantizar que la comunidad tenga pleno acceso a los recursos alimentarios.

La mosca blanca se constituye en otra plaga, apareció por primera vez en Colombia en 1996 en agroecosistemas de algodón, soya y yuca, en departamentos del Meta y Casanare. Originalmente, la mosca blanca era una plaga secundaria que no tenía un alto impacto en la agricultura debido a que sus enemigos naturales de esta eran suficientes como controladores biológicos. A causa del incremento en el uso de agroquímicos e insecticidas para el control de plagas, este equilibrio ecológico se ha perdido, al afectar a los predadores de la mosca blanca y al mismo tiempo, debido a que las poblaciones de la mosca han desarrollado resistencia genética a los insecticidas.

De forma similar a la afectación que fue identificada en cuanto a la plaga de la Hormiga Arriera, existe una problemática que se agudizó a partir de los hechos victimizantes que causaron el desplazamiento y subsecuente abandono forzado de tierras por parte de la comunidad del CCPP. Entre 2001 y 2005, las familias negras tienen que retirarse de la Hacienda Pílamó por la violencia que desató el Bloque Calima de las AUC, teniendo que refugiarse en la cabecera municipal de Guachené. En vista de estas circunstancias, las familias dejaron de realizar los controles a las plagas existentes, los cuales mantienen el crecimiento poblacional de las palomillas en niveles no invasivos, que puedan poner en riesgo las plantaciones orientadas al autoconsumo y/o comercio, tales como maíz, plátano y yuca.

En consecuencia, una afectación al medio ambiente por causa del abandono forzado de tierras, particularmente a los suelos de la hacienda Pílamó, ya ha sido nombrado antes ya que se relaciona con otras afectaciones, y fue la explosión demográfica que

vivió la mosca blanca en ausencia del componente antrópico que pudiera implementar controles para evitar que proliferará. Una vez más, al igual que en la afectación por causa de la plaga de la Hormiga Arriera, el equipo caracterizador de la entidad pudo documentar fotográficamente la presencia de individuos de la palomilla y establecer mediante testimonios de miembros de la comunidad que, el insecto estaba atacando cultivos para el autoconsumo. En esta medida, debido a la movilidad por vía aérea de esta plaga y sus patrones itinerantes de posicionamiento, no es posible determinar la extensión de tierra en la cual se encuentra localizada la mosca blanca, para ello se requieren estudios especializados. Sin embargo, en un futuro retorno al territorio se requerirá implementar medidas tendientes a su control, con el ánimo que la viabilidad alimentaria de los cultivos de autoconsumo no sea amenazada.

La sigatoka es una enfermedad foliar (de las hojas) causada por el hongo *Mycosphaerella Filiensis*, la cual limita la producción de los cultivos de plátano y banano, generando como consecuencia menor peso en racimos y frutos, en comparación con plantas sanas. Debido a la competencia de nutrientes, agua y luz, estas se convierten en hospederas de plagas y enfermedades, creando condiciones micro climáticas favorables para el aumento de sigatoka, por lo cual su manejo debe tener un método de control programado. Adjunto a esto, se debe hacer poda sistémica de las hojas cada siete o diez días como mucho, donde se puedan remover las lesiones maduras, debido a que estas producen los inóculos que influyen en la infección de nuevas hojas. En concordancia con lo anterior, se debe tener en cuenta que este tipo de labores no se pudieron llevar a cabo durante el tiempo en el cual los habitantes del Consejo Comunitario estuvieron desplazados en la cabecera municipal de Guachené.

La escoba de bruja es otra plaga que afecta el territorio del CAPP, se trata de un hongo perteneciente a la familia *Tricholomataceae*, especie *Moniliophthora roreri*. Esta plaga ataca diferentes partes de la planta del cacao, tal como brotes, cojines florales, ramas y frutos, afectando tejidos en crecimiento y causando incremento de tejidos que resultan en hipertrofias o deformaciones que posteriormente se

hinchán y se secan. Una cosecha bien realizada y oportuna, evita daños y pérdida de frutos, contribuyendo a la disminución de fuentes del inóculo.

Cabe mencionar nuevamente, que el abandono de los cultivos en el territorio del CCPP fue debido a los hechos de violencia presentados, que obligaron a sus habitantes a desplazarse a la cabecera municipal de Guachené, por tanto, los cultivos, las viviendas y demás estructuras presentes en el territorio no tenían en ese momento ningún tipo de manejo ni posibilidad de mantenimiento.

Degradación de la diversidad y seguridad alimentaria en el territorio colectivo

La diversidad alimentaria es definida por la FAO, como una medida cualitativa del consumo de alimentos, que refleja el acceso de los hogares a una variedad de estos, así como una medida indirecta, de la adecuación de nutrientes de la dieta individual. En consecuencia, se debe tener en cuenta que al encontrarse desplazados en la cabecera municipal de Guachené, los pobladores del Consejo Comunitario de Píamo El Palenque, no han podido trabajar en sus cultivos, lo que ha provocado que su base productiva se vea altamente afectada; por ejemplo, ya no existe la finca tradicional, la cual era conformada por plátano, cacao, café, frutales como naranja, limón, aguacate, mandarina y zapote. Ante esto, la señora Cristobalina Zapata, quien es agricultora, perteneciente al Consejo Comunitario de Píamo El Palenque mencionó lo siguiente en la entrevista que le fue realizada: “Toda la comunidad es agricultora, a raíz de la violencia muchas personas han arrendado o no han vuelto a cultivar porque no quieren volver al territorio, porque les da miedo”.

La definición que ofrece la FAO con respecto a la seguridad alimentaria, es que ésta existe cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, para satisfacer sus

necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana.

Con relación a esto, en la entrevista realizada a las señoras Yamileth Lasso y Cristobalina Zapata, se les preguntó respecto al intercambio de semillas y el impacto que han tenido los hechos de violencia, vinculados con la seguridad alimentaria de los habitantes del CCPP. Las lideresas manifestaron su preocupación en cuanto a dos dinámicas que surgieron a raíz del desplazamiento forzado y abandono del territorio; por una parte, la abundancia de alimentos producidos al interior de la finca decayó porque las zonas alimentariamente viables no se cultivaron ni cosecharon durante el período de tiempo que las familias negras se ausentaron de la hacienda – buena parte de estas familias aún se encuentran desplazadas – ; por otra parte, la disponibilidad de semillas nativas para cultivar se vio aminorada, como resultado directo del decrecimiento de las áreas sembradas, sobre todo los tubérculos.

A partir de la información obtenida en el estudio de caracterización se pudo concluir que el desplazamiento forzado de la población del CCPP propició un abandono sistemático de los cultivos de pancoger, aquellos que eran la base de los intercambios alimentarios entre los comuneros y con sus vecinos indígenas. Al no estar presentes en el territorio y no poder hacerse cargo del cultivo de la tierra se produjo la caída de la producción alimentaria. Como tampoco se pudieron apersonar de las actividades de control de plagas y malezas, éstas se propagaron con más facilidad, siendo un factor contribuyente, aunque no exclusivo en la problemática de escasez de alimentos. De contera, en la ausencia de personas por largos períodos de tiempo, la capacidad productiva de la tierra disminuyó al igual que las prácticas socioculturales de intercambio de productos, lo que menoscabó la seguridad alimentaria de la población del CCPP.

Afectaciones a las expresiones culturales propias de las comunidades negras.

Por el deterioro de la gastronomía tradicional y las prácticas de producción de la finca afrocaucana.

Dentro del acervo cultural gastronómico de las comunidades negras nortecaucanas, el maíz, el plátano y el pescado reciben un lugar especial, conforman el trípode de la alimentación familiar. Algunos productos que enarbolan sus sabores son la yuca, los frutales y las plantas silvestres aromáticas y condimentarias, como el cilantro cimarrón y el pipilongo. En la finca tradicional afrocaucana, que es la expresión cultural de la unidad de producción de las familias negras de la región, se pueden encontrar todos estos productos como elementos constitutivos o estructura principal. El común denominador de la finca tradicional es el policultivo, de esta manera, se diferencia de los cultivos más modernos que emplean amplios terrenos sembrados en forma continua para facilitar la mecanización de la siembra, riego, fertilización, fumigación y cosecha.

En el caso del territorio del CCPP se encuentran dos formas de utilizar el territorio, una plenamente tradicional, basada en los policultivos de maíz, plátano, yuca y árboles frutales, mientras la otra es moderna, sustentada en la siembra extensiva de caña de azúcar y yuca amarga para almidón. En este apartado las afectaciones sobre las expresiones culturales se referirán al primer tipo de uso, pues se evidenciará la relación entre lo que se produce y lo que se come en las familias de la comunidad en el marco de los cambios culturales y territoriales causados por el conflicto armado en sector de Patigordo.

La razón de esta distinción radica en que la hacienda Píamo desde el punto de vista agrológico y de las técnicas de producción se encuentra dividida, siendo la faja norte dedicada al cultivo de caña de azúcar en la modalidad de arriendo, el sector central contiene bosques y lagos y el sector suroccidental tiene bosques de galería

que se alternan con cultivos tradicionales, sobre la margen del río Palo que corta el polígono de la hacienda. En el Mapa 8.288 y el Mapa 9.289 del informe de caracterización de afectaciones se pueden observar las diferencias en la aptitud de los suelos y los usos actuales entre las diferentes zonas de la hacienda, siendo el sector suroccidental - conocido como Patigordo - un mosaico de cultivos dentro de un terreno aluvial dado su proximidad al río Palo, cuya vocación es predominantemente agrícola para cultivos transitorios semi intensivos.

Teniendo presente que existe esta diversidad agrológica y productiva al interior de la hacienda Pílamo, es necesario agregar que en el sector de Patigordo la comunidad negra tiene cultivos que son de manejo colectivo, esto es, aquellos en los cuales los miembros de la colectividad prestan su mano de obra para garantizar la sostenibilidad alimentaria de las familias asociadas al territorio, bajo lógicas como la "Tonga" (Descrita en el capítulo de sujeto colectivo del informe de caracterización de afectaciones), con un esquema organizativo que consiste en reunirse para las labores comunitarias todos los días martes desde que han podido volver a ingresar a sus territorios, luego de los desplazamientos forzados que los obligaron a radicarse en la cabecera municipal de Guachené entre 2001 y 2005, a causa de las actuaciones criminales del Bloque Calima de las AUC.

El siguiente fragmento de la entrevista de un líder comunitario trata del asunto de la composición de los cultivos de la comunidad en Patigordo:

[...] En Patigordo uno sembraba el plátano, ahora por la minería pues como vieron ayer, eso prácticamente se acabó todo, todo eso Patigordo, le digo que a mí me duele tanto ver eso así como es que está, porque cuando nosotros estábamos, eso no estaba, no había minería eso era tan lindo, uno entraba y era plataneras a este lado, platanera al otro y estaba el dueño de la de aquí y estaba el dueño de la de acá [...]

Para identificar la afectación territorial en este sector se debe precisar que tiene lugar en el período de conflicto armado más reciente, según la periodización propuesta en el apartado 5.1 Conflicto armado en el territorio del Consejo Comunitario, o sea, entre los años 2009 a 2016. Como se relató en dicho segmento, los actores armados pos desmovilización de las AUC se fragmentaron y su identidad es difícil de establecer, poco se sabe sobre sus estructuras de mando o su táctica armada de combate, únicamente su relación con la minería ilegal, particularmente la aurífera, en tanto sus cuadrillas resguardan los enclaves mineros con el uso de armas de fuego.

En conformidad a lo manifestado en el ejercicio de cartografía social ambiental, los miembros de la comunidad afirmaron que la inseguridad era una de las problemáticas más complejas en el sector de Patigordo sobre el río Palo, debido al control territorial y presencia constante de grupos armados sin identificación, por lo que las familias negras de Pílamó han tenido que restringir el acceso a la zona y por lo tanto han sentido la pérdida de cultivos que son fundamentales para su alimentación de acuerdo sus estándares culturales. Aguas arriba de Patigordo se halla el sector de Santa Rita, cuya importancia para la gastronomía tradicional de la comunidad es clave, puesto que es el mejor sector del territorio para obtener peces, particularmente los que constituyen los afectos gastronómicos de la comunidad: bocachico, zabaleta, rabicolorada y roño; los primeros dos son parte de la receta del sancocho que tanto disfrutaban las familias del CCPP. No se trata entonces de una afectación menor, pues la alimentación es una necesidad elemental del ser humano y esta contiene una dimensión cultural, que es la preparación de los productos según los gustos de cada grupo humano, en este caso, una comunidad afrodescendiente que en el plato típico del sancocho ve reflejado parte de sus procesos históricos de encuentro con otras civilizaciones y al mismo tiempo, su idiosincrasia como grupo étnico diferenciado.

La problemática de la minería ilegal aurífera es también responsable de las afectaciones a las expresiones culturales en tanto que los procesos de erosión sobre estas áreas, están asociados a la pérdida de zonas cultivables, recreativas y

organizativas. La comunidad tuvo que permitir por el miedo y la zozobra que le generan los actores armados no identificados asociados a la minería ilegal de oro, que estos espacios fueran aprovechados por terceros y no para sí mismos, siendo un área estratégica para la reproducción cultural de los saberes en torno al manejo de la finca tradicional afrocaucana, el trabajo colectivo o “tonga” y el manejo de productos propios de la dieta de la comunidad negra de Pílamó.

Para dimensionar esta afectación hay que entender que la comunidad negra se encuentra en situación de desplazamiento desde 2005, por lo cual han sido sujeto del desarraigo y pérdida de prácticas culturales al tener que adaptarse al contexto urbano de la cabecera municipal de Guachené, por tanto, al confinarse el territorio viable para los policultivos que caracterizan a la finca tradicional se acelera el daño a la identidad cultural que viene produciéndose con anterioridad. En sumatoria, la combinación del abandono forzado de tierras por el actuar criminal de las AUC y el confinamiento de la mano de los actores armados vinculados a la minería ilegal, son causantes de afectación a la reproducción de la identidad cultural de la comunidad negra de Pílamó.

Por la ruptura del tejido social

El confinamiento en ciertos sectores del territorio, aunado al desplazamiento a la cabecera municipal de Guachené por causa del conflicto armado, configura el abandono forzado de tierras, que ha generado una profunda ruptura del tejido social que antes mantenía unida a la comunidad. Un líder comunitario mencionó que en épocas anteriores a los hechos de violencia, las dinámicas sociales de la comunidad distaban mucho de las relaciones que hoy se tejen en un contexto semiurbano como es el del asentamiento en la cabecera municipal de Guachené.

Adicionalmente, otras prácticas lesionadas por el conflicto fueron las reuniones del Consejo Comunitario o simplemente, el encuentro de las mujeres en este afluente para el lavado de ropa, espacio que se erigía constantemente como lugar de

encuentro de las mujeres y los niños, quienes aprendían a través de la narración oral y que en la actualidad han desaparecido debido al temor de la población de permanecer al interior del territorio por los antecedentes de conflicto armado. Referente a esto, un líder señala:

“Bueno la práctica que allá hacíamos [en el territorio del CC] era que nosotros cuando nos quedábamos de noche, nos sentábamos en redondillas a hacer pues comentarios, a echar chistes, las jóvenes jugábamos, eso no se volvió a hacer, no se volvió a hacer allá en el territorio, no se volvió a hacer más...Eh porque nosotros teníamos grupos de trabajo y vigilancia, entonces, lunes le toca un grupo y ese lunes uno se iba, a esta hora uno ya estaba allá, dormía allá y le entregaba el martes a otro grupo, entonces los lunes era la dinámica que teníamos no? jugábamos, echamos cuento y todo eso, entonces le entregaba al otro grupo, el otro grupo hacia también su dinámica, pero así más que todo”.

La presencia de foráneos en el territorio y sus inmediaciones ha desencadenado una serie de fenómenos asociados a los embarazos adolescentes, el incremento de madres jóvenes solteras y el aumento de consumo de sustancias psicoactivas entre los adolescentes. Esta problemática también es reseñada por el líder comunitario y ex alcalde de los municipios de Caloto y Guachené, Francisco Paz:

“[...] sin lugar a dudas si ha habido una afectación muy grande el territorio de Pílamó fue afectado casi que destruido la parte que colinda con el río, fue destruida, se la tomaron a la fuerza esto y mineros ilegales pues que está asociado con bandas criminales y todo pero también hay que decirlo, no? en cierta medida permearon la organización, permearon nuestra organización y la gente vio también la salida a su crisis, al no apoyo del gobierno a programas específicos la minería ilegal, no hicieron ellos la minería, no la están ejecutando pero en cierta medida yo diría que hubo un contubernio porque el terreno se facilitó para esa explotación ilegal, entonces la organización la corrompieron en cierta medida las amenazas que incluso ha generado la descomposición social que hay, no solamente en la comunidad de Pílamó, sino en todas las otras veredas, de pronto en Pílamó no se ve tan fuerte la

descomposición, pero veredas aledañas como la Dominga, San Jacinto, generó una descomposición social muy grande, entonces la afectación ha sido muy muy fuerte sobre el territorio de Píamo”.

La influencia de los mineros ilegales y los actores armados asociados a las economías ilegales ha tenido un fuerte impacto no sólo en el tejido social como medio para la formación y fortalecimiento de relaciones comunitarias, sino también en las que estaban previamente establecidas y bajo las cuales se ha erigido el CCPP.

Como se reseñó ampliamente en el acápite atinente a la identificación del sujeto colectivo, específicamente en el referente a las Formas de organización del Consejo Comunitario, los procesos de consolidación del territorio y la colectividad como sujeto étnico han estado cimentadas en la emergencia de liderazgos comunitarios.

No obstante, el conflicto y sus factores subyacentes han minado dichos procesos; los actores armados han atacado vehementemente a los líderes e impulsores de la autonomía de la comunidad, así como a defensores de derechos humanos de la misma. Por su parte, la actores asociados a la minería ilegal han pretendido socavar la organización comunitaria contactando individualmente a sus miembros, aprovechando la precaria situación económica –entre otras generada por los embates del conflicto armado; el desplazamiento forzado de la comunidad y el abandono de sus cultivos-, propiciando conflictos internos y la desarticulación de un proceso cohesionado que ha sido el pilar fundamental de la resistencia de la comunidad. Ejemplo de ello son los homicidios de múltiples líderes de la comunidad, la coacción a los comuneros para el arriendo de predios para la minería ilegal, fracturando el entramado de relaciones comunitarias y organizativas.

“[...] nosotros decimos que los Pérez esos son narcotraficantes, le juro que ellos pasan por ahí para coger su droga al Palo, común y corriente como si esto fuera un este público [...] los que vienen de allá de Mercaderes. Son narcotraficantes y ellos pasan por ahí como si nada, como si eso fuera de ellos y lo que pasa es lo siguiente,

una vez empezamos a echarle candado a las puertas y entonces una vez como que como Doris siempre ha estado allí, pues Doris fue que ella nos contó que había pasado uno y que le dijo que le abriera esa...Doris que le dijo que no que ella no tenía llaves y que le dijo que, que si no le habría ella, él la abría a la fuerza, entonces Doris le dijo no pero es que yo, es que yo no tengo...Sí yo tuviera las llaves yo le abría, Doris...yo creo que Doris ese día por nada y se muere del susto [...] Era un blanquito, ellos como meten blancos aquí corrompieron toda la juventud de aquí de Guachené”.

Considerando los testimonios anteriores es posible entrever cómo el tejido social y las formas organizativas de la comunidad, así como sus prácticas comunitarias cotidianas se han visto gravemente afectadas por la ocurrencia de fenómenos asociados al conflicto armado, puntualmente el tránsito por el territorio de personas vinculadas al negocio de las drogas ilícitas y con esto el involucramiento de los jóvenes en estas dinámicas de ilegalidad que la comunidad ha percibido como descomposición social.

Por el debilitamiento de tradiciones religiosas y celebraciones propias de la población negra

Las comunidades afrocolombianas tienen formas propias y ancestrales de expresar su espiritualidad, que proviene de su herencia africana pero que han evolucionado y se incluyen dentro de su cosmovisión e idiosincrasia como parte integrante de la riqueza cultural. En el caso concreto del CCPP las afectaciones a las celebraciones propias de la comunidad negra fueron causadas por el desarraigo de su territorio producto del desplazamiento forzado que sufrieron. En primera medida, las prácticas culturales y religiosas pasaron del ámbito rural al urbano, teniendo que ser adaptadas a un nuevo entorno y pasaron a ser absorbidas por las costumbres de los lugares de recepción. Las celebraciones alrededor de las épocas de siembra, cosecha y recolección han ido olvidándose en la medida que son reemplazadas por el interés de los miembros de la comunidad de insertarse en economías monetizadas en cabeceras municipales y ciudades capitales.

Las prácticas sincretistas de la comunidad del CCPP han mutado gracias a la dispersión de sus miembros, motivo por el cual las celebraciones colectivas tanto culturales y organizativas como religiosas actualmente no son ejercidas y están en alto de riesgo de desaparecer. Los lugares para las prácticas comunitarias, tales como las playas del Río Palo en el sector de Patigordo ahora están deshabilitadas para el acceso de la comunidad, por cuenta de las restricciones impuestas por la minería ilegal y los actores armados vinculados con esta. Ya la comunidad no puede ni siquiera realizar las actividades cotidianas más mínimas como el lavado de ropa y sus intercambios gastronómicos.

Otras formas de limitación al goce efectivo de los derechos territoriales: Afectaciones al derecho territorial a la propiedad colectiva

A pesar de la indiscutible ancestralidad de las prácticas y ocupación realizada por la comunidad negra del CCPP en sus tierras, hasta la fecha no se ha formalizado la propiedad colectiva sobre el territorio del Consejo Comunitario Comunidad Negra Píamo El Palenque. La Corte Constitucional, en sentencia T025 de 2004 y en el Auto de seguimiento 073 de 2014 ha reconocido que la falta de formalización del dominio colectivo se constituye como uno de los factores transversales en el desplazamiento de la población negra y, por tanto, incide en la vulneración permanente de los derechos fundamentales y territoriales de este grupo étnico.

En el caso concreto del CCPP que ya se encontraba en una situación de marginalidad y vulnerabilidad por su pasado como esclavos y el recurrente abandono de las comunidades negras por parte de las políticas del Estado, la falta de titulación ha supuesto un factor determinante para que actores armados ingresen al territorio a vulnerar sus derechos como sujetos de protección colectiva.

Del análisis predial de la composición del territorio colectivo del CCPP, se pudo evidenciar que el territorio ancestral se encuentra compuesto por dos (2) fracciones de terreno, registral y catastralmente independientes a saber: (i) el sector de Carrizal, ubicado en la vereda Píamo Alto, municipio de Caloto; (ii) y la Hacienda Píamo, la cual se ubica en la vereda Píamo, municipio de Guachené.

El área conocida como Carrizal, parte del Resguardo Indígena de López Adentro, se le titula a la comunidad a través de la Resolución No. 034 de 1996 expedida por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria – Incora-. Pese a que los miembros de la Comunidad Negra hacían uso y aprovechamiento de manera pública y libre de esta porción de territorio, al momento de la constitución del resguardo no era del todo clara la legislación y los procedimientos administrativos para que la comunidad negra fuera acreedora a un título colectivo, de manera que ambas poblaciones étnicas decidieron permitir que el sector de Carrizal fuese titulado a nombre de la comunidad indígena, en la búsqueda de seguridad jurídica para sus territorios. Durante la etapa administrativa del proceso de restitución de derechos territoriales efectuada por la Unidad, al realizarse los estudios preliminares y en la etapa de caracterización de afectaciones territoriales, no se documentaron desavenencias o controversias entre la colectividad indígena y la afrodescendiente en razón de la ocupación del sector de Carrizal.

Es muy importante recalcar que en el proceso de caracterización de afectaciones se encontró que no existen, por parte de la comunidad negra del CCPP, pretensiones de formalización o titulación sobre el sector de Carrizal, en razón a que esto podría generar desavenencias con la comunidad indígena y perjudicar el relacionamiento y el vínculo que han desarrollado entre ambas comunidades como movilización social, agraria, étnica y multicultural. Igualmente, la comunidad de este sector hace parte de un espacio de interculturalidad que comparten con la comunidad indígena, y resaltan la importancia que permanezca de esta manera. Así mismo, este pacto es reconocido y respetado por los miembros del Resguardo Indígena de López Adentro.

En lo que respecta a la Hacienda Píamo, en 1996 ésta fue adquirida y englobada por parte de la Asociación Agropecuaria Comunidad Negra Píamo El Palenque, organización colectiva anterior a la constitución del Consejo Comunitario, que fue beneficiaria de un Subsidio Integral de Reforma Agraria establecido en el artículo 20 y ss. de la Ley 160 de 1994. En el marco de esta Ley, como limitación al dominio, se inscribió la condición resolutoria del artículo 25, que prohibía la venta, enajenación, arriendo o transmisión del derecho de dominio del inmueble sin la

autorización de la Junta Directiva del Incora durante el término de 12 años, so pena de restituir al Incora el subsidio reajustado al valor presente.

Mediante los Oficios No. 20162115170 del 10 de noviembre de 2016 y 20172101106 del 25 de enero de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (entidad que asumió la competencia de formalizar los territorios colectivos) informó a la URT – DT Cauca que no reposa en la base de datos institucional, solicitud de formalización alguna a nombre de la comunidad pretendiente. Al consultarse el tema con el representante legal de la comunidad el día primero de agosto de 2018, ratifica lo dicho por la Agencia, confirmando que no se ha realizado solicitud en este sentido.

La razón por la cual no han elevado formal solicitud de titulación es que el inmueble correspondiente a la hacienda Pílamó no se encuentra al día por concepto de impuesto predial, lo cual es impedimento para realizar el trámite notarial. Efectivamente, mediante oficio No. 100-24-00 del 24 de febrero de 2017, el municipio de Guachené informó que la Asociación Agropecuaria Comunidad Negra Pílamó El Palenque adeuda la suma de 826.598.809,00 COP (ochocientos veintiséis millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos nueve pesos) por concepto de impuesto predial de la Hacienda Pílamó, correspondiente al periodo de enero de 2008 a diciembre de 2017.

En tanto el desplazamiento le ha restringido a la comunidad del CCPP la posibilidad de emprender proyectos productivos y de generación de ingresos, la falta de titulación colectiva del territorio ha afectado a la comunidad por la enorme deuda que se tiene y se sigue acumulando por concepto de impuesto predial, victimizándolos en la posibilidad de reclamar su derecho a la titulación del territorio. No debe dejarse de lado que las denominadas “tierras de comunidades negras” cuentan con prerrogativas de orden constitucional que garantizan el goce del derecho al territorio, por su vocación de propiedad colectiva, que tiene carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable, además de estimular una noción colectiva de la propiedad y fomentar la retoma de las formas productivas tradicionales de carácter comunitario. De esta manera, la no titulación ha expuesto a la comunidad a un riesgo innecesario de perder su territorio y, por ende, su

identidad cultural y su subsistencia como grupo étnico.

V. TRÁMITE JUDICIAL DE LA SOLICITUD

Agotado el requisito de procedibilidad concebido como necesario para adelantar la fase Judicial del proceso restitutivo, este Juzgado, mediante auto interlocutorio No. 537 de 17 de octubre de 2019¹, admitió la solicitud presentada y ordenó las notificaciones y requerimientos correspondientes; se vinculó y corrió traslado de la solicitud a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO PALENQUE en su calidad de propietaria del predio solicitado en restitución y además a todas las entidades frente a las cuales se formularon pretensiones, para que tengan conocimiento y pudieran intervenir en este asunto desde la perspectiva de sus competencias: MINISTERIO DEL INTERIOR- a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA, a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO ASUNTOS ETNICOS, a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, a la DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFRODESCENDIENTES, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, a la DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA ALTA CONSEJERÍA PARA EL POSCONFLICTO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA, -CRC, OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, COMISIONADA ADJUNTA PARA ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL, POLICIA NACIONAL, ALCALDIA DE CALOTO, DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-DPS, al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE CULTURA, UNIDAD DE INVESTIGACION Y ACUSACION DE LA JURISDICCION ESPERIAL PARA LA PAZ,

¹ Consecutivo 3, portal restitución de tierras.

INSTITUTO DE INVESTICACION DE RECURSOS BIOLOGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT, AL IDEAM; se ordenó notificar al Alcalde Municipal de Guachené el inicio del proceso de restitución.

Es de anotar que efectuadas las publicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1448 de 2011, y demás diligencias en pro de lograr la notificación personal de los propietarios; no se hicieron presentes terceros en calidad de opositores.

Posteriormente, mediante Interlocutorio No. 1027², del 12 de agosto de 2020, se dio apertura a la etapa probatoria, se decretaron pruebas documentales y testimoniales solicitadas y otras decretadas de oficio. El 6 de noviembre de 2020³, en audiencia se recepcionaron los testimonios decretados.

Finalmente se surtió etapa de alegatos mediante auto No. 1561⁴ de 4 de diciembre de 2020.

INFORMES PRESENTADO POR LAS ENTIDADES:

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR⁵

A través del jefe de oficina jurídica señala que se abstiene de pronunciarse frente a los hechos de la demanda toda vez que ocurrieron con anterioridad a la creación de la Agencia. Seguidamente alude a la pretensión 19 de la demanda, aclarando que la órbita de sus funciones se circunscribe a lo dispuesto en el Decreto ley 2364 de 2015, es decir, en cuanto a la ejecución de la política de desarrollo rural

² Consecutivo 40, portal de tierras.

³ Consecutivo 66, portal de tierras.

⁴ Consecutivo 67, portal de tierras.

⁵ Consecutivo 15, portal de tierras.

formulada por el ministerio de agricultura con la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes de desarrollo del agro. Agrega que no desarrolla los conceptos de seguridad y soberanía alimentaria que requieren necesaria articulación entre producción de alimentos, nutrición y satisfacción de necesidades alimentarias.

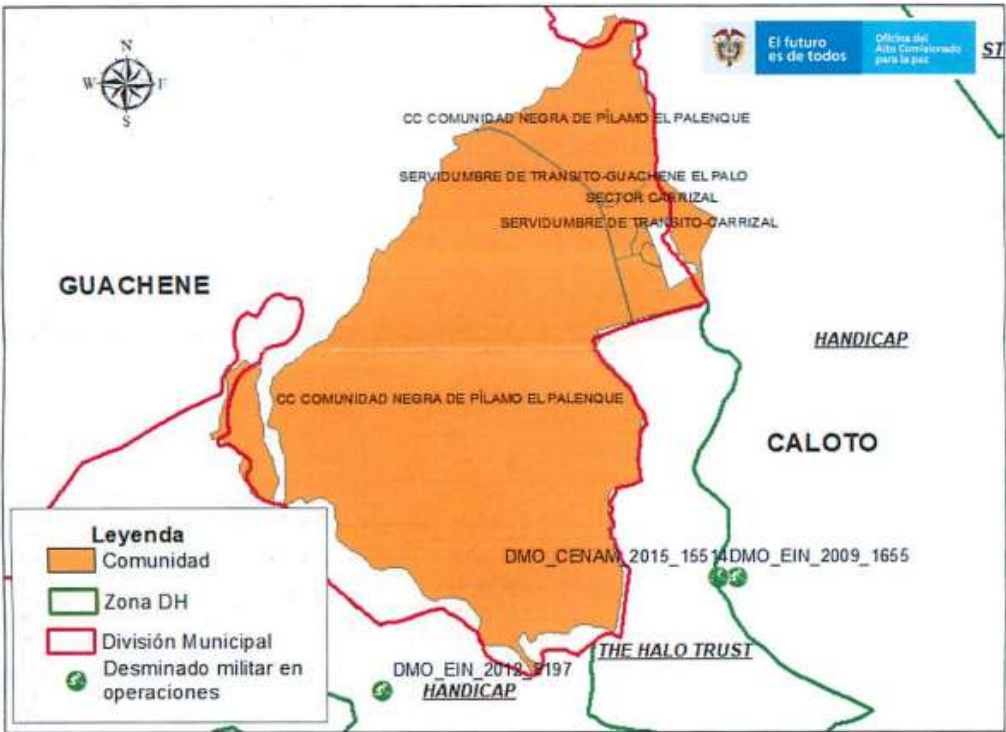
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS- ANH⁶

Manifiesta que de acuerdo con la verificación realizada por la Gerencia de Gestión de la Información Técnica de la Vicepresidencia Técnica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante (ANH), se observa que las coordenadas del predio comprometido en este asunto, no se encuentran ubicado dentro de ningún área en contrato de Hidrocarburos, por tanto, se localiza dentro de un área "RESERVADA", significa que no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se llevan operaciones de Exploración y/o Producción de hidrocarburos, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas. Agrega que la ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

⁶ Consecutivo 19, portal de tierras.

OFICINA ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ⁷.

Informó que realizó el cruce espacial del shapefile enviado y el shapefile de eventos georreferenciados de la base de la oficina del Alto Comisionado para la Paz-Descontamina Colombia a corte 30 de septiembre de 2019, presentando los siguientes resultados:



Los eventos más cercanos a la Comunidad solicitada se relacionan en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	ID EVENTO	DISTANCIA APROX. METROS
Desminado militar en operaciones	DMO_CENAM_2012_8197	813
Desminado militar en operaciones	DMO_CENAM_2015_15514	904
Desminado militar en operaciones	DMO_EIN_2009_1655	751

Seguidamente aclara que el mapa focaliza las zonas con información de terceros por lo que no puede considerarse que el Sistema de gestión de información Nueva generación, sobre las actividades relativas a minas antipersonas, describa la

⁷ Consecutivo 20, portal de tierras.

totalidad de la contaminación.

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS⁸

La Jefe de Oficina jurídica, emite respuesta indicando que en lo referente al predio solicitado en restitución, con folio de matrícula inmobiliaria No. 124-14095, no se encontraron procesos administrativos de adjudicación, ni procesos agrarios en curso. Agrega que en cuanto a su naturaleza jurídica, revisada la historia traditicia del mismo, se verifica que se trata de un predio de naturaleza privada. Por lo anterior solicita su desvinculación del proceso.

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES⁹

Mediante apoderada judicial, emite respuesta, especificando que sin desconocer los hechos de violencia de los cuales pudo ser víctima la comunidad solicitante, menciona que frente a los mismos no le consta ninguno. Acto seguido propone las siguientes excepciones:

Falta de legitimación en la causa por pasiva. La cual fundamenta en que de acuerdo a las funciones y competencias de ley y atención a la solicitud de remitir información sobre el predio objeto de restitución, una vez consultadas las coordenadas en el Sistema para el Análisis Geográfico de información del licenciamiento ambiental- AGIL, consolidada a la fecha de contestación, se identificó que el polígono correspondiente al predio denominado “HACIENDA PILAMO” ubicado en el municipio de Guachené, Departamento del Cauca NO se encuentra superpuesto con proyectos licenciados por dicha autoridad nacional. Adiciona que a nivel regional la Corporación Autónoma Regional del Cauca es la máxima autoridad ambiental, en la zona de ubicación del predio a restituir.

⁸ Consecutivo 21 Portal de Tierras.

⁹ Consecutivos 22 y 23 del Portal de Tierras.

Insuficiencia probatoria. La cual fundamenta en que no hay prueba relativa alguna al incumplimiento de las funciones de dicha entidad que genere la afectación de derechos de la comunidad.

Con fundamento en lo anterior, solita se nieguen las pretensiones y se le desvincule del proceso.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS¹⁰.

A través del jefe de oficina jurídica presenta contestación de la demanda, en el siguiente sentido: Informa que las coordenadas del predio de requerimiento "Hacienda Pilamo", no se encuentran ubicadas dentro de algún contrato de hidrocarburos vigente, toda vez que se ubican dentro de "Área Reservada". Lo cual significa que a la fecha no ha sido objeto de asignación y por lo tanto no se realizan operaciones de exploración, producción o de evaluación técnica, ni existe consecuentemente afectación de ninguna clase, ni limitación a los derechos de las víctimas.

Agrega que, sin perjuicio que en el área requerida no se ejecuten actividades de exploración, producción o evaluación técnica, es válido señalar, si la situación fuera diferente, es decir, en el caso de existir algún contrato o convenio de hidrocarburos, la ANH como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, frente al proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas, establecido por medio de la Ley 1448 de 2008, al otorgar el derecho al contratista de explorar el área contratada, y a producir los hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, el contratista está obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos

¹⁰ Consecutivo 24 Portal de Tierras.

procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009, el contratista para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras. Dicha entidad manifiesta que no tiene ninguna oposición dentro de los procesos de restitución de tierras, debido que la ANH en ningún momento busca la titularidad de la tierra, ni siquiera de las áreas sobre las cuales existen actividades hidrocarburíferas.

EL INSTITUTO HUMBOLDT COLOMBIA

Señala que como Instituto de investigación del Sistema Nacional Ambiental – SINA, tiene la función de realizar investigación científica sobre la biodiversidad en el territorio nacional continental, incluyendo investigación científica relacionada con los recursos hidrobiológicos y los recursos genéticos. Además, tiene la misión de contribuir en la conformación del inventario nacional de la biodiversidad, desarrollar un sistema nacional de información sobre la misma, y obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar, suministrar y divulgar la información básica sobre la biodiversidad, los ecosistemas, sus recursos y sus procesos, para el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la Nación. En este sentido aclara que el Instituto no es una autoridad ambiental con funciones sobre la regulación, control, gestión o afectación de los recursos naturales del país, en tanto su misión legal se circunscribe a labores de investigación científica sobre la biodiversidad continental, a escala nacional, no se encuentra dentro de sus competencias la función de adoptar medidas y estrategias para monitorear la cobertura vegetal y el estado de los bosques. Anota finalmente que conforme lo dispuesto en el numeral 4, Artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, corresponde al **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM)** “obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre (...) suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación (...)” (Negrilla fuera de texto). Así mismo corresponde al IDEAM la realización de “estudios e investigaciones sobre recursos naturales, en especial la relacionada con

recursos forestales y conservación de suelos (...)"'. No obstante, señala que en la lógica del Sistema Nacional Ambiental – SINA, si bien los institutos de investigación se encargan de prestar apoyo técnico y científico, son las autoridades ambientales (las corporaciones Autónomas Regionales, los departamentos, los distritos y los municipios) las que tienen plena competencia en materia de la implementación o adopción de medidas en el ámbito de su jurisdicción. (consecutivo 46 portal de restitución de tierras).

La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

Reiteró que su función se dirige hacia la estructuración, cofinanciación y ejecución de iniciativas de proyectos productivos (PIDAR) que constituyen la oferta institucional de la Agencia de Desarrollo Rural, se desarrollan en aplicación a los componentes de: Asistencia Técnica, Acceso a Activos Productivos, Adecuación de Tierras y Comercialización y no al autoconsumo o seguridad alimentaria de las comunidades. Agrega que la Asistencia Técnica que brinda la Agencia de Desarrollo Rural es el servicio de acompañamiento técnico integral que se atiende de manera focalizada en el territorio para resolver brechas de productividad, competitividad y sostenibilidad de una línea productiva con base en la orientación de buenas prácticas para satisfacer la demanda de los mercados, esta asistencia técnica la brinda la Dirección de Asistencia Técnica de la Vicepresidencia de Integración Productiva. Igualmente, la Dirección de Participación y Asociatividad de la Vicepresidencia de Integración Productiva promueve la asesoría en asociatividad, entendida esta como el mecanismo de cooperación que permite a pobladores rurales la posibilidad voluntaria de organizarse con un objetivo y un beneficio en común, bajo los principios de solidaridad, colaboración y comunidad con el fin de mejorar la productividad, competitividad, sostenibilidad y el desarrollo social integral del territorio mejorando las condiciones de vida de sus pobladores. Con las dos actividades antes mencionadas se potencializa la actividad productiva de las comunidades y el aprovechamiento productivo de la tierra, lo cual consideran tendría un impacto significativo en los procesos productivos del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO PALENQUE, por consiguiente, estas

son las acciones que proponen al Despacho se pueden desarrollar de manera más célere por la Agencia de Desarrollo Rural para contribuir con lo solicitado, en el marco de sus competencias y funciones misionales. (consecutivo 49).

5.1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- **Alegatos de conclusión¹¹.**

La apoderada judicial, en tiempo oportuno presentó alegatos de conclusión, en los siguientes términos:

En la solicitud de protección y restitución de derechos territoriales en favor del CCPP, admitida por el despacho mediante Auto Interlocutorio No. 537 del 17 de octubre de 2019, fueron desarrollados los presupuestos indicados en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el Decreto Ley 4635 de 2011, realizando respecto de cada una de las afectaciones territoriales el correspondiente análisis probatorio, todo lo cual se resume en los siguientes términos: El territorio y la comunidad afrodescendiente que histórica y ancestralmente lo ha ocupado, asociada en el CCPP fueron víctimas en los términos del artículo 3º del Decreto ley 4635 de 2011, porque sufrieron afectaciones y daños como consecuencia de hechos y acciones perpetrados por actores armados del conflicto interno colombiano como constreñimiento, amenazas y acciones de combate propias del conflicto armado interno que afectaron los siguientes derechos, que se subsumen en la modalidad de abandono y confinamiento: a) El derecho a que se demarquen las tierras de su propiedad o las que tengan en posesión en los términos del artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, es decir las que constituyen a la totalidad del hábitat que histórica y ancestralmente han ocupado, respetando los derechos de los terceros que tengan derechos de posesión o propiedad sobre tierras ubicadas dentro del territorio

¹¹ Consecutivo 70 expediente electrónico, portal de tierras.

delimitado. b) El derecho a que se formalice el derecho de propiedad colectiva por la Agencia Nacional de Tierras mediante el trámite de adjudicación de un territorio colectivo de comunidades negras del cual trata la Ley 70 de 1993, en tierras adquiridas para esta finalidad, en un término prudencial. c) El derecho a residir en el territorio violado por el desplazamiento forzado de líderes y el confinamiento a que se somete a la comunidad limitando el acceso a lugares que habitualmente les servían para buscar alimento, para actividades lúdicas o como sitios sagrados. d) El derecho a transitar libremente por el territorio. e) El derecho a usar y disfrutar de los recursos naturales, de manera sustentable y sostenible. f) El derecho a usufructuar los recursos naturales renovables respetando las normas ambientales. g) El derecho a tener un gobierno propio y a decidir sus prioridades de desarrollo, en libertad y con conocimiento informado, de los proyectos que los afecten en igualdad de condiciones que las Empresas solicitantes de contratos de concesión minera o petrolera. h) El derecho de participación y consulta previa en caso de exploración o explotación de recursos naturales no renovables de propiedad Estatal. i) El derecho a la libertad personal y colectiva violado por las amenazas y presencia de actores armados en el territorio. j) El derecho colectivo a un ambiente sano violado por la destrucción del ecosistema y del paisaje, la contaminación con elementos tóxicos de las fuentes de agua y la disminución de las especies de flora y fauna como consecuencia de las actividades de minería ilegal. k) El derecho a la identidad étnica y cultural violado por las acciones de los grupos armados y terceros que en el marco del conflicto armado interno influyen en la desestructuración del tejido social.

Las violaciones de los derechos enunciados anteriormente configuran un daño colectivo, como lo establecen los artículos 6º y 7º del Decreto Ley 4635 de 2011, que debe ser resarcido y reparado integralmente para garantizar a esta comunidad su pervivencia física y cultural así como el ejercicio libre y autónomo de sus derechos territoriales reconocidos por la Constitución Colombiana, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991 en estricto respeto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH y la Corte Constitucional Colombiana. Se probó sumariamente con el informe de caracterización de afectaciones

territoriales, la demanda y sus pruebas anexas a esta, que las afectaciones y daños colectivos existieron y que entre estos y el conflicto armado interno existe una relación de causalidad directa, indirecta o que concurren factores subyacentes en cuya ocurrencia tuvieron participación los actores del conflicto armado interno o terceros que a nombre o protegidos por algún actor armado hayan contribuido a la violación de los derechos territoriales configurando con sus acciones cualquiera de las modalidades de abandono, confinamiento y despojo territorial, sobre sujetos de especial protección tal y como lo menciona el artículo 11 del Decreto ley 4635 de 2011. Se pretende, igualmente, obtener del Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución del Circuito de Popayán, el reconocimiento de un territorio histórico y ancestral con fundamento en la definición contenida en el artículo 13 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 21 de 1991, y, además, una serie de órdenes perentorias dirigidas a las Autoridades del orden municipal, regional y nacional con las cuales se espera se haga efectivo el principio de igualdad material consagrado en el considerando 5 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el objetivo de que se resarzan los daños, cesen las afectaciones, y se adopten medidas de inclusión afirmativas de la identidad y del respeto de los derechos territoriales de esta comunidad, conforme a las pretensiones que se formularon en la demanda de restitución de derechos

El caso del CCPP reviste una importancia especial, porque el territorio se encuentra ubicado en el área definida por la Ley 70 de 1993 para demarcar y titular tierras colectivas de comunidades negras, pero a contrario de las tierras ubicadas en el Pacífico, la forma de propiedad predominante es la privada, lo que exige un mayor esfuerzo probatorio y argumentativo que propenda al entendimiento de la relación de esta comunidad con el territorio que identifica y habita como suyo, en un contexto histórico específico como fue la esclavitud - durante la dominación española y parte de la época republicana - que los privó de la libertad y los trasladó forzosamente a un nuevo continente, sin que se les reconocieran los derechos de que gozaban los súbditos de la Corona Española ni tampoco los derechos reconocidos a los ciudadanos de la República de Colombia, una vez lograda la independencia de España. Al mostrar esa relación comunidad – territorio se

pretende explicar cómo una población sin derechos creó lazos materiales con las tierras en las que laboraban: las haciendas y con las áreas circundantes – realengos en la época de la Colonia y baldíos en la época republicana – a los que huyeron en busca de libertad, en donde construyeron los palenques, que se convirtieron en el eje del poblamiento de lo que es hoy el territorio del Municipio de Guachené Cauca. El análisis histórico desarrollado en el informe de caracterización de afectaciones territoriales y en la demanda, permitió entender el concepto de territorio como una relación material, no mediada por las relaciones jurídicas imperantes en cada época histórica, sino como el contacto directo del hombre negro con el entorno geográfico al que fue trasladado: América, sin esperanza de poder regresar a su territorio de origen: África. Fueron estas circunstancias históricas las que dieron origen a la identidad étnica y cultural de la comunidad del territorio histórico y ancestral de la comunidad que conforma el CCPP y a su relación inescindible con el territorio. En consecuencia, se solicita que en armonía con el Decreto Ley 4635 de 2011 y demás normas concordantes, proteger y restituir los derechos territoriales del CCPP, del mismo modo, adoptando todos los mecanismos de reparación integral en aras de resarcir los daños causados a este colectivo con ocasión al conflicto armado; ordenar en el fallo la aplicación del artículo 130 del decreto ley en cita, por lo que reitera cada una de las pretensiones de la solicitud judicial.

- **Concepto Ministerio Público - Procuradora 47 en Restitución de Tierras¹²:**

Luego de realizar un resumen del contenido de la demanda y relación de las pruebas pertinentes, la Procuradora 47 Judicial delegada en Restitución de Tierras, aduce que revisadas la totalidad de la actuación procesal adelantada, el Ministerio Público encuentra debidamente acreditados todos los requisitos procesales exigidos por la constitución y la ley especialmente la ley 1448 de 2011 y el decreto 4635 de 2011, emite el siguiente concepto:

¹² Consecutivo 69, expediente electrónico, portal de Tierras.

Del análisis de la solicitud de derechos territoriales planteada por la Unidad de Restitución de Tierras en favor del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EN PALQUE podemos establecer de acuerdo a la normativa, que están dados los presupuestos de temporalidad, relación jurídica del predio, calidad de víctima. LEGITIMACION: La pérdida del acceso o disfrute del territorio del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamo El Palenque se ha debido a diversas circunstancias que se mencionan a continuación. Entre las causas del abandono se encuentra la incursión recurrente, y durante algunos períodos, como en los años 2005 a 2007, de actores armados ilegales que generaron enfrentamientos con la Fuerza Pública. Ello además de la disposición del territorio como una zona de conflicto, a partir de la instalación de campamentos o la contaminación del territorio por minas Antipersonal dispuestas por grupos armados organizados al margen de la ley. Otros causantes de confinamiento en el territorio han sido los atentados y homicidios selectivos a miembros de la comunidad, especialmente en contra de sus líderes más representativos, realizados en zonas rurales del territorio y en espacios públicos o de esparcimiento, con incidencia en las dinámicas comunitarias. Igualmente, los comuneros y de manera especial sus dirigentes han sido objeto de amenazas, señalamientos y amedrentamientos, verbales y con armas de fuego, por parte de estos grupos armados; lo cual ha generado no solo abandono del territorio por el desplazamiento de sus habitantes, sino también confinamiento dentro del mismo por el desamparo de ciertas territorialidades, la resignificación de espacios comunitarios y la modificación o pérdida de algunas prácticas tradicionales. Uno de los episodios con mayor significado en la memoria colectiva de los miembros del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamo El Palenque es la primera incursión de las AUC en el aquel entonces corregimiento de Guachené y El Palo, donde fueron asesinados dos integrantes de la comunidad, lo cual aconteció el 23 de febrero de 2001. En aquella oportunidad se hicieron señalamientos a los miembros de la comunidad de colaborar con grupos guerrilleros, se amedrentó verbalmente con arma de fuego a una lideresa comunitaria, que residía en la vivienda contigua a la Casa Grande y era encargada del cuidado de esta última. De igual manera, los grupos armados dañaron las paredes del inmueble con letreros e inscripciones alusivos a su actuar AUC y hurtaron bienes colectivos de remarcable valor cultural comunitario. Sin perjuicio de ello, quizás el hecho con un mayor impacto en la

comunidad haya sido el homicidio de Ricaurte Castro, integrante del Consejo Comunitario, líder sindical y dirigente del Partido Comunista, hecho que tuvo lugar el 23 de febrero de 2001. Ello debido a los medios que se utilizaron para el efecto: el señor Castro fue secuestrado en su residencia en el casco urbano de Guachené y trasladado al territorio para ser asesinado en presencia de toda la comunidad. Poco después de la primera incursión de las AUC, el 5 de mayo de 2001, miembros de las AUC irrumpieron nuevamente en el casco urbano de Guachené y realizaron un atentado en la tienda "Los Trece", en el cual dispararon de forma indiscriminada en contra de quienes se encontraban adentro o en las inmediaciones, lo cual dejó como resultado cinco (5) muertos y múltiples herido. Ante este panorama de violencia el estado decide instalar en el 2005 un el batallón de infantería 8 y adicionalmente instalo un helipuerto en la zona sur del territorio, situación que llevo a presentar otro factor de afectación de abandono y confinamiento por causa de la presencia de la unidad militar mencionada radica en que, con su establecimiento, el territorio se tornó en un área de combate y un objetivo militar por parte del Frente Sexto de las FARC, quien hacía presencia en la zona en aquel momento. De esta manera, aumentó la sensación de inseguridad dentro del territorio, lo cual prolongó el desplazamiento de gran parte de la población a los centros poblados, especialmente del casco urbano de Guachené. De este modo, de 2005 a 2007 se presentaron numerosos combates entre las FARC y el Ejército en el territorio. Por la posición en la que se encontraba el Batallón de Infantería No. 8, la estrategia de la guerrilla consistió en la instalación, activación y abandono, de manera indiscriminada, de Minas Antipersonal (MAP), y Munición Sin Explosionar (MSE), las cuales generaron accidentes entre los miembros de la Fuerza Pública. La comunidad relata que incluso las minas fueron instaladas en el aljibe en el cual los soldados lavaban ropa y se bañaban, esto es, en las inmediaciones de la Casa Grande. En el marco de este contexto de guerra, uno de los hechos con mayor repercusión colectiva fue el atentado ocurrido el 21 de noviembre de 2007 contra un comunero y líder comunitario, durante el tránsito en su vehículo desde el municipio de Palmira hacia el corregimiento de El Palo, cuando se movilizaba por la vía que atraviesa el territorio del CCPP por el nororiente, fue víctima de un artefacto explosivo que habría sido instalado por miembros de las FARC. Como consecuencia de este hecho, desde el año 2007, el señor y su familia permanecen en situación de desplazamiento. De

acuerdo con el relato comunitario, la familia no ha retornado al territorio, ni siquiera para realizar de manera esporádica actividades comunitarias, como la asistencia a las jornadas de reunión u organizativas, a cultivar o visitar los sitios de esparcimiento. Además, señalan que este suceso repercutió colectivamente en la medida que acrecentó la percepción de inseguridad en el territorio, incidiendo en su abandono y, dado que nuevamente un líder se vio en la necesidad de renunciar al proceso. El ingreso de la minería ilegal al territorio, aproximadamente para el 2014, bajo el auspicio de actores armados ilegales, causó el abandono de todas las prácticas tradicionales, culturales, de esparcimiento y productivas relacionadas con el río Palo y sus alrededores, así como el confinamiento de la población por fuera de este sector del territorio. Dicha minería es adelantada por personas foráneas, quienes según sostiene la comunidad se encuentran armados. La contaminación de los suelos, afluentes y del paisaje, ligado al deterioro de la sensación de seguridad, dada la permanencia de sujetos armados sobre el Río Palo, se convirtieron en las principales amenazas para que la comunidad retorne y goce efectivamente de sus derechos territoriales. De esta manera, se abandonaron actividades culturales y domésticas en el río como encuentros comunitarios para lavar la ropa, o para bañarse, tomar el sol, así como la pesca. Igualmente, se perdieron los cultivos de plátano pertenecientes a los miembros del Consejo Comunitario. En el caso concreto, se han visto restringidos el aprovechamiento, el disfrute y la locomoción dentro del territorio, asimismo, se ha evidenciado que el sujeto colectivo pretendiente ha sido objeto de múltiples limitaciones y vulneraciones, lo cual ha acrecentado su condición de vulnerabilidad y de marginalización social, política y económica, poniendo en riesgo su integridad y subsistencia como comunidad negra. Se constató que la población asociada en el Consejo Comunitario Comunidad Negra Píamo El Palenque ha sufrido de despojo por apropiación de terceros de los recursos naturales que existen en su territorio; esto debido a que se pudo evidenciar la realización de actividades extractivas de carácter aurífero por personas ajenas a la comunidad. Como se halló en el ejercicio de cartografía social realizado el pasado 26 de noviembre de 2016, a partir del 2014, se dio el ingreso de las primeras retroexcavadoras al territorio del Consejo Comunitario Comunidad Negra Píamo El Palenque en el sector de Patigordo, traídas por individuos foráneos para realizar minería en la zona, con la complicidad de grupos armados organizados al margen

de la ley presentes en ella. Al respecto, se hace referencia de que la entrada de estos particulares se realizó sin la consulta de las autoridades comunitarias y sin el amparo de los requisitos legales establecidos para realizar actividades de explotación. Asimismo, que los beneficios obtenidos de la realización de esta actividad no fueron para el Consejo Comunitario, salvo algunos individuos que se vieron la necesidad de prestar su lote para el efecto.

En relación a la IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO: Queda demostrado que el territorio tradicional del CCPP está compuesto por dos fracciones de terreno donde la comunidad ha ejercido la ocupación ancestral. La primera de éstas, denominada por los comuneros como Carrizal y la segunda porción, de mayor extensión, comprende la Hacienda Píamo. Con respecto a la primera fracción denominada Carrizal, tanto en la solicitud como en la audiencia realizada el 6 de noviembre del 2020, el consejo dejó claridad que no hay conflicto con la comunidad Páez, quien es la que el INCORA tituló, que existe un acuerdo interno donde miembros de consejo ocupan parte de este territorio, que la solicitud de restitución corresponde es a la hacienda PILAMO. La segunda porción de territorio ancestral, de mayor extensión, comprende la hacienda Píamo, predio que fue adquirido por la comunidad negra mediante el financiamiento del subsidio integral de tierras al que se refiere el artículo 20 de la Ley 160 de 1994. El predio representa la mayor parte del área que ocupa ancestralmente la comunidad del CCPP, aunque el territorio no cuenta con una titulación colectiva, en los términos de la Ley 70 de 1993. Así entonces, cada una de las familias del Consejo cuenta con una parcela para el trabajo individual en la que se siembran cultivos transitorios y permanentes, tanto para el pan coger como para la venta en la cabecera municipal; plátano, yuca, maíz y piña, principalmente, además del establecimiento de algunas huertas caseras en las que se cultiva cebolla, acelga, zanahoria, apio, repollo y plantas aromáticas y medicinales como albahaca, hierbabuena, menta y paico, entre otros. No obstante, también existe una parcela comunitaria que tiene gran importancia para el colectivo, se trabaja cada martes en jornadas amplias que involucran a múltiples miembros del Consejo.

CONDICIONES PARA LA RESTITUCIÓN Y EL RETORNO: En el informe de caracterización, se demuestra cómo los pobladores del CCPP resultaron víctimas de situaciones de Despojo, Abandono y Confinamiento en los términos señalados en los artículos 107, 108 y 110 del mencionado Decreto Ley, todos ellos cometidos por el accionar de grupos armados, como las autodenominadas FARC, AUC, quienes lograron el control del territorio, cometiendo en el proceso multitud de vejámenes, para finalmente lograr arrebatar a los habitantes del Consejo Comunitario el uso, gozo y disfrute del mismo. El abandono del territorio ancestral ha deteriorado el tejido social de una comunidad que ha luchado desde la época de la esclavitud por salir adelante y ser autónoma. Resalta como a pesar del conflicto permanente que se vive en su territorio por los múltiples actores ilegales que han llevado y que más del 85 por ciento de su población no viven en territorio están tratando de empoderarse en su territorio como comunidad colectiva, es así como todos los martes se desplazan hasta el territorio hacer trabajo colectivo, reuniones etc., Como ya se enuncio en ellos hechos, En el marco de estas tensiones, la comunidad aduce que fueron objeto de desaparición diversos habitantes de Guachené, por parte de individuos relacionados con los reductos del Cartel de Cali en la zona. Otra de las circunstancias que han incidido en las afectaciones a los derechos a la autonomía y al gobierno propio radica en la incursión y establecimiento, permanente de actores armados en el territorio, tanto legales como ilegales. Esta presencia ha debilitado las estructuras organizativas comunitarias en la medida en que se han empleado espacios designados por la comunidad para la realización de sus actividades organizativas como parte del escenario de guerra, sea para perseguir a ciertos comuneros, para el tránsito por la Hacienda o para atacar otros actores armados El abandono y el confinamiento también repercutieron sobre la organización interna del Consejo Comunitario en la medida que se constituyeron como un obstáculo para la comunicación entre los comuneros, lo que dificultó cualquier actividad organizativa que pudiera realizar la directiva. No debe dejarse de lado que, pese al estilo de vida semirrural que han tejido los miembros del Consejo Comunitario, por los vínculos que se han creado con el casco urbano de Guachené, el territorio se constituye como el eje cohesionador y es en éste donde se ha cimentado su identidad cultural como sujeto colectivo étnico y como parte de una movilización reivindicativa de carácter étnico-agraria. La autonomía y el gobierno propio del CCPP

también se vieron afectados con el ingreso de foráneos al territorio en el año 2014, especialmente en las inmediaciones del Río Palo, para realizar actividades de minería ilegal, más que todo aurífera. Es muy importante recalcar que en el proceso de caracterización de afectaciones se encontró que no existen, por parte de la comunidad negra del CCPP, pretensiones de formalización o titulación sobre el sector de Carrizal, en razón a que esto podría generar desavenencias con la comunidad indígena y perjudicar el relacionamiento y el vínculo que han desarrollado entre ambas comunidades como movilización social, agraria, étnica y multicultural. Igualmente, la comunidad de este sector hace parte de un espacio de interculturalidad que comparten con la comunidad indígena, y resaltan la importancia que permanezca de esta manera. Así mismo, este pacto es reconocido y respetado por los miembros del Resguardo Indígena de López Adentro.

Teniendo en cuenta el análisis anterior considera dicha agencia del Ministerio Público se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley 1448 de 2011 y el decreto 4635, en los términos señalados en los artículos 107, 108 y 110 del mismo año para que se despache favorablemente las pretensiones planteadas por la URT a favor del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EN PALENQUE DE GUACHENE.

VI. PRESUPUESTOS PROCESALES

6.1. Competencia.

En atención a lo señalado en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011 y por remisión expresa al artículo 123 del Decreto Ley 4635 de 2011, esta Juzgadora es **competente** para decidir en única instancia el presente asunto de **RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES**, en razón de la ubicación del territorio y la **ausencia de oposiciones** contra la solicitud. De igual forma la parte peticionaria se encuentra legitimada en la causa por activa, en los términos señalados en el **artículo 3** del Decreto ya referido.

6.2. Requisito de procedibilidad

En cuanto al requisito de procedibilidad fue cumplido a cabalidad, conforme a la constancia que obra en el expediente de la inscripción del territorio colectivo en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, conforme a la Resolución No RZE 1065 del 27 de agosto de 2019.

6.3. Problema jurídico a resolver

El problema jurídico se contrae a determinar: Si se acredita el cumplimiento de los presupuestos consagrados en la Ley 1448 de 2011 y decreto 4635 de 2011, para el amparo del derecho a la restitución y formalización de derechos territoriales, y en ese orden de ideas establecer: **1.-** si se acredita la condición de víctima de la comunidad que conforma el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE por hechos de violencia generados en contra de la Comunidad y su Territorio a partir del conflicto armado interno vivido en esta zona del Departamento del Cauca, y **2.-** La relación jurídica de la comunidad con el territorio; y con ello **a) si se encuentra demostrada que el área correspondiente a 978,0962 hectáreas, solicitada por el consejo comunitario, ha sido históricamente ocupadas, b) si se causaron daños y afectaciones al territorio colectivo que limitaron sus sistemas de organización, pensamiento, producción e identidad, de acuerdo a sus usos y costumbres como pueblo Afro.**

VII. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURIDICOS

7.1 Marco jurídico de la acción de restitución territorial a comunidades afrocolombianas.

La Ley 1448 de 2011 se ideó encontrándose en curso el conflicto armado, como una manera de lograr la efectivización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición, a través de un conjunto de herramientas de carácter judicial, administrativo, social y económico, dentro de un marco de justicia transicional.

En la misma línea y de manera más específica el Decreto Ley 4635 de 2011 se expidió con la finalidad de proteger a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, entre otras cosas de los despojos o abandonos de territorios, que hubiesen tenido como fuente el conflicto armado.

Con tal finalidad, en el artículo 3º del referido decreto se definió que **VÍCTIMAS** son las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, tanto en su ámbito comunitario como en relación con sus miembros individualmente considerados, que hubieren sufrido un daño en los términos allí definidos, por hechos acaecidos con posterioridad al **1º de enero de 1985**, como consecuencia de violaciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

En cuanto a **los daños**, el decreto enunciado, en sus artículos **60** y siguientes los define así:

El “**daño colectivo**” como el consistente en la violación de los derechos y bienes de las comunidades como sujetos colectivos o cuando se vulneran masivamente los derechos individuales de los integrantes de la comunidad.

El “**daño individual con efectos étnicos colectivos**” como aquel que se produce cuando el daño recibido por una víctima individual de la comunidad pone en peligro la estabilidad social, cultural, organizativa y política o la permanencia física y cultural de la misma.

El “**daño a la integridad cultural**”, cuando se produce una pérdida o afectación

de la capacidad de reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de su identidad o la imposibilidad de desarrollar y transmitir sus saberes ancestrales.

“**El daño ambiental y territorial**”, generado cuando por razón de los hechos victimizantes a que alude el artículo 3º del decreto en mención, se produce una afectación de los ecosistemas naturales, la sostenibilidad y la sustentabilidad del territorio de las comunidades.

El “**daño por racismo**”, lo define el decreto como la producción de actos de violencia y discriminación racial con ocasión o por efecto del conflicto armado, a que se refiere el artículo 30 ibídem, a la vez que establece la presunción legal de que uno de los efectos del conflicto armado sobre las comunidades es el acentuamiento del racismo y de la discriminación basada en la raza.

Por otro lado, el artículo **12** del decreto 4635 de 2011, define el procedimiento de restitución como el **trámite judicial** que tiene por objeto el reconocimiento de las afectaciones y daños territoriales, para la recuperación del ejercicio pleno de los derechos territoriales de las comunidades, que han sido vulnerados en el contexto del conflicto armado, lo que **significa** que se trata de un proceso declarativo dirigido a que por parte del juzgador se determine si se han producido ciertas **afectaciones y daños territoriales** y, en caso de establecerse que los mismos tuvieron lugar, se emitan órdenes encaminadas a la restauración del ejercicio pleno de los derechos territoriales de dichas comunidades, lo cual se hace en el marco de las medidas de reparación adoptadas por el Estado, sin que pueda decirse exactamente que dichas órdenes traducen el reconocimiento de una pretensión declarativa de condena, pues tal como lo prescriben los artículos 9 y 10 de la Ley 1448 de 2011 las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas que adopte el Estado les permite a estas sobrellevar su sufrimiento y en la medida de lo posible se enfocan al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados, pero no implican una aceptación de responsabilidad por parte del Estado o sus agentes.

En cuanto al **territorio**, establece el decreto que éste **se reconoce y comprende como la base fundamental de la cultura, de la vida espiritual, la integridad y el desarrollo autónomo de la comunidad en él asentada**. Asimismo, se prevé que el carácter constitucional, inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras de las comunidades allí protegidas guía el proceso de restitución colectiva e individual de los territorios.

La calidad de víctima en la Ley 1448 de 2011 está sujeta a la fecha del 1° de enero de 1985, pero la **titularidad para efectos de la restitución** fue vinculada a fecha posterior, concretamente el 1° de enero de 1991, y lo mismo sucede en relación con el **D. 4635 de 2011**, en cuyo artículo **108** se contempla que las medidas de restitución establecidas en el mismo aplican a las afectaciones territoriales de las comunidades ocurridas a partir del **1° de enero de 1991** y hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho lapso cronológico fue objeto de demanda de inconstitucionalidad y fue hallado compatible con la Carta por la Corte Constitucional en la sentencia C-250 de 2012, bajo consideraciones tales como que dicho marco temporal debía observarse por el órgano jurisdiccional, dado el margen de configuración del legislador, salvo para el caso que dicha limitación en el tiempo se avizorara como manifiestamente arbitraria, lo que de acuerdo a lo indicado por la Corte no tenía lugar, para efectos de lo cual se acudió a un test de proporcionalidad, precisándose que la medida tenía una finalidad constitucionalmente legítima, en cuanto a través de ella se buscaba seguridad jurídica, se mostraba como idónea para lograr ese objetivo y además no resultaba desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas, en cuanto la fecha del **1° de enero de 1991** tendía a abarcar el periodo histórico dentro del cual se produjo el mayor número de hechos de despojo y desplazamiento, habida consideración de los datos suministrados por el Ministerio de Agricultura.

A lo anterior se agrega que debe agotarse el requisito de procedibilidad, como lo prevén los artículos **118** y **120** del Decreto 4635 de 2011, exigencia que se satisface mediante el procedimiento administrativo de inscripción del territorio de que se trata en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el cual termina exitosamente y en aquellos casos en que se concluya que existen daños y afectaciones territoriales los mismos serán consignados en el informe de

caracterización, que permita desarrollar los procesos de restitución.

7.2. Integridad y diversidad étnica y cultural.

La historia se remonta a la Nueva Granada, que fue conformada por la población nativa, los europeos y sus descendientes, africanos y Afrodescendientes traídos a América en calidad de esclavos. Para la comunidad negra, desde sus inicios es una historia de consternación, abatimiento y negación de sus derechos fundamentales, años después, tras arduas luchas, empieza lentamente a encontrar reivindicaciones con los procesos de independencias adelantados paulatinamente a lo largo del siglo XIX, con la construcción de palenques como formas de libertad de los Afrodescendientes y la contienda de los cimarrones contra el imperio español, que pese a la independencia de Colombia entre el año 1810 y 1819, la restricción de la esclavitud en Colombia, se materializó con la aprobación de la ley 21 de 1851.

En tal sentido el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes, solo se hacen efectivos con la constitución de 1991, cuando normativamente se reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación y a los grupos étnicos como sujetos de especial protección constitucional.

Es así que dentro de los principios básicos o normas de la Carta Política de 1991 que reconocen la protección Constitucional de las comunidades Afrodescendientes y la reivindicación de sus derechos se encuentran:

Artículo 7 reconoce y obliga a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana.

Artículo 8 establece como obligación estatal y de los ciudadanos Colombianos a proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 13 establece como derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación y prescribe que todas personas nacen libres e iguales ante la ley, que recibirán la misma protección y trato ante las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, igualmente que el

Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados y marginados.

La constitución del 91 trae un articulado en reconocimiento de la diversidad cultural, y normas específicas para indígenas, aunque evidentemente hay cierta simetría en la aplicación y garantía de derechos de indígenas y comunidades afros.

No obstante, existe para los Afrodescendientes un artículo específico de carácter transitorio, “artículo 55 transitorio de la Constitución de 1991”, que establece:

“Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expedirá, previo estudio por parte de una comisión especial que el Gobierno creará para tal efecto, una ley que les reconozca a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley. En la comisión especial de qué trata el inciso anterior tendrán participación en cada caso representantes elegidos por las comunidades involucradas. La propiedad así reconocida sólo será enajenable en los términos que señale la ley. La misma ley establecerá mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo podrá aplicarse a otras zonas del país que presenten similares condiciones, por el mismo procedimiento y previos estudio y concepto favorable de la comisión especial aquí prevista. Parágrafo 2. Si al vencimiento del término señalado en este artículo el Congreso no hubiere expedido la ley a la que él se refiere, el Gobierno procederá a hacerlo dentro de los seis meses siguientes, mediante norma con fuerza de ley.”

Y es así como años más tarde se expide la **Ley 70 de 1993**, reglamentaria del artículo 55 transitorio de la Constitución de 1991, primera norma de carácter

especial dirigida a proteger y garantizar los derechos de las comunidades negras de Colombia.

➤ **Ley 70 de 1993.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva”. Dicha Ley se aplica también en las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción **en otras zonas del país** y cumplan con los requisitos establecidos en esta ley.

Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Igualmente, en su **artículo 3** enumera los principios que la sustentan en los siguientes términos:

*"1. El reconocimiento y la protección de la **diversidad étnica y cultural** y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana.*

*2. El respeto a la **integralidad y la dignidad de la vida cultural** de las comunidades negras.*

3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley.

4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza” (Negrillas propias).

➤ **Derechos de las comunidades negras, reconocidos por los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos:**

Convenio 169 de la OIT “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes” aprobado por la **Ley 21 de 1991**, en procura de la protección y garantía de los derechos de las comunidades negras, se ha pronunciado la Corte Constitucional indicando que las disposiciones del Convenio 169 de la OIT:

“permiten reivindicar con claridad el derecho de las comunidades afrocolombianas a ser tenidas como “pueblos”, atendiendo las condiciones sociales, culturales y económicas que las distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, aunado a que se rigen por sus costumbres y tradiciones, y cuentan con una legislación propia. Lo expuesto porque el Convenio en mención se refiere a las comunidades cuyas “condiciones sociales, culturales y económicas las distingan de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial”, así no descendan de “poblaciones que habitaban en el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales”, sin establecer distinciones ni privilegios.

Dentro de este contexto, los Estados Partes, entre éstos el Estado colombiano, se encuentran igualmente obligados a respetar la diversidad étnica y cultural de los pueblos indígenas y de los pueblos tribales, y a contribuir realmente con la conservación del valor espiritual que para todos los grupos étnicos comporta su relación con la tierra y su territorio, entendido este como “lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna u otra manera.”

El Convenio 169 de la OIT establece en sus considerandos:

"Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

Mediante el artículo 1, al definir el ámbito de aplicación del Convenio establece:

El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

En virtud de este mandato, el literal "a" del artículo 2, exige a los gobiernos:

a) "que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población".

El artículo 5 exige a los Estados que al aplicar las disposiciones del Convenio:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos.

➤ **Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de las comunidades afro descendientes.**

Evidentemente existe una enorme distancia entre el reconocimiento formal de los derechos de las comunidades negras y el goce efectivo de los mismos en Colombia y más aún en el conflicto armado interno que vive el país, esta brecha fue reconocida por la CIDH cuando en el año **2009**, manifestó en sus observaciones:

“La población Afrodescendiente en Colombia se encuentra marcada por una historia de invisibilidad, exclusión, y desventajas sociales y económicas que afectan el goce de sus derechos fundamentales (...) y las regiones del país mayoritariamente habitadas por esta población se ven afectadas por la crisis humanitaria derivada del conflicto armado interno que se perpetúa en Colombia desde hace varias décadas. Los actores armados han desarrollado estrategias que afectan en forma particular a la población civil que vive en condiciones de pobreza extrema, y por lo tanto la población Afrodescendiente se ha visto sujeta a actos de violencia individual y colectiva, desplazamiento forzado y usurpación de tierras”.

En ese mismo año, en seguimiento de la sentencia de TUTELA 025 de 2004, emanada de la Corte Constitucional que declaró un estado inconstitucional de cosas producto del conflicto armado y sus víctimas, la alta Corporación expidió el Auto 005, y en él declaró, fundamentalmente:

- *Las autoridades Colombianas, en todos los niveles, están en la obligación constitucional e internacional de incorporar un enfoque integral diferencial de prevención, protección, y atención que responda a la realidad de las comunidades afrocolombianas.*
- *Igualmente advirtió sobre el impacto desproporcionado, en términos cuantitativos y cualitativos, del desplazamiento forzado interno sobre las comunidades afrocolombianas y sobre la protección de sus derechos individuales y colectivos.*

- *También afirmo sobre la precariedad de la información para caracterizar a la población afrocolombiana afectada y a la respuesta insuficiente de las autoridades estatales frente a esta situación.*
- *Así mismo en el auto se constata que los individuos y comunidades afrocolombianas en situación de desplazamiento y confinamiento no son tratados de manera acorde a su estatus como sujetos de especial protección Constitucional, merecedores de atención, protección prioritaria y diferenciada.*
- *Igualmente la Corte observo que la política pública de atención carece de un enfoque integral de atención diferencial, que sea sensible a los riesgos especiales que sufren, entre ellos, el riesgo extraordinario de agudización del racismo, y la discriminación racial, como también a los factores transversales que impactan de manera desproporcionada en sus derechos.*
- *Y en este sentido ordenó al Gobierno nacional elaborar un plan general de prevención protección y atención, con un conjunto de requerimientos complejos y específicos, con el objeto de garantizar el goce efectivo de sus derechos, (dejando claro que dicho plan aún no ha sido articulado)*

7.3. Derecho a la consulta previa.

La Consulta Previa es un derecho fundamental, que se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades, las cuales pueden ser: a) Medidas administrativas como la expedición de una licencia ambiental para la explotación de recursos naturales y b) Medidas legislativas como la expedición de normas que involucren o afecten a estos pueblos (Corte Constitucional, Sentencia T-382 de 2006).

"(...) Actualmente existen muchas preocupaciones sobre la aplicación de la consulta previa, sobre sus bondades y sobre el cumplimiento de su objetivo de proteger la integridad social, cultural y económica de los pueblos. Por ello, es importante establecer y discutir sobre el ámbito de aplicación de la consulta previa, su procedimiento, alcances, etc., con el fin de aportar herramientas para su aplicación. Este documento presenta algunos elementos fundamentales de la Consulta Previa y a través de él, se pretende esclarecer que significa, su objetivo, a quien se aplica y su marco jurídico. Quedan muchas cosas para discutir, en especial, que se reflexione sobre aspectos tan importantes en la aplicación de este instrumento de participación que en muchos, casos es considerado como un simple procedimiento, lo cual genera conflictos y dificultades en su implementación.

Sin embargo, cuando se realiza de buena fe, cuando se escuchan las comunidades y cuando se tienen en cuenta sus consideraciones en las decisiones, puede ser un mecanismo idóneo para reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. En consecuencia, se constituye esta figura en un elemento para la defensa de los derechos a la integridad étnica, cultural, territorial, de participación y de autonomía, que permite avanzar en el reconocimiento real de los derechos humanos de estos pueblos (...)"¹³.

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo

¹³ Tomado de Revista Semillas, Artículo "La consulta previa, un derecho fundamental de los pueblos indígenas y grupos étnicos de Colombia", Edición, 36-37, Gloria Amparo Rodríguez. Directora Línea de Investigación en Derecho Ambiental. Facultad de Jurisprudencia. Universidad del Rosario. , Septiembre 23 de 2008

económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 Convenio 169 de la OIT).

La Sentencia SU-039/97 señaló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y en ella se encuentran importantes aportes para la protección y garantía de los derechos de las comunidades.

La Corte Constitucional dejó claro en esta providencia, que la consulta previa se constituye en un derecho fundamental cuando manifestó que “la explotación de los recursos naturales en los **territorios indígenas** debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación”.

Y continúa la Corte Constitucional: *"De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social"*.

Sobre esta base es necesario considerar que:

- *La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión.*
- *Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso (principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo).*
- *Se hace de manera previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que puedan afectarles.*
- *Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.*

7.4 La protección a la diversidad cultural en el caso de las comunidades afrocolombianas.

Resulta importante expresar que desde el punto de vista del derecho fundamental a la diversidad étnica y cultural, no existe razón jurídica alguna para desconocer derechos de las comunidades negras que le han sido reconocidos a cualquier otro grupo étnico en el país, y basado en esta aseveración, como complemento del marco normativo que se viene detallando y que sirve de base y sustento jurídico para el presente fallo, se hace necesario relacionar, decisiones de la Corte Constitucional de Colombia o tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos - Corte IDH, en las que aun cuando se trate de pronunciamientos relacionados con comunidades indígenas, **se extenderá su alcance a las comunidades Afrodescendientes.**

Con amparo en múltiples mandatos constitucionales, así como en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que hacen parte del bloque de constitucionalidad, la Corte Constitucional ha reconocido expresamente **"el carácter de grupo étnico de las comunidades afrocolombianas"** y la protección especial paritaria que debe garantizarse a todas las culturas reconocidas que conviven en el país.

El 14 de diciembre de 1992, mediante la **sentencia T-605**, la Corte Constitucional interpretó el alcance del derecho a la diversidad cultural en los siguientes términos:

"La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría, tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias, con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías".

A través de la **sentencia T-955 de 2003**, reiteró el máximo tribunal constitucional que las **Comunidades Afrodescendientes**, son parte integral de las culturas que integran al país. En virtud de tal reconocimiento proscribía cualquier discriminación o trato diferencial que desconozca derechos de las comunidades afro y exige el reconocimiento en igualdad de condiciones, *"a todas las culturas existentes en el territorio nacional"*.

Así lo reitera en la sentencia **T-909 de 2009**:

"La piedra de toque del Estado social y pluralista es la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana; ésta no puede existir sin el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Afrodescendientes y el consecuente amparo integral de sus territorios colectivos".

- **El derecho al territorio como materialización del principio de diversidad étnica y cultural: "Sin territorio no hay cultura"**.

El reconocimiento a la diversidad cultural resulta insuficiente y superfluo y tal vez invisible, si no se reconoce, respeta, garantiza y protege en forma efectiva el

derecho fundamental al territorio, ya que para estas comunidades no solo es un terreno físico, sino que hace parte de su desarrollo ancestral, de la postergación de sus costumbres, de la cultura e incluso de su supervivencia, todos estos derechos que van ligados al territorio, son limitados y vulnerados por el conflicto armado que está latente en zonas del pacífico Colombiano, con una población eminentemente afrodescendiente.

Ese derecho fundamental al territorio colectivo de las comunidades negras, se encuentra consagrado en la Constitución Política y el Convenio 169 de la OIT; el artículo 63 de la Constitución Política atribuye a los territorios étnicos el carácter de inembargables, inalienables e imprescriptibles:

"Artículo 63: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determina la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Este carácter imprescriptible, inalienable e inembargable, confirma que el territorio, para estas comunidades, va más allá de un mero límite geográfico, sino que se encuentra ligado a la cultura ancestral de la comunidad y obviamente a su pervivencia. Así lo acepto y anotó la Corte constitucional en la Sentencia **T-1045A de 2010:**

"Se encuentra demostrado que existe un añejo nexo entre el territorio y la supervivencia cultural y económica de la comunidad afrocolombiana (...)"

"(...) el derecho de propiedad colectiva ejercido sobre los territorios que tales comunidades habitan, reviste importancia esencial para la cultura y los valores espirituales, que es reconocida en convenios internacionales aprobados por el Congreso colombiano, donde se resalta la especial relación de esos conglomerados étnicos con su entorno, no sólo por encontrar allí su principal medio de subsistencia, sino porque constituye

un elemento integrante de su cultura, costumbres y tradiciones, habiendo resaltado el constituyente la importancia cardinal del derecho de dichas comunidades sobre el territorio”.

En tal sentido existe una marcada diferencia entre la relación de las comunidades con la tierra y la de cualquier individuo con la propiedad privada, para las comunidades, no solo el territorio es para ejercicio de la posesión y explotación, hay un contexto más allá de esos límites, un contexto cultural, ancestral e incluso espiritual, que los liga al territorio y hace parte de la permanencia misma de su comunidad.

Relacionado con el vínculo de estas comunidades para con el territorio, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la comunidad Mayagna (Sumo) AwasTigni: (1Corte IDH. *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AasTingni Vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 149), expresó:

"para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras"

La unidad inescindible entre diversidad étnica y territorios colectivos, quedó claramente consagrada en la sentencia T-909 de 2009:

"La diversidad étnica y cultural que irradia el ordenamiento constitucional y nuestro sistema democrático, resulta irrealizable si no se garantiza la protección de la diversidad étnica y cultural de las comunidades afrodescendientes y el amparo integral de sus territorios colectivos". "(...) Para el caso de las Comunidades Afrodescendientes resulta importante destacar la vinculación estrecha entre su supervivencia y el derecho al territorio como un lugar de vida, de desarrollo y mantenimiento de lazos culturales. O dicho en otros términos: el territorio como un "universo en

el cual se hace posible la existencia misma de las comunidades afrodescendientes”.

Adicionalmente, el artículo 13 del Convenio 169 de la OIT establece:

"Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación".

El anterior marco histórico, normativo, jurídico, jurisprudencial e instrumentos internacionales, otorgan la base fundamental para entrar a analizar la situación particular del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE, y obviamente adoptar las medidas necesarias en pos de proteger sus derechos fundamentales vulnerados por el conflicto armado y propender por el ejercicio pleno de los derechos fundamentales al territorio y los que van ligados al mismo.

7.5. Elementos estructurales de la pretensión.

Los elementos axiológicos de la pretensión restitutoria, acorde con lo establecido en la Ley de Víctimas, el Decreto 4635 de 2011 y la Jurisprudencia constitucional, son:

7.5.1. La calidad de víctima de la comunidad solicitante de la restitución, representada por el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE a su vez representado judicialmente por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

7.5.2. La relación de la comunidad con el territorio objeto de solicitud de

restitución, bien sea en calidad de propietaria, ocupante o usuaria en forma ancestral del mismo.

7.5.3. La existencia de afectaciones y daños al territorio, que impidan el ejercicio pleno de los derechos territoriales.

7.5.4. Que los **hechos victimizantes** hayan tenido ocurrencia a partir del 1º de enero de 1991 y antes del 31 de diciembre de 2021.

7.5.5. Que las **afectaciones, y en especial las atinentes** al ejercicio de los derechos sobre el territorio, presenten una relación de causalidad con el conflicto armado interno.

7.5.6. Adicionalmente, se debe **cumplir con el requisito de procedibilidad**, para poder ser admitido al proceso de restitución, caracterizado además por una **serie de presunciones de derecho y legales, a favor de las víctimas, amén de la inversión de la carga de la prueba**, la prevalencia del derecho sustancial, entre otras instituciones o principios aplicables.

7.6. Identificación de la parte solicitante y ubicación del territorio.

➤ Descripción de la Comunidad asociada al CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE:

El Consejo Comunitario está conformado por 53 núcleos familiares integrado por 277 personas asociadas¹⁴, la gran mayoría de ellos se encuentran actualmente en Guachené (85%), el territorio de Pílamó (4%), diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca (4%), municipio de Caloto (3%), municipio de Santander de Quilichao (3%) y la ciudad de Bogotá (1%). Las 11 personas en el territorio de Pílamó corresponden a dos núcleos familiares de 6 y 3 miembros,

¹⁴ Autocenso 2018.

respectivamente, así como a dos hogares unipersonales. En el caso de las personas en el Valle del Cauca y Santander de Quilichao se debe destacar que no se encuentran núcleos familiares completos sino algunos individuos, particularmente hijos jóvenes.

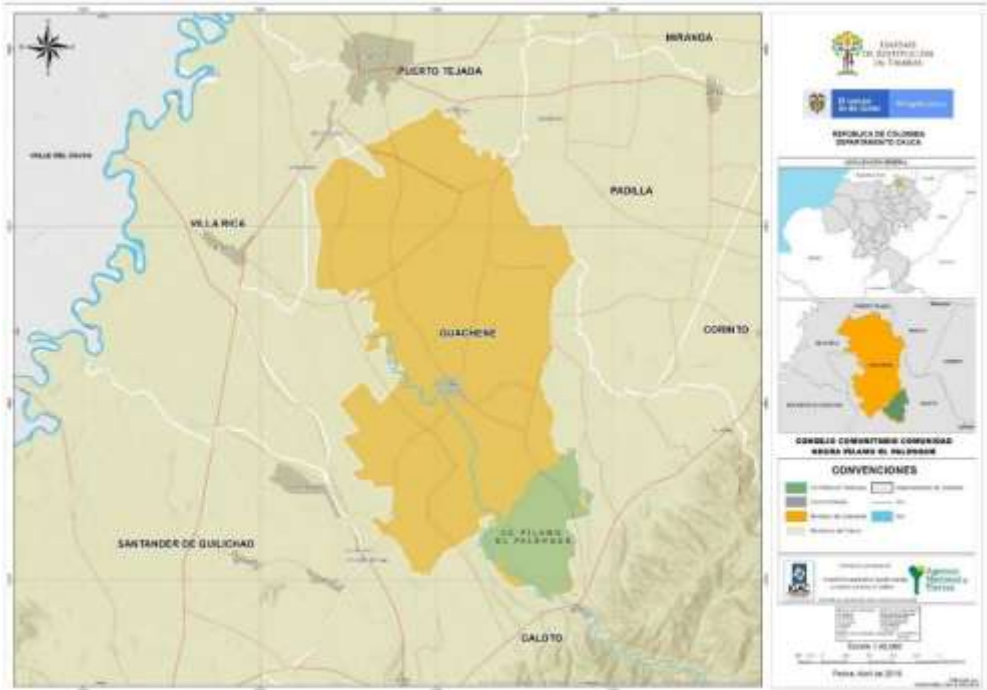
7.7. Ubicación del territorio colectivo en Colombia y en el Departamento del Cauca.

El CCPP se encuentra localizado en el Departamento del Cauca, al suroccidente de Colombia; en jurisdicción del municipio de Guachené. El territorio es atravesado por la vía municipal que comunica al municipio de Guachené con el de Caloto, con conexión en el centro poblado el Palo con la vía departamental que conduce a los municipios de Corinto, Jámalo, Miranda y con el de Florida al sur del departamento del Valle del Cauca. Desde la ciudad de Popayán hasta el territorio del Consejo Comunitario hay una distancia aproximada de 106,8 km en un desplazamiento de 2 horas, 30 minutos.



Fuente: URT 2015

Mapa 3. Territorio del Consejo Comunitario Píamo El Palenque



Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017 –Cartografía base IGAC

7.8. Identificación plena del territorio solicitado por el CONSEJO COMUNITARIO.

El territorio tradicional del CCPP está compuesto por dos fracciones de terreno donde la comunidad ha ejercido la ocupación ancestral. La primera de éstas, denominada por los comuneros como Carrizal y la segunda porción, de mayor extensión, comprende la Hacienda Pílamo.

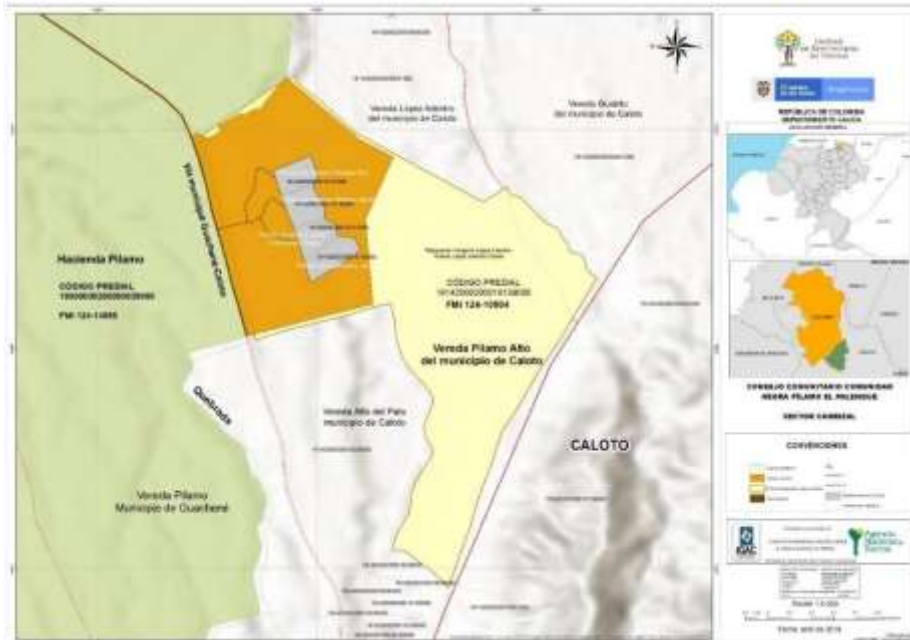
PREDIO	ÁREA (Has)
Hacienda Pílamo	920,2690
Sector Carrizal	57,8272
Área territorial del Consejo Comunitario	978,0962

Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017

El área que es tomada como referencia para la solicitud de restitución de derechos territoriales, que constituye la aspiración territorial de la comunidad del CCPP corresponde a 978,0962 hectáreas, no obstante, sólo 920,2690 fueron solicitadas en titulación, pues corresponden a la extensión de la Hacienda Pílamo, conforme al área geográfica que el equipo caracterizador de la URT-DT Cauca identificó en terreno, apoyado en los instrumentos y la información institucional y comunitaria.

Sector Carrizal

Mapa 1. Sector Carrizal (URT- Cauca 2017)

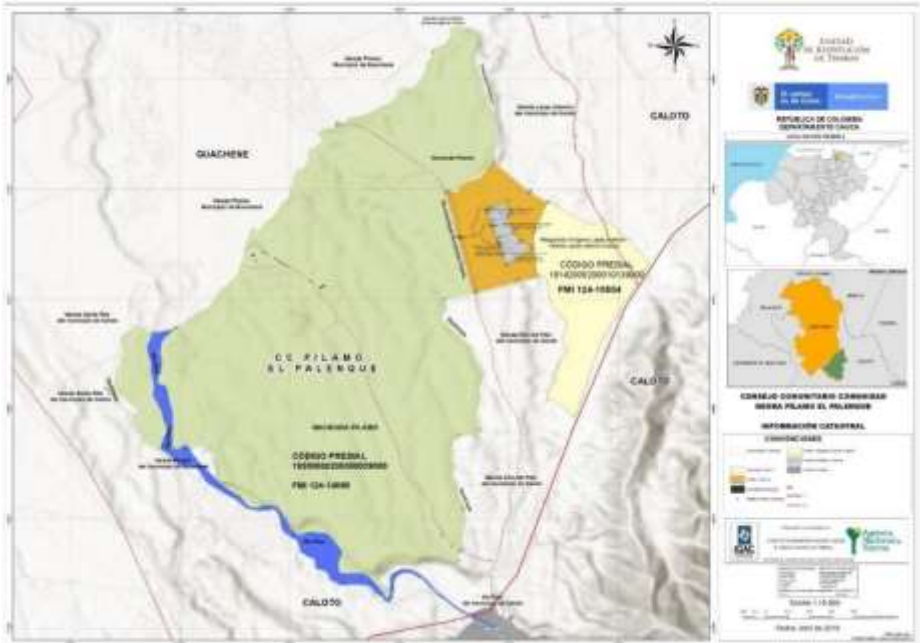


Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017 –
 Cartografía base IGAC.

Carrizal es una franja de terreno que hace parte de un predio de mayor extensión que se identifica con el código predial 19142000200010139000 perteneciente al censo catastral rural del municipio de Caloto en jurisdicción catastral del IGAC (con vigencia 01-01-2014). El predio está registrado como propiedad de la Comunidad Páez de Corinto con No de documento 8170003238; esto se debe a que, para la fecha de adjudicación, no existía el Resguardo de López Adentro, pues este se constituyó años después. El predio de Carrizal fue adjudicado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria el 11 de junio de 1997 con resolución No 34 del 14 de agosto de 1996 (según clave de título 6 de ficha predial IGAC). Ubicado en la vereda Pilamo Alto del municipio de Caloto, registra folio de matrícula 124-14095, con un área de terreno total de 197 hectáreas de las cuales 57,8272 corresponden al territorio en el que ejercen ocupación pacífica los comuneros del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pilamo el Palenque. Esta área se determinó por la Unidad de Restitución por medio de georreferenciación durante recorrido realizado en Carrizal el día 6 de junio de 2017.

Hacienda Pílamo

Mapa 2. Predio Hacienda Pílamo



Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT
 Cauca 2017 –
 Cartografía base IGAC

La segunda porción de territorio ancestral, de mayor extensión, comprende a la hacienda Pílamo, predio que fue adquirido por la comunidad negra mediante el financiamiento del subsidio integral de tierras al que se refiere el artículo 20 de la Ley 160 de 1994. El predio representa la mayor parte del área que ocupa ancestralmente la comunidad del CCPP, aunque el territorio no cuenta con una titulación colectiva, en los términos de la Ley 70 de 1993.

Con base en la identificación catastral y registral corresponde al código catastral 19300000200080039000, registra folio de matrícula inmobiliaria 124-14095, con propietario la Asociación Agropecuaria Comunidad Negra de Pílamo El Palenque; presenta un área de 907.0500 hectáreas y un área construida de 2330 m2, información consultada de la base de catastro del municipio de Guachené del censo catastral rural (con vigencia del 01-010 del año 2007). La anterior información se corrobora en la ficha predial respectiva, que presenta como propietario actual, en

la cadena de tradición, a la Asociación Agropecuaria Comunidad Negra de Pílamó El Palenque, en la clave de título 1 adquiere el predio el 27 de diciembre de 1996 de la Sociedad José A Raffo y Compañía mediante la escritura No 600 del 10 de diciembre de 1996, el predio englobó dos lotes de la Sociedad José A. Raffo y Cía. S en C. S, tradiciones registradas en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 124-1896 y 124-2322, predios que fueron englobados a través del título mencionado, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 124-14095. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi para ese mismo folio registra el código predial 19300000200080039000.

Cabe anotar que en la base gráfica del IGAC, el polígono correspondiente al código 19300000200080039000 presenta un área de 882,9418 hectáreas, que difiere del área que figura en la ficha predial y la Escritura Pública en 24,1082 has. Con la caracterización se obtuvo un área del territorio del CCPP de 920,2690 hectáreas en el predio 19300000200080039000, que ocupa el territorio del Consejo Comunitario (Hacienda Pílamó) que; difiere del área catastral y registral en 13,2190 hectáreas. Esta área se determinó por la Unidad de Restitución por medio de georreferenciación durante recorrido realizado en Carrizal el día 6 de junio de 2017.

7.9. Linderos y coordenadas

A continuación, se presenta la descripción de linderos de acuerdo con el sistema cartográfico Magna Sirgas:

a) Hacienda Pílamó

Tabla 3. Linderos y Colindancias

Punto	Distancia en Metros	Colindante	Punto Cardinal
1			
	2651,00	Vereda Pílamó municipio de Guachené	Norte

1A			
	5,00	Servidumbre de transito vía El Palo -Guachené	Norte
1B			
	1208,00	Vereda Píamo municipio de Guachené	Norte
2			
	703,00	Vereda López Adentro del municipio de Caloto	Norte
3			
	1116,00	Quebrada Quitacalzón	Este
4			
	420,00	Vereda López Adentro del municipio de Caloto	Este
23			
	11,00	Vereda López Adentro del municipio de Caloto	Este
24			
	186,00	Vereda López Adentro del municipio de Caloto	Este
25			
	312,00	Predio de la comunidad Páez de Corinto-vereda López Adentro-municipio de Caloto	Este
26			
	387,00	Predio de la comunidad Páez de Corinto-vereda López Adentro-municipio de Caloto	Este
27			
	192,00	Vereda Quitacalzón del municipio de Caloto	Este
28			
	398,23	Vereda Quitacalzón del municipio de Caloto	Este
29			
	8,00	Vía municipal Guachené-Caloto	Este
7			
	284,00	la Vereda Quitacalzón del municipio de Caloto	Este
8			
	1393,00	Quebrada Carrizal	Este
9			
	219,00	Vereda Alto del Palo del municipio de Caloto	Este
10			
	727,00	Quebrada (sin nombre)	Este
11			
	378,00	Vereda Alto del Palo del municipio de Caloto	Este
12			
	5,00	Entrada-portón hacienda	Este
13			
	112,41	Vereda Alto del Palo del municipio de Caloto	Este

14			
	741,00	Vereda Alto del Palo del municipio de Caloto	Este
15			
	441,00	Vereda Píamo del municipio de Guachené	Sur
16			
	2214,00	Río Palo	Sur
17			
	787,00	Vereda Píamo del municipio de Guachené	Sur
18			
	104,00	Río Palo	Sur
19			
	833,00	Vereda Santa Rita del municipio de Caloto	Oeste
20			
	45,00	Quebrada	Oeste
21			
	866,00	Vereda Santa Rita del municipio de Caloto	Oeste
22			
	192,00	Río Palo	Oeste
22A			
	45,00	Río Palo (Arenales)	Norte
1			

Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017

Tabla 4. Coordenadas Puntos Vértices del Consejo Comunitario Píamo el Palenque (URT – Cauca 2017)

COORDENADAS GEOGRÁFICAS			COORDENADAS PLANAS	
ID Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
1	3° 5' 24,385" N	76° 22' 48,474" W	833734,638	743974,331
1A	3° 6' 24,718" N	76° 22' 1,266" W	835586,142	745437,166
1B	3° 6' 24,528" N	76° 22' 1,444" W	835580,335	745431,658
2	3° 6' 46,331" N	76° 21' 33,288" W	836248,686	746303,157
3	3° 6' 48,257" N	76° 21' 19,756" W	836306,986	746721,433
4	3° 6' 13,576" N	76° 21' 15,267" W	835240,585	746857,876
23	3° 6' 4,821" N	76° 21' 4,814" W	834970,739	747180,287
24	3° 6' 4,488" N	76° 21' 4,685" W	834960,496	747184,249
25	3° 6' 1,697" N	76° 20' 59,342" W	834874,366	747349,185
26	3° 5' 52,427" N	76° 21' 3,465" W	834589,657	747221,171
27	3° 5' 39,906" N	76° 21' 2,310" W	834204,682	747256,015

28	3° 5' 38,432" N	76° 21' 8,340" W	834159,766	747069,602
29	3° 5' 35,156" N	76° 21' 20,808" W	834059,903	746684,099
7	3° 5' 35,087" N	76° 21' 21,057" W	834057,792	746676,382
8	3° 5' 32,577" N	76° 21' 29,897" W	833981,2219	746403,0584
9	3° 4' 54,083" N	76° 21' 18,868" W	832797,1645	746741,3293
10	3° 4' 52,267" N	76° 21' 25,729" W	832741,7920	746529,2120
11	3° 4' 30,719" N	76° 21' 23,533" W	832079,2711	746595,6428
12	3° 4' 18,572" N	76° 21' 24,848" W	831705,9424	746554,2072
13	3° 4' 18,412" N	76° 21' 24,881" W	831701,0488	746553,1812
14	3° 4' 14,860" N	76° 21' 25,672" W	831591,9015	746528,5162
15	3° 4' 12,191" N	76° 21' 46,976" W	831511,2454	745869,9933
16	3° 4' 7,115" N	76° 21' 45,307" W	831355,1179	745921,2161
17	3° 4' 37,801" N	76° 22' 34,898" W	832301,7166	744390,7627
18	3° 4' 48,256" N	76° 22' 49,983" W	832624,1128	743925,2903
19	3° 4' 48,360" N	76° 22' 53,337" W	832627,5338	743821,6415
20	3° 5' 4,816" N	76° 23' 8,409" W	833134,4042	743356,9734
21	3° 5' 6,174" N	76° 23' 8,952" W	833176,1791	743340,2981
22	3° 5' 22,810" N	76° 22' 55,932" W	833686,7329	743743,7588
22A	3° 5' 23,891" N	76° 22' 49,808" W	833719,557	743933,056

Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017

LINDEROS TÉCNICOS

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el No 1 de coordenadas planas X= 743974,3314m.E. y Y= 833734,6379 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del río Palo con la vereda Pílamó del municipio de Guachené y el predio en mención.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto No 1 se sigue en línea semirrecta con dirección al este hasta encontrar el punto No 1A de coordenadas X= 746303, 157m.E y Y=836248,6857m.N. en colindancia con la vereda Pílamó municipio de Guachené en una distancia de 2651 metros. Desde el punto 1A sigue al este, hasta encontrar

el punto No 1B de coordenadas $X= 745431,6581$ y $Y= 835580,3345$ m.N. en colindancia con servidumbre de tránsito vía El Palo -Guachené en una distancia de 5 metros. Desde el punto 1B se sigue en línea semirrecta, al Este hasta encontrar el punto No 2 de coordenadas $X= 746303, 157$ m.E y $Y=836248,6857$ m.N., en colindancia con la vereda Pílamo municipio de Guachené en una distancia de 1208 metros. Del punto No 2 se sigue al este, en línea quebrada hasta encontrar el punto No 3 de coordenadas $X= 746721,4333$ m.E. y $Y= 836306,9856$ m.N., en colindancia con la vereda López Adentro del municipio de Caloto en una distancia de 703 metros.

ESTE: Del punto No 3 se sigue en dirección general sur hasta encontrar el punto No 4 de coordenadas $X= 746857,8757$ m.E y $Y=835240,5846$ m.N., en colindancia con la quebrada Quitacalzón en una distancia de 1116 metros. Del punto No 4 se sigue al sur en línea recta hasta encontrar el punto No 23 de coordenadas $X= 747180,2869$ m.E y $Y= 834970, 7392$ m.N, en colindancia con la vereda López Adentro del municipio de Caloto en una distancia de 420 metros. Del punto No 23 sigue al sur, en línea recta hasta encontrar el punto No 24 de coordenadas $X= 747184,2488$ m.E y $Y= 834960,4958$ m.N., en colindancia con la vereda López Adentro del municipio de Caloto en una distancia de 11 metros. Del punto No 24 sigue al sur hasta encontrar el punto No 25 de coordenadas $X= 747349,1853$ m.E y $Y= 834874,3663$ m.N., en colindancia con la vereda López Adentro del municipio de Caloto en una distancia de 186 metros. Desde el punto No 25 sigue al sur occidente, en línea recta, hasta encontrar el punto No 26 de coordenadas $X= 747221,1712$ y $Y= 834589,6572$, en colindancia con predio de la comunidad Páez de Corinto-Vereda López Adentro-municipio de Caloto en una distancia de 312 metros. Continúa al sur occidente del punto No 26 al punto No 27 de coordenadas $X= 747256,0153$ y $Y= 834204,6818$, en colindancia con predio de la comunidad Páez de Corinto-vereda López Adentro-municipio de Caloto en una distancia de 387 metros. Del punto No 27 continúa en línea recta al occidente hasta encontrar el punto No 28 de coordenadas $X= 747069,6023$ y $Y= 834159,7661$, en colindancia con la vereda Quitacalzón del municipio de Caloto en una distancia de 192 metros. Del punto No 28 sigue en línea recta hasta encontrar el punto No 29 coordenadas

X= 746684,0988 y Y= 834059,9025, en colindancia con la vereda Quitacalzón del municipio de Caloto en una distancia de 398 metros. Del punto No 29 sigue al occidente hasta encontrar el punto No 7 de coordenadas X= 746676,3823 y Y= 834057,7915, en colindancia con la vía municipal Guachené- Caloto en una distancia de 8 metros. Sigue al occidente en línea recta desde el punto No 7 hasta encontrar el punto No 8 en colindancia con la vereda Quitacalzón del municipio de Caloto en una distancia de 284 metros.

Del punto No 8 se sigue en línea quebrada, al Sur hasta encontrar el punto No 9 de coordenadas X= 746741, 3293m.E y Y= 832797,1645m.N., en colindancia con la quebrada Carrizal en una distancia de 1393 metros. Del punto No 9, en línea recta sigue al occidente hasta encontrar el punto No 10 de coordenadas X= 746529, 212m.E y Y= 832741,792m.N., en colindancia con la Vereda Alto del Palo del municipio de Caloto en una distancia de 219 metros. Del punto No 10 se sigue al sur, en línea quebrada, hasta encontrar el punto No 11 de coordenadas X= 746595, 6428m.E y Y= 832079,2711m.N., en colindancia con la Quebrada (sin nombre) en una distancia de 727 metros. Del punto No 11 se sigue al sur en línea semirrecta hasta encontrar el punto No 12 de coordenadas X= 746554, 2072m.E y Y= 831705,9424m.N., en colindancia con vereda Alto del Palo del municipio de Caloto en una distancia de 378 metros. Del punto No 12 se sigue en dirección al Sur hasta encontrar el punto No 13 de coordenadas X= 746553, 1812m.E y Y= 831701,0488m.N., en colindancia con vía veredal Guachené-Caloto en una distancia de 5 metros. Del punto No 13 se sigue al sur, en línea recta hasta encontrar el punto No 14 de coordenadas X= 746528,5162 m.E y Y= 831591,9015 m.N., en colindancia con vereda Alto del Palo del municipio de Caloto en una distancia de 112 metros.

SUR: Del punto No 14 se sigue en línea quebrada al oeste hasta encontrar el punto No 15 de coordenadas X= 745869, 9933m.E y Y= 831511,2454 m.N., en colindancia con vereda Alto del Palo del municipio de Caloto en una distancia de 741 metros. Sigue del punto No 15 al Noroeste, en línea quebrada, hasta encontrar el punto No 16 de coordenadas X= 745921, 2161m.E y Y= 831355,1179 m.N., en

colindancia con vereda Pílamó del municipio de Guachené en una distancia de 441 metros. Desde el punto No 16 se sigue al Noroccidente, con aguas al medio del río Palo, hasta encontrar el punto No 17 de coordenadas X= 744390,7627 m.E y Y= 832301,7166 m.N., en una distancia de 2214 metros. Sigue en dirección Noroeste, en línea quebrada hasta encontrar el punto No 18 de coordenadas X= 743925,2903 m.E y Y= 832624,1128 m.N., en colindancia con la vereda Pílamó del municipio de Guachené en una distancia de 787 metros.

OESTE: Del punto No 18 sigue en dirección oeste hasta encontrar el punto No 19 de coordenadas X= 743821,6415 m.E y Y= 832627,5338 m.N. atraviesa el río Palo en una distancia de 104 metros. Sigue al Noroeste, en línea quebrada hasta encontrar el punto No 20 de coordenadas X= 743356,9734 m.E y Y= 833134,4042 m.N. en colindancia con la vereda Santa Rita del municipio de Caloto en una distancia de 833 metros. Desde el punto No 20 sigue al Norte en línea recta hasta encontrar el punto No 21 con coordenadas X= 743340,2981 m.E y Y=833176,1791m.N en colindancia con la Quebrada sin nombre en una distancia de 45 metros. Desde el punto No 21 sigue en línea quebrada en dirección Noreste hasta encontrar el punto No 22 de coordenadas planas X= =743743,7588 m.E y Y= 833686,7329 m.N., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del río Palo con la Vereda Santa Rita del municipio de Caloto en una distancia de 866 metros. Del punto No 22 sigue al Este hasta el punto No 22A de coordenadas X= 743933,0563 m.E y Y=833719,5566 m.N. atravesando el río Palo en 192 metros. Del punto No 22A sigue al Este hasta encontrar el punto de partida en colindancia con arenales del río Palo en una distancia de 45 metros y encierra.

b) Sector Carrizal

Tabla 5. Colindancias Sector Carrizal

Punto	Distancia en Metros	Colindante	Punto Cardinal
5			

	591	Hacienda Pílamo	Norte
4			
	420	Vereda López Adentro del municipio de Caloto	Este
23			
	11	Vereda López Adentro del municipio de Caloto	Este
24			
	186	Vereda López Adentro del Municipio de Caloto	Este
25			
	312	Comunidad Páez de Corinto-Vereda López Adentro-Caloto	Este
26			
	387	Comunidad Páez de Corinto-Vereda López Adentro-Caloto	Este
27			
	192	Vereda Quitacalzón municipio de Caloto	Sur
28			
	398	Vereda Quitacalzón municipio de Caloto	Sur
29			
	503	Vía municipal Guachené-Caloto	Oeste
29A			
	3	Servidumbre de tránsito	Oeste
29B			
	439	Vía municipal Guachené-Caloto	Oeste

Elaboración UAEGRD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT
 Cauca 2017

Tabla 6. Coordenadas Puntos Vértices del sector Carrizal

COORDENADAS GEOGRÁFICAS			COORDENADAS PLANAS	
ID Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
5	3° 6' 4,767" N	76° 21' 29,100" W	834970,6895	746429,8257
4	3° 6' 13,576" N	76° 21' 15,267" W	835240,5846	746857,8757
23	3° 6' 4,821" N	76° 21' 4,814" W	834970,7392	747180,2869
24	3° 6' 4,488" N	76° 21' 4,685" W	834960,4958	747184,2488
25	3° 6' 1,697" N	76° 20' 59,342" W	834874,3663	747349,1853
26	3° 5' 52,427" N	76° 21' 3,465" W	834589,6572	747221,1712
27	3° 5' 39,906" N	76° 21' 2,310" W	834204,6818	747256,0153
28	3° 5' 38,432" N	76° 21' 8,340" W	834159,7661	747069,6023

29	3° 5' 35,156" N	76° 21' 20,808" W	834059,9025	746684,0988
29A	3° 5' 50,925" N	76° 21' 25,190" W	834544,9215	746549,74
29B	3° 5' 51,019" N	76° 21' 25,218" W	834547,8201	746548,8678
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ				

Elaboración UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017

Tabla 7. Colindancias Globo interno de predios particulares que se encuentran dentro del sector Carrizal (URT – Cauca 2017)

Punto	Distancia en Metros	Colindante	Punto Cardinal
30			
	187	Pedio de Eloísa Villegas-Suc-vereda López Adentro	Norte
31			
	103	Pedio de Eloísa Villegas-Suc-vereda López Adentro	Este
32			
	48	Pedio de Eloísa Villegas-Suc-vereda López Adentro	Este
33			
	157	Pedio de Arcesio Ramos Mosquera-vereda López Adentro	Este
35			
	119	Pedio de María Jesús Gonzalias Chará-vereda López Adentro	Este
37			
	136	Pedio de Francisco Jeron Sanclemente Lasso-vereda López Adentro	Este
39			
	274	Pedio de Francisco Jeron Sanclemente Lasso-vereda López Adentro	Sur
40			
	107	Pedio de Francisco Jeron Sanclemente Lasso-vereda López Adentro	Oeste
38			
	87	Pedio de María Jesús Gonzalias Chara	Oeste
38A			
	3	Servidumbre de transito	Oeste
38B			
	57	Pedio de María Jesús Gonzalias Chara	Oeste
36			

	108	Pedio de Arcesio Ramos Mosquera-vereda López Adentro	Oeste
36A			
	3	Servidumbre de transito	Oeste
36B			
	50	Pedio de Arcesio Ramos Mosquera-vereda López Adentro	Oeste
34			
	93	Pedio de Eloísa Villegas-Suc-vereda López Adentro	Oeste
34A			
	3	Servidumbre de transito	Oeste
34B			
	27	Pedio de Eloísa Villegas-Suc-vereda López Adentro	Oeste
30			

Elaboración UAEGRD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017

Tabla 8 - Coordenadas Puntos Vértices Globo interno de predios
particulares que se encuentran dentro del sector Carrizal

COORDENADAS GEOGRAFICAS			COORDENADAS PLANAS	
ID Punto	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
30	3° 5' 59,680" N	76° 21' 17,140" W	834813,5201	746799,0757
31	3° 6' 1,890" N	76° 21' 11,502" W	834881,0939	746973,4323
32	3° 5' 58,715" N	76° 21' 10,422" W	834783,4157	747006,5961
33	3° 5' 57,361" N	76° 21' 11,063" W	834741,8483	746986,705
35	3° 5' 52,678" N	76° 21' 9,432" W	834597,7651	747036,7901
37	3° 5' 50,014" N	76° 21' 7,441" W	834515,7411	747098,1331
39	3° 5' 47,911" N	76° 21' 4,086" W	834450,8904	747201,6755
40	3° 5' 43,044" N	76° 21' 11,520" W	834301,7645	746971,6318
38	3° 5' 46,360" N	76° 21' 12,521" W	834403,7532	746940,9242
38A	3° 5' 49,075" N	76° 21' 13,360" W	834487,2738	746915,1554
38B	3° 5' 49,171" N	76° 21' 13,390" W	834490,241	746914,2399
36	3° 5' 50,946" N	76° 21' 13,939" W	834544,8344	746897,3961
36A	3° 5' 54,199" N	76° 21' 15,285" W	834644,9103	746856,031
36B	3° 5' 54,317" N	76° 21' 15,325" W	834648,5442	746854,8083
34	3° 5' 55,867" N	76° 21' 15,847" W	834696,2401	746838,7609
34A	3° 5' 58,744" N	76° 21' 16,823" W	834784,7471	746808,8119
34B	3° 5' 58,838" N	76° 21' 16,854" W	834787,6276	746807,8372
MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ				

Elaboración UAEGRD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017

7.10 DE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA Y LA TITULARIDAD DEL DERECHO.

Se tiene que la condición de **víctima** se encuentra establecida en la normativa que orienta el proceso de la siguiente manera “*Se consideran víctimas, para los efectos de este Decreto, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como sujetos colectivos y sus miembros individualmente considerados, que hayan sufrido un daño en los términos definidos en este Decreto, por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.* También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad. Para efectos de la reparación colectiva se tendrá en cuenta a la familia extensa, siguiendo las normas de parentesco y filiación de cada comunidad. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima” ¹⁵ (Negrilla y resaltado fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, para efecto del ejercicio de la acción de restitución además de cumplirse la anterior condición, se debe acreditar una relación jurídica con el territorio y a la vez ubicar los hechos victimizantes en el espacio cronológico dispuesto por la ley, tal como se refiere “*Las personas que fueran **propietarias** o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que*

¹⁵ Artículo 3, Decreto Ley 4635 de 2011

*configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, **entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley**, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.¹⁶ Negrilla y subrayado fuera del texto.*

También se destaca que **la condición de víctima no es subjetiva**, por el contrario es una **situación de hecho que surge de una circunstancia objetiva**: *"la existencia de un daño colectivo ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º del decreto ley mencionado "*, razones por las cuales en el caso de marras el despacho analizará los **tres aspectos** que integran esta enumeración, con el fin de generar o no la plena convicción en el órgano judicial de que las familias que integran el **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE**, tengan la calidad de víctimas a la que alude el Decreto 4635 de 2011.

Análisis sobre el "contexto de violencia", en la zona donde se ubica el Territorio pretendido por el Consejo Comunitario Comunidad Negra Pilamo El Palenque.

El informe de CARACTERIZACION DE AFECTACIONES TERRITORIALES en la COMUNIDAD AFRODESCENDIENTE AGRUPADA EN EL CONSEJO COMUNITARIO PILAMO EL PALENQUE (CCPP), realizado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, efectúa un estudio de los antecedentes, circunstancias de tiempo, modo, lugar y contexto de las Afectaciones y daños de carácter colectivos e individuales con connotación colectiva, como consecuencia de hechos y acciones perpetrados por actores armados del conflicto interno colombiano violatorios de los derechos humanos y que además constituyen infracciones graves al derecho internacional humanitario, que se subsumen de forma general en la modalidad de abandono, confinamiento y despojo. Dicho contexto se sintetiza de la siguiente manera:

¹⁶ LEY 1448 Artículo 75

El territorio del norte del Cauca es un corredor estratégico de comunicación y tránsito, propicio para el desarrollo de dinámicas de ilegalidad; este valle interandino permite: a) La comunicación con la costa del Pacífico, que se ha convertido en una ruta de navegación para el tráfico de armamento y narcóticos, b) Se trata de un canal de circulación hacia los departamentos del Valle del Cauca, Tolima y Huila; y, c) Es posible afirmar que se constituye también como un corredor de movilidad hacia el sur del país, donde a través del departamento del Putumayo, se conecta con el vecino país de Ecuador. Estas características han definido la zona como un lugar de concentración y retaguardia para los grupos armados.

Ha sido constante la presencia histórica del Frente 6 de las FARC, cuyo control fue sostenido en los municipios de Toribio, Corinto, Miranda, Santander de Quilichao, Jámalo, Calono y Caloto del cual hizo parte Guachené hasta diciembre de 2006. Ciertamente, en los años ochenta las FARC hacían presencia en el Cauca, pero su nivel de exposición en acciones bélicas no fue tal como las guerrillas del M19 y el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), las cuales dominaron la zona en ese período. El M19 emprendió una serie de acciones armadas, en cooperación con el MAQL, desde 1984 hasta 1986, colocando en evidencia la estrechez de relaciones entre ambas agrupaciones. En los años en cuestión se efectuaron las tomas de los municipios de Caloto, Corinto, Miranda, Florida (Valle del Cauca) y Toribio.

Entre 1990 y 1992, el conflicto armado de la mano de las FARC en el norte del Cauca fue en incremento rápidamente por las ansias del grupo de tomar control sobre ejes estratégicos, tales como la vía panamericana, en segmentos tan neurálgicos como Santander de Quilichao – Piendamó. Confluyen varios factores que ayudaron a la propagación fariana en la región, tales como el crecimiento súbito del cultivo de amapola en las zonas altas del departamento como en los municipios de Jámalo y Toribio, la difusión del cultivo de hoja de coca en las zonas más planas como Caloto, Corinto y Santander de Quilichao, el vacío territorial dejado por el M19 y el MAQL, el manejo de finanzas de la piratería sobre la vía panamericana y del tránsito de drogas entre el sur del Valle, el norte del Cauca y zonas del Pacífico.

El avance hacía el cambio de milenio no hizo otra cosa que demostrar que las FARC fortalecieron su lucha armada, pues entre 1997 y 1999 se hicieron más frecuentes los contactos militares entre los subversivos y la fuerza pública. El 09 de marzo de 1999, en simultáneo se efectuó un ataque a tres municipios del norte del Cauca: Caloto, Santander de Quilichao y Piendamó. Las confrontaciones se extendían por el corredor Santander – Caloto, y eran regularmente utilizados los explosivos basados en pipetas de gas, sobre todo para atentar contra estaciones de policía, entidades bancarias y las instalaciones de los comités de cafeteros.

Desde los años noventa las agrupaciones ilegales fundadas por la familia Castaño Gil habían tenido alguna presencia en la región del norte del Cauca, especialmente en el episodio de la hacienda El Nilo, como se vio anteriormente. En febrero del año 2000, las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) enviaron un comunicado a las autoridades locales de alcaldías y gobernaciones, anunciando su ingreso a la zona. De acuerdo con las declaraciones realizadas en el 2008 por Ever Veloza, Alias “H.H”, comandante del Bloque Calima de las AUC, el ingreso de este grupo ilegal al departamento del Cauca surgió como resultado de las acciones del ELN en el sur del Valle del Cauca, a quienes empezaron a combatir.

En agosto del 2000, inició el proceso de control territorial del Cauca a través de diferentes frentes entre los que se dividió el Bloque Calima. Para el caso del norte del Cauca fue encargado el frente Farallones, comandado por José de Jesús Jiménez alias “Martín” o “Sancocho”. La ruta de ingreso al Cauca del Bloque Calima fue extremadamente sangrienta y caracterizada por las masacres como metodología de acceso a los territorios. La masacre del Naya tuvo lugar entre el 10 y 13 de abril del 2001, entre los municipios de Buenos Aires (Cauca) y Jamundí (Valle del Cauca). Alrededor de 100 miembros del Bloque Calima, organizados en escuadras de 20 personas, llegaron a la zona para buscar blancos previamente identificados con el objetivo de someterlos, torturarlos y asesinarlos en formas brutales. De acuerdo a fuentes como ACNUR, Guzmán Barney & Rodríguez Pizarro, Moreno y Vicepresidencia de la República, el efecto en la violencia del ingreso de las AUC al Cauca fue inmediato si se analiza desde el punto de vista de la tasa de homicidios; en Caloto, por ejemplo, pasó de 15 a 55 homicidios por cada cien mil habitantes

entre 1999 y el 2000, en Santander de Quilichao, de 64 a 115 y Buenos Aires de 28 a 72.

Las AUC fueron responsables por una masacre en el corregimiento de Guachené el 05 de mayo de 2001, cuando la zona aún correspondía a la jurisdicción de Caloto. De acuerdo a las versiones reportadas en prensa, diez hombres armados que portaban camuflados y brazaletes alusivos a las AUC ingresaron alrededor de la 1:00 pm al corregimiento, y ultimaron a cinco jóvenes afrodescendientes. Diez personas más quedaron heridas, entre ellas una mujer embarazada, dos fallecieron posteriormente en un hospital de Cali; esta masacre fue poco después del Naya.

El 2002 marcó una pauta para las acciones de la guerrilla de las FARC en el Cauca, particularmente en el norte del departamento, pues la Vicepresidencia de la República calculó que hubo un incremento del 124% en el accionar de este grupo armado ilegal comparado con el año anterior. A partir de este año la subversión utilizó con mayor frecuencia los ataques sorpresa como emboscadas, hostigamientos y ataques a la infraestructura. En ese año Caloto, Corinto y Santander fueron blancos de hostigamientos a sus estaciones de policía en forma repetida.

Entre el 2000 y el 2006, la arremetida guerrillera se intensificó y su talante fue ofensivo, pues de acuerdo al estudio de Luna Benítez en el norte del Cauca, la iniciativa bélica subversiva superó un 125% a la de las fuerzas armadas, contabilizándose 319 acciones insurgentes versus 143 de las fuerzas del Estado. Corinto, Miranda y Jámalo, parte de la vecindad de Guachené, fueron las locaciones donde los actores estatales tuvieron más iniciativa de atacar a las guerrillas.

La masacre de El Palo en Caloto fue uno de los episodios que marcarían a la población negra de la región, puesto que, en una vía de tránsito entre Santander de Quilichao y Corinto, que comunica la zona plana y la zona montañosa, existió un enfrentamiento entre las FARC y el Ejército que consecuentemente ocasionaron

daños en los bienes inmuebles de la población civil, pérdida de medios de producción, zozobra. Aunque en la zona ocurrieron varios hechos violentos en un período de tiempo relativamente corto, la masacre más renombrada en la localidad de El Palo fue la del 08 de noviembre de 2002, cuando hombres de las FARC ingresaron a la vereda, asesinaron a cinco niños, y antes de irse destruyeron cuatro viviendas.

El Bloque Calima se desmovilizó oficialmente el 18 de diciembre de 2004 en el municipio de Bugalagrande, evento este que marco su final como estructura organizada que respondía a un mando central. A continuación, la salida de las AUC del mapa armado del Cauca causaría una reconfiguración de la violencia y la emergencia de nuevos actores. Por un lado, las FARC y el ELN aprovechan el vacío territorial para recobrar posiciones y captar sectores, y por el otro, bajo nombres como “Organización Nueva Generación”, se forman agrupaciones de antiguos miembros del Bloque Calima, a la vez confluyen grupos armados provenientes de otras regiones como Los Rastrojos.

A mediados de diciembre del 2006, Guachené se segrega de Caloto en un proyecto que es principalmente impulsado por el ex gobernador del Cauca, Juan José Chaux. El 19 de octubre de ese año el proyecto es llevado a la Asamblea Departamental, donde en medio de manifestaciones, no es aprobado. Posteriormente, mediante el Decreto con fuerza de ordenanza No. 0653 de diciembre de 2006, el gobernador proclamó a Guachené como municipio.

A finales de la década sucede un acontecimiento mundial que repercute en el territorio colombiano y en el valle interandino con una tremenda afectación, se trató del desorbitado precio del oro que comenzó a cotizar en las bolsas del mundo cada año más alto. Un sinnúmero de empresas y fondos de inversionistas comenzaron a buscar yacimientos auríferos para obtener oro que pudiera saciar la creciente demanda mundial, llegando a un valor de 1.400 dólares una onza Troy de oro en el 2011.

Las consecuencias no se hicieron esperar en las localidades del norte del Cauca que

se encuentran ubicadas sobre los afluentes del río Palo, la cuenca más importante que tiene la región. De acuerdo con investigaciones periodísticas de Verdad Abierta y Restrepo, el boom del precio del oro trajo no solo la especulación de los inversionistas extranjeros, sino también una nueva actividad de alta rentabilidad para la financiación de los grupos armados ilegales herederos de la desmovilización de las AUC y las guerrillas. A su vez, siguiendo el argumento de Montero, la minería ilegal ha devenido en alianzas con la guerrilla de las FARC, quienes aseguran la extracción a cambio del pago de porcentajes monetarios, lo que extiende la percepción local del vínculo entre la minería ilegal con grupos armados al margen de la ley.

Según información del banco de datos de Derechos Humanos y violencia política del CINEP, denominado Noche y Niebla, en febrero del 2015 varios líderes afrodescendientes del municipio de Guachené fueron amenazados por grupos herederos de la desmovilización de las AUC, quienes los declararon “objetivo militar” debido a sus labores de denuncia y resistencia ante el ingreso de la minería ilegal en el sector. Uno de los factores que incide sobre la presencia y vitalización de los grupos herederos de la desmovilización de las AUC en el circuito Caloto – Corinto – Guachené son los cultivos de uso ilícito, aunque a diferencia de otras épocas, la marihuana ha tenido un papel protagónico por su progresiva tecnificación y demanda en los mercados locales e internacionales. Existe confusión en establecer qué grupos son los que hacen presencia en la zona, pero lo cierto es que por medio de panfletos se autodenominan Águilas Negras o Los Rastrojos.

En épocas recientes en el norte del Cauca existen grupos armados que aún siguen activos y su violencia se ha dirigido hacia las comunidades étnicas, fundamentalmente hacia las comunidades que han tomado como bandera de sus reivindicaciones, la defensa del medio ambiente y los recursos de sus territorios, denunciando a los actores armados centrados en el control territorial para el desarrollo de actividades económicas basadas en la minería ilegal y el narcotráfico. La violencia que se cierne sobre el departamento es heredera de las agrupaciones derivadas de las AUC, y como en otras épocas, su objetivo es apoderarse de las rentas de las actividades ilegales, las cuales se han reinventado con el paso de los

años y hoy se nos muestran en la forma de minería y cultivos de marihuana. Los líderes sociales han sido las principales víctimas de grupos que al momento sigue sin conocerse su verdadera identidad, pero que buscan desconfigurar los procesos de territorialización de las comunidades étnicas.

El período de violencia documentado al interior del territorio del CCPP comprende desde 1991 hasta el 2016, para lo cual fue especialmente valioso el ejercicio comunitario de línea de tiempo. Se pueden establecer tres tipos de escenarios en los que se desenvuelve la violencia documentada en el marco del conflicto armado y sus factores subyacentes en el territorio de Píamo: 1. El período de principios de los años noventa (1991 – 92), 2. Finales de la década de los noventa a mediados de la década del dos mil (1998 – 2007) y 3. El período más reciente de hechos asociados al conflicto armado se ubica entre 2009 y 2016.

Los escenarios de violencia vinculados al conflicto armado en el CCPP son el resultado de las condiciones históricas de los grupos armados que han dominado el territorio de Guachené y el norte del Cauca a lo largo del período documentado. En el primer período se destaca el accionar criminal y armado de organizaciones de narcotraficantes, presuntamente el Cartel de Cali. Los hechos reportados obedecen a una estrategia del narcotráfico para emplear los territorios de la comunidad como zona de embarque de insumos para el procesamiento de narcóticos. Las consecuencias de la estrategia criminal fueron dos: Por un lado, colocaron a los líderes de la comunidad como un objetivo de los narcotraficantes, pues fueron abordados para intentar persuadir a la comunidad del libre desarrollo de las actividades criminales en el territorio; por otra parte, condujeron a que la Policía Nacional, en el ejercicio de sus funciones, implementara acciones antinarcóticos en la jurisdicción de Píamo, significando la intervención en la cotidianidad de los miembros del CCPP, restringiendo su locomoción y aprovechamiento del territorio de Píamo en el sector específico de la pista área ilegal que fue erigida.

El segundo escenario, se encuentra enmarcado en la dinámica del conflicto que caracterizaría a la región del norte del Cauca en la década de los noventa y el dos

mil, es decir, una fuerte presencia guerrillera que hacía los años 2001 – 2002 evoluciona en la competencia por el control del territorio con las AUC. En este período los grupos armados se ven abocados a una disputa por el manejo de las rentas de los cultivos de uso ilícito, teniendo el norte del Cauca una posición geoestratégica para traficar narcóticos hacia el interior del país, los valles interandinos y anden Pacífico. La región se distingue por la variedad de cultivos que pueden ser sembrados en virtud de su gradiente altitudinal, el cual comprende las zonas montañosas que se prestan para sembrar amapola, las zonas planas y las de algún nivel pendiente que son aptas para la hoja de coca e incluso plantaciones de marihuana en invernadero. Es así como Caloto, municipio al que estuvo circunscrito Guachené hasta 2006, que posee tanto áreas montañosas como planas que comunican con corredores hacia el Pacífico caucano, fue uno de los epicentros de la confrontación armada, presentando alrededor de 52 acciones entre 1998 y 2015, muy superior al de los municipios vecinos, según las cifras del Observatorio DDHH y DIH Vicepresidencia de la República.

El Bloque Calima tuvo especial interés en propiciar asesinatos selectivos hacía líderes de las comunidades, en un intento de producir miedo en la población en general y poder sabotear la base social que apoyaba a la guerrilla de las FARC. Adicionalmente, el vecino municipio de Santander de Quilichao se convertiría en la base de operaciones de las AUC en el norte del Cauca, particularmente el territorio comprendido en la vereda Lomitas. Con apoyo de bandas de crimen organizado, las AUC se harían al control de las actividades de microtráfico de drogas y extorsión en las zonas de cabeceras municipales, eventualmente cometiendo actos de despojo de predios con vocación ganadera. En dicho contexto, el Bloque Calima fue el causante del desplazamiento de la comunidad del CCPP en el 2001, después de haber atentado contra la vida de los dirigentes más representativos del Consejo y logrando asesinar a varios de estos.

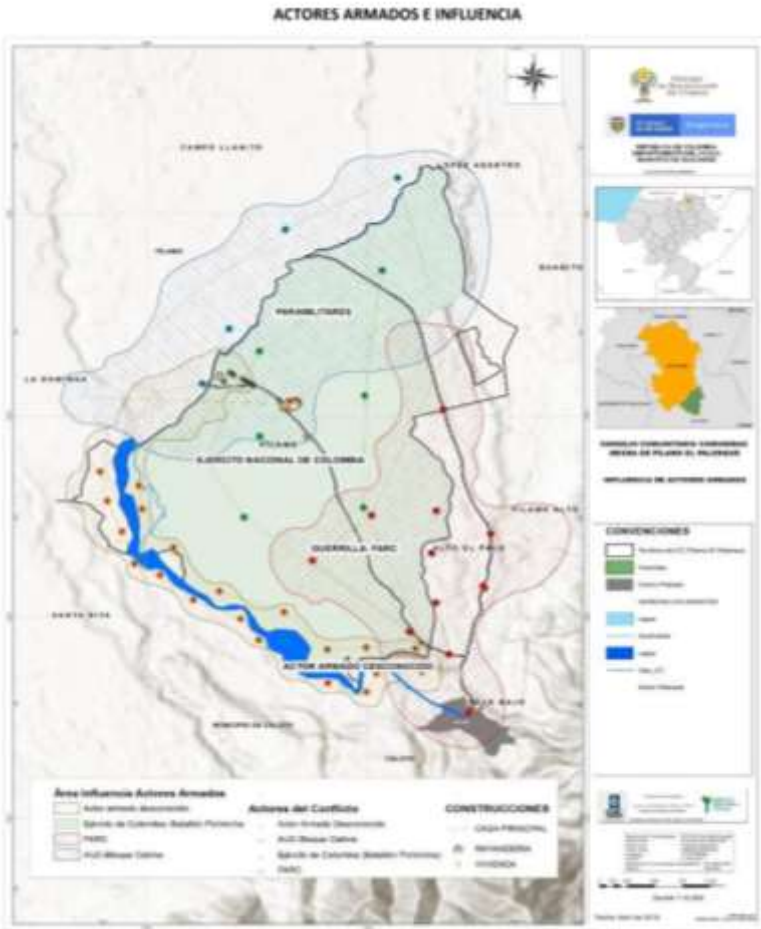
Cuatro años más tarde, entre 2005 y 2007, el Ejército Nacional ubicaría en Pílamó un campamento del Batallón de Infantería N° 8 “Batalla de Pichincha”, adscrito a la Tercera División. De acuerdo con testimonios de la comunidad, este hecho generó zozobra frente a potenciales atentados de la guerrilla de las FARC contra la fuerza

pública y al minado de sectores de la hacienda por parte de actor armado ilegal así como a combates entre estos. El temor a una confrontación y a daños a la integridad física de los miembros del Consejo se sobrepuso a la permanencia de la población. Desde entonces las familias del CCPP se hallan desplazadas. El procesamiento de los datos del auto censo arrojó una población de 277 personas vinculadas al territorio del CCPP. En el momento actual la mayor parte de la población se encuentra desplazada en Guachené (85% - N= 236), diferentes municipios del departamento del Valle del Cauca (4% - N = 11), municipio de Caloto (3% - N = 8), municipio de Santander de Quilichao (3% - N = 8) y la ciudad de Bogotá (1% - N = 3)¹²⁰, tan solo un 4% (N = 11) del total permanece en la Hacienda Píamo.

El último período de violencia registrado en el territorio del CCPP coincide con el incremento del precio del oro en la década del dos mil y el dos mil diez. El incentivo económico de grandes compañías mineras devino en un interés por explorar el metal precioso en territorios locales del norte del Cauca, siendo asignadas importantes áreas de explotación aurífera a la empresa Anglo Gold Ashanti en Santander de Quilichao, localizadas sobre territorios de comunidades negras sin titulación. No obstante, el mayor inconveniente surgió de la mano de la minería criminal, pues mineros ilegales han intervenido el sector de Patigordo del territorio de Píamo para explotar oro desde 2014 en adelante. Las estructuras armadas y criminales han migrado desde el vecino municipio de Santander de Quilichao de acuerdo con el relato comunitario, pues en 2014 ocurrió un derrumbe en una mina que estaba instalada en el afluente conocido como Aguaclarita, ocasionando la muerte de varias personas y visibilizando la problemática minera en medios de comunicación regionales, lo que habría obligado a que las actividades de explotación se movieran hacia el sector de Patigordo en Píamo para tener menor exposición pública.

Este nuevo escenario de violencia ha restringido el acceso al lugar en cuestión, por cuanto actividades propias como los paseos de olla, recreativas y especialmente la cosecha de productos tradicionales han quedado vedados para la comunidad. Los grupos armados en este momento de la historia son muy difusos en relación a su identidad, es difícil poder saber si obedecen a una estructura militar superior, si hay

alguna orientación política o ideológica en su accionar y tampoco es posible definir qué tan compenetrados se hallan en el negocio de la minería ilegal. Se reporta presencia de grupos armados en Pílamo justo en los lugares donde la minería se ha enquistado, pero no se puede establecer si son propietarios, accionistas o simplemente prestan un servicio de seguridad a otra organización.



Fuente: Urt

7.11 Relación Jurídica del Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamo Palenque con el territorio.

De acuerdo con lo reseñado en la solicitud de restitución de derechos territoriales, el territorio reclamado por la comunidad asociada al Consejo Comunitario, no se encuentra titulado en propiedad colectiva a la comunidad, por cuanto no han elevado solicitud de titulación en razón a que el inmueble correspondiente a la hacienda Pílamo no se encuentra al día por concepto de impuesto predial, lo cual es impedimento para realizar el trámite notarial. Efectivamente, mediante oficio No.

100-24-00 del 24 de febrero de 2017, el municipio de Guachené informó que la Asociación Agropecuaria Comunidad Negra Píamo El Palenque adeuda la suma de 826.598.809,00 COP (ochocientos veintiséis millones quinientos noventa y ocho mil ochocientos nueve pesos) por concepto de impuesto predial de la Hacienda Píamo, correspondiente al periodo de enero de 2008 a diciembre de 2017.

La AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, acerca del trámite del proceso de titulación, presentó informe en el que señala que verificadas las bases de datos alfanuméricas que reposan en la Dirección de Asuntos Étnicos se evidencia que el Consejo Comunitario Comunidad Negra del Pilamos El Palenque, ubicado en el municipio de Guachené, Departamento del Cauca, presentó solicitud de titulación colectiva, el día 13 de febrero de 2020 a través del radicado ANT 20206200120762. En virtud de lo anterior, dicha dependencia procedió a verificar la solicitud allegada por parte de la señora Yamilet Lasso Navia, representante del Consejo Comunitario, encontrando que, ésta no se ajustaba a los criterios establecidos en el artículo 20 del Decreto 1745 de 1995, compilado en el Decreto 1066 de 2015 (artículo 2.5.1.2.20), por lo que a través del radicado ant 20205000340331 del 17 de abril de 2020 se requirió completar la documentación faltante; sin que a la fecha obre en el sistema de registro, la respuesta dada por parte del solicitantes. (Consecutivo 52 portal de tierras).

A este respecto y como punto de partida es importante aclarar que **el derecho de las comunidades negras sobre su territorio colectivo** se funda en la Carta Política y en el Convenio 169 de la OIT, **sin perjuicio de la delimitación de sus tierras a que se refiere la Ley 70 de 1993**, en cuanto ésta resulta definitiva e indispensable para que dichas comunidades puedan ejercer las acciones civiles a que da lugar el reconocimiento constitucional. Y que el derecho de propiedad colectiva en comento comprende, y siempre comprendió la facultad de las comunidades negras de usar, gozar y disponer de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios, con criterios de sustentabilidad. Es decir, que desde el año de 1967, en los términos de la Ley 31, a las comunidades negras nacionales, en cuanto pueblos tribales, les fue reconocido el derecho a la propiedad colectiva

de los territorios que ocupan ancestralmente y, por ende, las facultades de uso y explotación de sus suelos y bosques, esto último, por ministerio de la ley o previa autorización de la autoridad ambiental, en los términos del Código de Recursos Naturales¹⁷.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho al territorio de la comunidad étnica del CCPP, esta judicatura aplicará el concepto **en sentido amplio**, tal como lo ha explicado la Corte Constitucional en sentencia C-371 de 2014, según la cual debe entenderse por **territorio** “**no sólo aquel espacio que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera, sino también las tierras que no están exclusivamente ocupadas por ellos, pero han tenido tradicionalmente acceso a ellas para sus actividades tradicionales y de subsistencia**”. (negrilla fuera del texto original). Postulado que se encuentra en consonancia con lo dispuesto por el convenio 169 de la OIT, que establece:” La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados **ocupan o utilizan** de alguna otra manera”.

De lo anterior se concluye preliminarmente que los efectos de esta sentencia deberán extenderse sobre la totalidad del área de influencia del CCPP (978,0962 Hectáreas) y que es solicitado en restitución y reconocido por el Consejo Comunitario como territorio histórico y ancestral, sin perjuicio de la titulación colectiva, que estará delimitada.

Tabla 2. Síntesis del Área territorial del Consejo Comunitario - Reconocimiento predial del equipo caracterizador (URT-2017)

PREDIO	ÁREA (Has)
Hacienda Pílamó	920,2690
Sector Carrizal	57,8272
Área territorial del Consejo Comunitario	978,0962

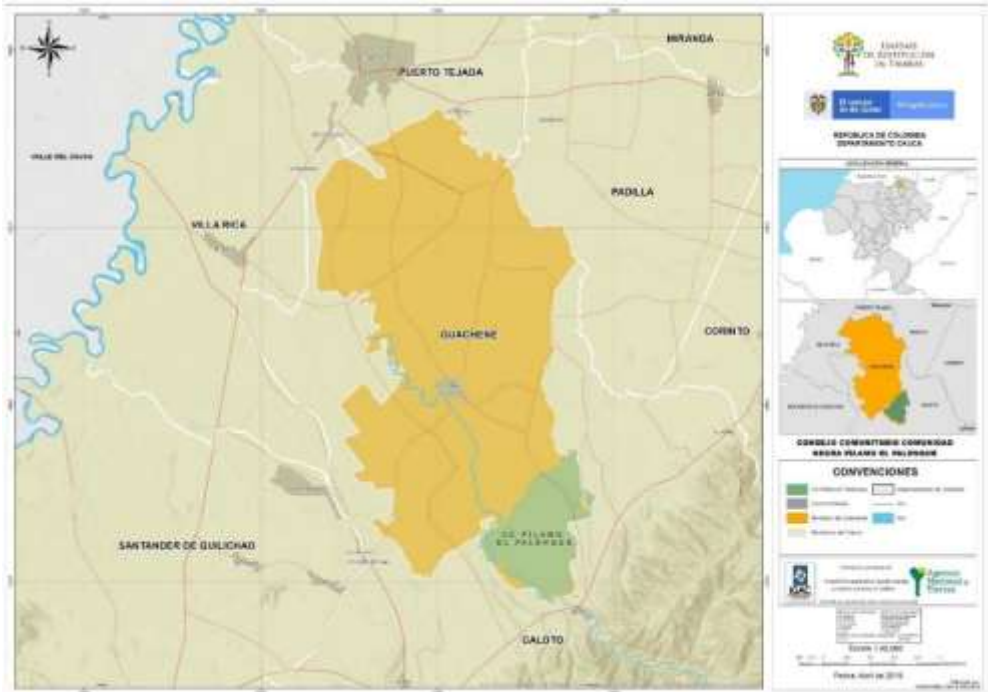
Elaboración

UAEGRTD – Fuente: Ejercicio de recolección de información catastral en campo URT – DT Cauca 2017

17 Corte Constitucional. Sentencia T-955 de 2003

De contera, el área que será tomada como referencia para la solicitud de restitución de derechos territoriales, que constituye la aspiración territorial de la comunidad del CCPP corresponde a 978.0962 hectáreas, no obstante, sólo 920,2690 son solicitadas en titulación, pues corresponden a la extensión de la Hacienda Píamo, conforme al área geográfica que el equipo caracterizador de la URT– DT Cauca identificó en terreno, apoyado en los instrumentos y la información institucional y comunitaria.

Mapa 3. Territorio del Consejo Comunitario Píamo El Palenque



Dentro del sector centro de Carrizal se identificaron cuatro (4) predios de propiedad privada o particular que no hacen parte del territorio ancestral y que tampoco se encuentran bajo la ocupación del CCPP, los cuales responden a los códigos prediales identificados en la Tabla 9. También se identificaron las servidumbres de tránsito que recaen en el territorio ancestral del CCPP, encontrando una vía de 1,733 metros lineales con un área de 0,2874 hectáreas que conecta los municipios de Guachené y Caloto. Esta servidumbre le sirve al sector Carrizal y la gozan los predios 19142000200010137000, 19142000200010138000,

19142000200010141000, 19142000200010140000, cuyos detalles están expuestos en la Tabla a continuación.

Tabla 9. Información catastral predios de propiedad privada dentro del sector Carrizal

Pedio	Código Predial	Propietario	Folio de matrícula	Área de terreno en Hectáreas	Área de construcción M ²
Pedio de Eloísa Villegas-Suc-Vereda López Adentro	19142000200010137000	Eloísa Villegas-Su	1153830248	1,8700	0
Pedio de Arcesio Ramos Mosquera-Vereda López Adentro	19142000200010138000	Arcesio Ramos Mosquera	No registra	2,9000	0
Pedio de María Jesús Gonzalias Chará-Vereda López Adentro	19142000200010141000	María Jesús Gonzalias Chara	No registra	1,6000	0
Pedio de Francisco Jeron Sanclemente Lasso-Vereda López Adentro	19142000200010140000	Francisco Jeron Sanclemente Lasso	No registra	2,4000	0

Elaboración UAEGRTD. Fuente: Consulta catastral IGAC 2018

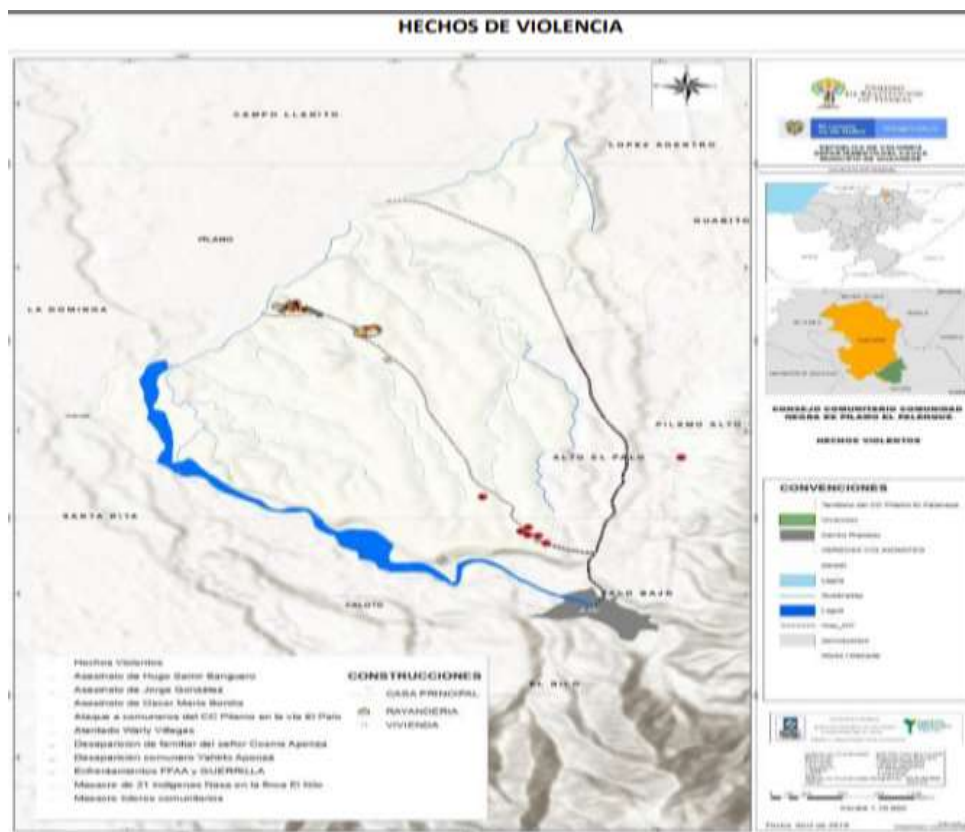
Estos inmuebles figuran a nombre individuos que no hacen parte de estas comunidades, sin embargo, el CCPP no tiene pretensiones de restitución y formalización sobre estos inmuebles.

Afectaciones del Territorio y Daños al territorio colectivo que limitaron sus sistemas de organización, pensamiento, producción e identidad, de acuerdo a sus usos y costumbres como pueblo Afro.

Ha de considerarse que en el **Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales**¹⁸ se hace constar que sobre los predios que conforman el Territorio solicitado existen diversas afectaciones. Son muchos los **hechos que generaron**

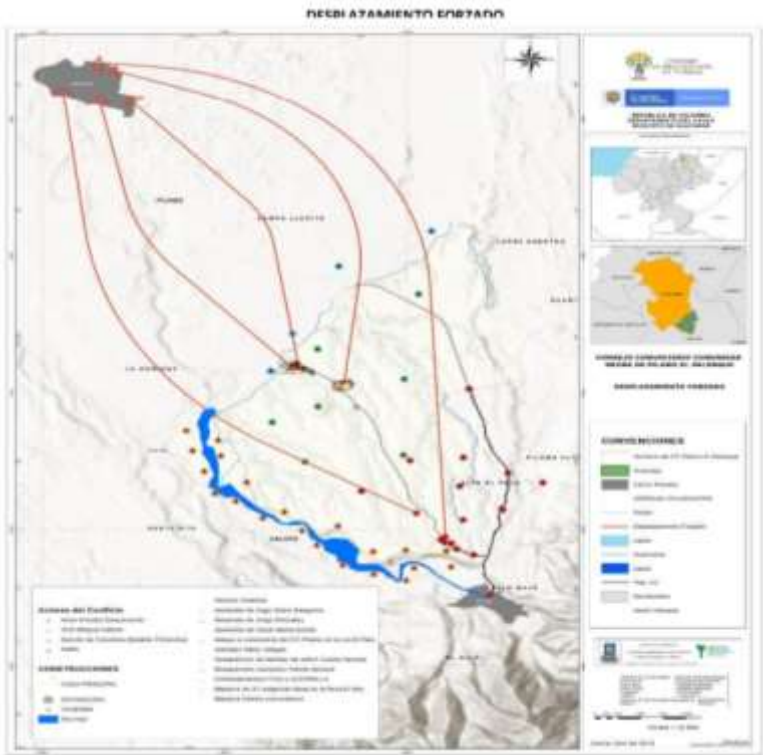
¹⁸ Anexo Dda. URT.

las afectaciones a los miembros del CCPP y que se detallaron en la demanda en orden cronológico, entre los cuales se cuentan: la instalación de una pista de aterrizaje ilegal dedicada al narcotráfico, que limitó el tránsito por el territorio debido al peligro que implicaba; amenazas a sus líderes e integrantes, hurto de ganado y otros bienes colectivos, secuestro y desaparición forzada de sus miembros, señalamientos de pertenecer a uno u otro bando, incursiones armadas, ejecuciones extrajudiciales, abandono y desplazamiento forzado, intimidación a través de panfletos amenazantes, temor a enfrentamientos y activación de artefactos explosivos, afectación de su seguridad alimentaria debido a su desplazamiento de las zonas agrícolas, explotación minera sin consulta previa, minería ilegal, suspensión de actividades culturales y recreativas en el río Palo por contaminación del agua por la actividad minera, pérdida de cultivos cerca al río Palo por erosión por la actividades de excavación de la minería ilegal, temor por contaminación con mercurio del río Palo, alergias y brotes en la piel de los niños por la contaminación con mercurio del río, contaminación del agua, disminución de peces y afectación de la pesca.



Fuente: Urt

Es el informe de caracterización, prueba social en sí misma considerada, básicamente en el sentido de haberse generado merced a la intervención de diferentes actores sociales, en especial de los miembros de la comunidad, víctimas, que han padecido las afectaciones que allí se describen, en él se detallan la existencia de las afectaciones y daños colectivos y la relación de causalidad, con el conflicto armado interno, la identificación de los actores armados autores de las violaciones de los derechos humanos y de las infracciones al derecho internacional humanitario que tuvieron participación directa, indirecta que dieron lugar a la ocurrencia de los factores subyacentes, que dieron pie a que terceros hubieren participado en la violación de los derechos territoriales.



Fuente: URT

Así el informe de caracterización anexo obligatorio a la demanda, da cuenta de las afectaciones, que estos hechos configuraron sobre el territorio del CCPP. Tales afectaciones pueden resumirse de la siguiente forma:

AFECTACIONES A LOS DERECHOS TERRITORIALES		
ABANDONO Y CONFINAMIENTO	N/A	N/A
DESPOJO	N/A	N/A

AFECTACIONES AMBIENTALES Y TERRITORIALES	Deterioro ambiental	N/A
	Contaminación de fuentes hídricas	N/A
	Impactos en las Unidades de paisaje- Bosque seco tropical	N/A
	Daños directos e indirectos sobre la fauna	N/A
	Daños a la salud	N/A
	Afectaciones por cultivos de caña de azúcar	N/A
	Afectaciones por la quema de la caña	N/A
	Aspersiones aéreas	N/A
	Afectaciones atmosféricas	N/A
	Afectaciones a los suelos, cultivos y unidades del paisaje- bosque seco tropical	N/A
	Daños a la salud a causa de los procesos de industrialización de los cultivos de caña	N/A
	Impacto a fuentes hídricas	N/A
AFECTACIONES A LOS DERECHOS A LA AUTONOMIA	N/A	N/A
AFECTACIONES A LAS FORMAS PROPIAS DE OCUPACION, USO Y APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO	Restricción y destrucción de los espacios de uso naturales	N/A
	Afectación a los suelos y cultivos	Plagas
		Daños a recursos pesqueros
		Deterioro base productiva
AFECTACIONES A LAS EXPRESIONES CULTURALES PROPIAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS	Gastronomía tradicional y práctica de producción finca afrocaucana	N/A
	Ruptura del tejido social	
	Debilitamiento de tradiciones religiosas y celebraciones de la población negra	
OTRAS: LIMITACION AL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS TERRITORIALES: AFECTACIONES AL DERECHO TERRITORIAL A LA PROPIEDAD COLECTIVA	N/A	N/A

En tal sentido en la solicitud de restitución de derechos territoriales, y conforme los elementos probatorios recaudados durante el trámite administrativo por parte de la UAEGRTD Territorial Cauca, y que se concentran en el documento de Caracterización de Afectaciones Territoriales en la comunidad CCP, en la que convergen, entrevistas realizadas a integrantes de la comunidad, registros fotográficos de las diferentes afectaciones padecidas, Cartografía, se hace constar que existe un **nexo causal entre las actuaciones de los actores armados y las afectaciones y daños territoriales así:**

DAÑO	DESCRIPCION	CAUSA DIRECTA	PRUEBAS
ABANDONO Y CONFINAMIENTO	Pérdida y acceso a disfrute del lugar de aprovechamiento colectivo	Incursión actores armados 2005 a 2007	Incursión AUC 23 de feb/01; Incursión 5 de mayo /01; atentado 21 de nov/07. Informe de caracterización
DESPOJO	Apropiación de terceros de los recursos naturales	2014. Ingreso de máquinas retroexcavadoras - sector patigordo	Fotografías. Entrevistas recolectadas en informe de caracterización
Deterioro ambiental	Afectación recurso hídrico, pérdida de peces y biodiversidad del río Palo y otras especies	Sedimentos río palo, cacería de 3ros	Fotografías. Entrevistas recolectadas en informe de caracterización
Contaminación de fuentes hídricas	Turbidez del agua	Sedimentos removidos por la minería	Fotografías 6, 7 y 8 informe de caracterización, entrevistas
Impactos en las Unidades de paisaje-Bosque seco tropical	Pérdida de organismos vegetales que se deberían encontrar sobre las orillas del río Palo	Desviación del cauce, erosión, socavación orillas	Entrevista
Daños directos e indirectos sobre la fauna	Muerte de especies silvestres, hurto de frutos y cultivos	3ros ajenos al territorio presentes por la minería ilegal	Fotografía y entrevista
Daños a la salud	Vapor de mercurio por quema de amalgamas, hidragirismo, mercurialismo	Minería de oro, uso de mercurio y cianuro	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Afectaciones por cultivos de caña de azúcar	Pérdida de la estructura del suelo, humo, problemas cultivo de yuca (rallandería)	Quema de residuos de cultivos de caña, emisión pavesa.	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Aspersiones aéreas sobre cultivos de caña	Uso de herbicida glifosato, uso roundup (plagicida)	Reduce cantidad de insectos predadores, crecimiento de otras plagas	Entrevista recolectada en informe de caracterización

Afectaciones atmosféricas	Afectación respiración en anfibios, enfermedades de tipo respiratorio	Cultivos de caña en ingenios, monocultivo, abuso de agua y herbicidas	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Afectaciones a los suelos, cultivos y unidades del paisaje- bosque seco tropical	Salinización, mal drenaje del suelo	Adecuación terreno para cultivo caña de azúcar, implementación técnicas de laboreo, corte y cosecha	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Daños a la salud a causa de los procesos de industrialización de los cultivos de caña	Enfermedades respiratorias	Quema de residuos.	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Impacto a fuentes hídricas	Déficit de agua para otros cultivos, contaminación de peces	Cultivo de caña	Entrevista recolectada en informe de caracterización
AFECTACIONES A LOS DERECHOS A LA AUTONOMIA Y A LAS FORMAS PROPIAS DE OCUPACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DEL TERRITORIO	Desplazamiento, Pérdida de acceso a sitios de interés cultural como el río Palo, escasos recurso hídrico, pérdida de pesca de subsistencia	Persecución, homicidio líderes, Incursión actores armados, explotación minera sin consulta, incentivos a inversionistas externos (ley Páez), Establecimiento militar; instalación de minas	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Restricción y destrucción de los espacios de uso naturales	Cambios en la morfología de terrenos, presencia de socavones en suelo cercano al río palo	Extracción de oro, residuos material de arrastre	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Plagas	50% de las especies vegetales atacadas por este organismo	Debido al abandono de las tierras Presencia de hormiga arriera, mosca blanca, sigatoka, hongo	Entrevista recolectada en informe de caracterización
Daños a recursos pesqueros	Desaparición especies de peces	minería ilegal apoyada por grupos armados, organizaciones GAO y por material de arrastre	Entrevista recolectada en informe de caracterización
deterioro base productiva y seguridad alimentaria, Gastronomía	Pérdida de la finca tradicional, Abandono de cultivos de pan coger y la práctica de	Debido a las diferentes plagas que azotan el territorio	Entrevista recolectada en informe de caracterización

tradicional y práctica de producción finca afrocaucana	intercambio de productos		
Ruptura del tejido social, afectación a expresiones culturales propias, debilitamiento de tradiciones religiosas y celebraciones de la población negra	Deterioro de la gastronomía, paseo de olla (sancocho), pérdida de espacios de encuentro y lavado de ropa, embarazo adolescente	Debido a la afectación que sufre el río palo	Entrevista recolectada en informe de caracterización
OTRAS: LIMITACION AL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS TERRITORIALES: AFECTACIONES AL DERECHO TERRITORIAL A LA PROPIEDAD COLECTIVA	No constitución de propiedad colectiva	Deuda impuesto predial, catalogación como zona agroindustrial, impuestos altos	Entrevista recolectada en informe de caracterización y prueba documental.

Adicionalmente, obra en el plenario el siguiente legajo probatorio:

La UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV- Informa que el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Pilamo El Palenque se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas. En lo que refiere al programa de Reparación Colectiva, señala que tiene como objetivo general contribuir a la reparación de los daños colectivos ocasionados en el marco del conflicto armado a los sujetos de reparación colectiva desde una perspectiva material, política y simbólica. Así mismo, explica que este programa contempla cinco fases, e inicia desde el momento mismo en que se ha emitido y notificado la inclusión del colectivo en el Registro Único de Víctimas (RUV) y finaliza con la implementación de las medidas de reparación acordadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC). Esta ruta se materializa en cinco fases, dos de las cuales se enmarcan en el derecho fundamental de la consulta previa, como lo muestra el siguiente esquema:

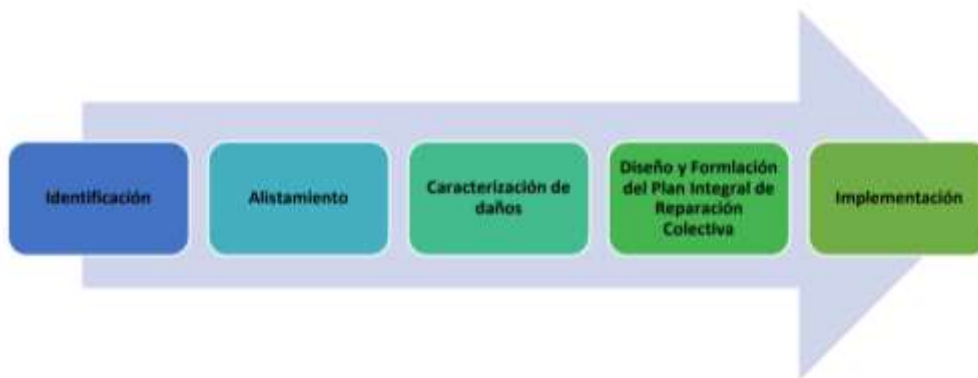


Imagen 1. Ruta de Reparación Colectiva Étnica

Agrega que el sujeto de reparación colectiva - CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE se encuentra en la **fase de alistamiento**, por lo cual el 15 de mayo de 2019 se realizó jornada de alistamiento, sin contar con la presencia del representante legal quien fue convocado; por ende, el 27 de mayo de 2019 se programó reunión en el municipio de Guachené con el señor Fanor Alberto Banguero Mina quien es el representante legal del Consejo Comunitario de Pilamo, en medio de la reunión, el señor Fanor afirmó que son Consejo comunitario y el enfoque que debería determinar la reparación debe ser étnico y dio a conocer la sentencia judicial No. 19 de radicado 190013107002-2016-20012-00 originada por una acción de tutela que la comunidad interpuso en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras para exigir su derecho a la consulta previa, a la vida, al debido proceso, trabajo digno, integridad y diversidad cultural, entre otros, el cual fue fallado a favor del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE. De otro modo el 10 de junio de 2019 se realizó reunión de acercamiento a la comunidad, la cual se desarrolló en la vereda de santa Rita que está dentro del corregimiento el palo del municipio de Caloto, en dicha jornada se hizo claridad del proceso de reparación colectiva, dando lectura a la resolución que incluye a las veredas presentes, despejando algunas dudas de los Consejos Comunitarios que están conformados en esas veredas y dando viabilidad, con la vereda de Alto El Palo y sus representantes, quienes deben respetar el principio de concertación de las comunidades étnicas que se acogen a continuar con el sujeto de reparación no étnico. Respecto a la vereda de Pílamó y su consejo comunitario, informan que ellos

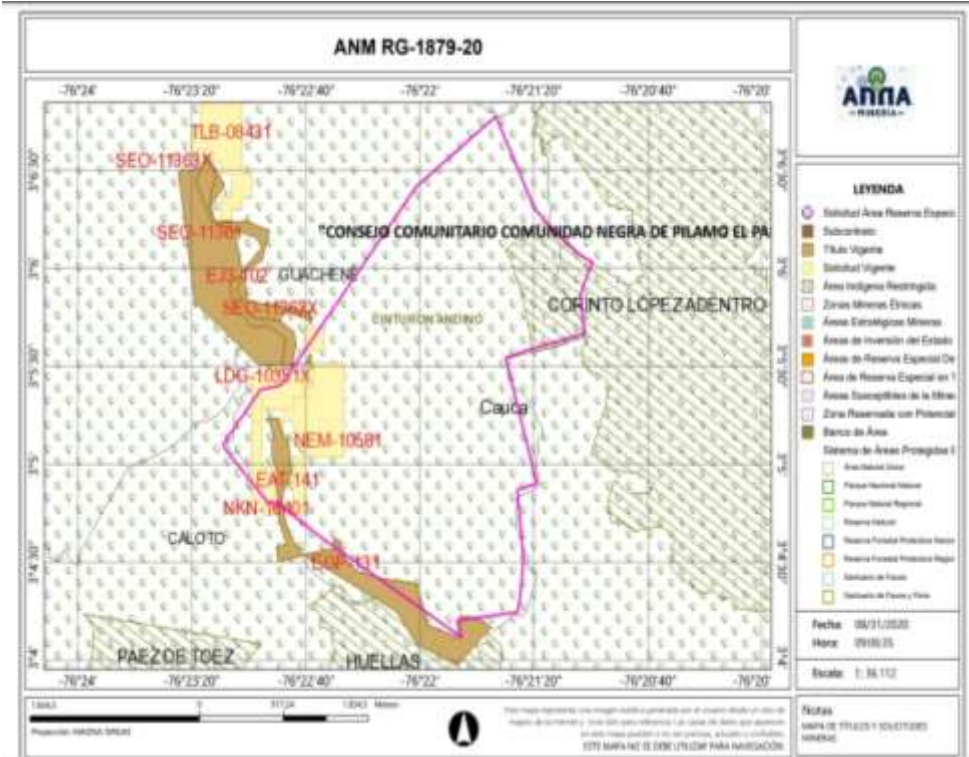
no han tomado una decisión clara respecto a continuar como sujeto de reparación no étnica, ya que ellos no se pueden negar a sí mismos, y tiene que tratar el tema en asamblea con la comunidad de Pilamo para tomar una decisión. (consecutivo 44 portal de tierras) Decisión que compete a ellos, se realizó consulta a Bogotá.

La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ (consecutivo 47 Portal de Tierras), rindió el informe solicitado, indicando que:

Que en la vereda Pilamo donde está ubicada la hacienda Pilamo identificada con matrícula inmobiliaria 124-14095 y número predial 19-300-00-02-0008-0039-000, cumplen con las siguientes características, conforme a lo previsto en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.

- Se encuentra ubicado en suelo rural.
- No se encuentra ubicado en Zonas de Alto Riesgo ó con amenazas de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.).
- No se encuentra ubicado en zonas de protección de recursos naturales.
- No se encuentra ubicado en zonas de reserva de obra pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.
- Las soluciones de vivienda no se realizará en áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT.
- Se encuentra ubicado en área apta para la localización de vivienda.
- Cuenta con la disponibilidad inmediata del servicio de agua o de acceso a una fuente de suministro de agua apta para el consumo humano suministrada por la empresa de acueducto y alcantarillado del río palo en liquidación. EARPA

La AGENCIA NACIONAL MINERA, rinde el informe solicitado en el siguiente sentido: Remite copia del Reporte de Superposición y Reporte Gráfico ANM RG-1879-20 emitido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero, en el cual se evidencia que en los predios denominados “CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE” presenta superposición con los títulos Mineros modalidad contrato de concesión EGP131 Y EAT-141 y la Autorización Temporal SEO-11361 los cuales se encuentra VIGENTE – ACTIVO. Tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico, generado desde la herramienta del Visor geográfico de Anna Minería, graficado en el sistema de referencia Datum Magna-Sirgas. (consecutivo No. 48 portal de tierras).



REPORTE DE SUPERPOSICIONES

1. El predio denominado “CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE”, objeto de este estudio, **SI reporta superposición** con los títulos mineros vigentes que se describen a continuación;

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	EGP-131
ÁREA (ha)	49,66911
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	30/09/2009
ESTADO	ACTIVO
CLASIFICACIÓN	MEDIANA
ETAPA	EXPLOTACIÓN
TITULARES	(40833) RESGUARDO INDÍGENA DE HUELLAS
MINERALES	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN	29/09/2019
PAR	PAR CALI

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	EAT-141
ÁREA (HA)	16,6217
MODALIDAD	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
FECHA DE INSCRIPCIÓN	2/07/2008
ESTADO	ACTIVO
CLASIFICACIÓN	MEDIANA
ETAPA	EXPLOTACIÓN
TITULARES	(19273) SILVANO VÁSQUEZ
MINERALES	ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
FECHA DE EXPIRACIÓN	1/07/2038
PAR	PAR CALI

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	SEO-11361
ÁREA (HA)	73,76667
MODALIDAD	AUTORIZACIÓN TEMPORAL
FECHA DE INSCRIPCIÓN	8/02/2018
ESTADO	ACTIVO
CLASIFICACIÓN	NO APLICA
ETAPA	EXPLOTACIÓN
TITULARES	(58807) CONCESIONARIO NUEVO CAUCA SAS
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS, GRAVAS
FECHA DE EXPIRACIÓN	22/07/2020
PAR	PAR CALI

- El Predio denominado "CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE", objeto de este estudio, **NO reporta superposición** con solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera vigentes.
- El predio denominado "CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE", objeto de este estudio, **Si reporta superposición** con las solicitudes de legalización minera vigentes que se describen a continuación:

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	NKN-16401
ÁREA (HA)	19,69873
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
FECHA DE SOLICITUD	23/11/2012
ESTADO	SOLICITUD EN EVALUACIÓN
SOLICITANTES	(50305) SAMAIRA QUINTERO LASSO
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	LDG-10351X
ÁREA (HA)	22,16085
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
FECHA DE SOLICITUD	16/04/2010
ESTADO	SOLICITUD EN EVALUACIÓN
SOLICITANTES	(20429) ARLES ABONIA, (19396) NEFANIS ZÚNIGA
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	NEM-10581
ÁREA (ha)	45,6528
MODALIDAD	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN
FECHA DE SOLICITUD	22/05/2012
ESTADO	SOLICITUD EN EVALUACIÓN
SOLICITANTES	(23703) MAGDALENA LASSO
MINERALES	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, RECEBO, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS

- El predio denominado "CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE", objeto de este estudio, **NO reporta superposición** con áreas estratégicas mineras vigentes, zonas mineras de comunidades indígenas vigentes o zonas mineras de comunidades negras vigentes.

La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informa que en el sector de la comunidad negra de Pilamo El Palenque – Guachene Cauca, se han realizado verificaciones referentes a búsqueda de maquinaria amarilla, donde en años anteriores se han realizado operativos con resultados positivos contra la minería ilegal; pero hasta el mes de marzo de 2020 no se había evidenciado presencia de maquinaria ni personas realizando actividad minera. (Consecutivo 50 Portal de Tierras.)

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC, emite informe, con los siguientes resultados: El análisis del predio se ha efectuado utilizando la información del sistema de información Geográfico y de acuerdo a la información que posee la Dirección Territorial Norte de la CRC, de la zona en donde se ubica el predio. Revisada y analizada la información del predio, es posible evidenciar, que NO hay fuentes hídricas cercanas o ecosistemas estratégicos que puedan ser afectados por actividades desarrolladas dentro del predio. De acuerdo con la revisión técnica efectuada y con el análisis técnico de diversos documentos, se puede definir que en el predio se pueden adelantar proyectos que sean compatibles, permitidos o concordantes con el uso del suelo definido por planeación municipal de Guachené, dentro de su Ordenamiento Territorial, puesto que, no existen

ecosistemas estratégicos ni áreas de interés ambiental en el predio visitado. Las actividades o proyectos productivos que se pretendan desarrollar en el predio denominado Hacienda Pílamo deben contar con los permisos ambientales respectivos de acuerdo al determinado proyecto, en cuanto a vertimientos, aprovechamiento forestal, concesión de agua o similares que se encuentren relacionados con los recursos naturales y el ambiente. Toda actividad productiva debe contar con los permisos ambientales requeridos establecidos en el decreto 1076 de 2015, con el fin de garantizar el equilibrio del ecosistema y los Recursos Naturales. (Consecutivo 51 portal de tierras).

El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. Acerca de la competencia del **IDEAM** señala que este Instituto es el encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio. Teniendo en cuenta lo anterior, precisa que su función principal es servir como ente científico y técnico en lo concerniente al levantamiento y manejo de la información ambiental, además del seguimiento al estado de los recursos naturales que constituyen el patrimonio ambiental del país. Ahora bien, el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015, que recoge el artículo 1 del Decreto 1768 de 1994, señala que **corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales** "(...) administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". Adiciona: **"Es así como las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de sus funciones de asesoría, son quienes se encuentran en la posibilidad de prestar asistencia técnica acerca del manejo de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, a entidades públicas o privadas, e incluso a los particulares, en la forma que lo establezcan sus reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"**. Caso en el cual el IDEAM daría el soporte para consolidar el estudio a que haya

lugar.(Consecutivo 53 Portal de tierras)

La **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en respuesta al requerimiento relacionado en el tema de afectaciones ambientales y su incidencia en la salud, expresó que desde el Proceso Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de la Secretaría de salud departamental del Cauca, no se cuenta con registros ni estudios de enfermedades relacionadas con las condiciones y efectos ambientales, en relación con los vertimientos contaminantes de la minería ilegal en las fuentes hídricas, las aspersiones agrícolas con glifosato y las quemas de los cultivos de caña, sobre el estado de salud de los miembros de la comunidad: niños, mujeres del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Pilamo El Palenque – Guachene.

El **MINISTERIO DE SALUD**, informa que efectuada consulta acerca de si se cuenta con registros de afectaciones la salud de la comunidad de Pílamó, a través de la subdirección de salud ambiental, dicho organismo expresa que “Desde la Subdirección de Salud Ambiental no contamos con procesos pendientes sobre esta comunidad (consejo comunitario Pilamo el Palenque), así como tampoco contamos con insumos o información alguna sobre lo que solicita el juzgado.” Información que fue reiterada a través del Memorando 202021300249683 del 22 de octubre de 2020. (Consecutivo 58 Portal de Tierras).

En audiencia se recepcionó testimonios de Fannor Banguero Mina, Damian Aponza, Jaime Carabalí, según quienes expresan que la minería ilegal actualmente en su territorio está controlada, que reciben atención en salud, que tienen varios proyectos productivos pero carecen de agua para los mismos. (Consecutivo 66 Portal de Tierras).

De lo anterior se concluye, que con ocasión del conflicto armado, generado por los distintos grupos armados al margen de la ley, en el Consejo Comunitario Comunidad Negra Pílamó el Palenque, del municipio de Guachené, Cauca, lugar de ubicación del Territorio Colectivo materia de ésta restitución, se generó en la comunidad un

temor fundado producto del confinamiento y del flagelo de la violencia, algunas de las familias tuvieron que desplazarse y en su mayoría el colectivo vio modificadas las formas de relacionarse entre sí y con su entorno, a fin de resguardar sus vidas.

No obstante, algunas afectaciones como el daño a la salud derivado de minería de oro por el uso de mercurio y cianuro, pese a los esfuerzos de esta judicatura, no se lograron comprobar. Por otra lado, respecto de algunas afectaciones ocasionadas sobre el territorio y que tienen como fuente los cultivos de caña, como son las aspersiones aéreas sobre los mismos, la afectación sobre los suelos, las plagas y su impacto sobre las fuentes hídricas, no se logró establecer su vínculo con el conflicto armado.

Conforme lo anterior y con el objeto de dar respuesta concreta al problema jurídico planteado se concluye:

Con base a las pruebas glosadas al legajo, y proferir los ordenamientos a que haya lugar se hace necesario sintetizar cuatro aspectos a saber: **i) titularidad para el derecho a la restitución incoado a favor del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE, ii) las comunidades que conforman en CONSEJO COMUNITARIO son víctimas del conflicto armado interno, iii) ha existido para con el CONSEJO COMUNITARIO, daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras iv) la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno y v) la temporalidad.**

Frente a la primera (i) premisa, cabe resaltar que la acción de **RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES**, a favor del CCPP, fue incoada, por medio de apoderado Judicial, de la UNIDAD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE POPAYAN, previa autorización de la Asamblea general del Consejo COMUNITARIO, y refrendada por su representante legal, tal y como se demuestra documentalmente en el presente legajo.

Acorde a lo anterior, se sabe que el CCPP, fue constituido por decisión autónoma de la comunidad negra, en desarrollo de una Asamblea General, conforme consta en el acto de registro de marzo de 2010, ante el Ministerio del interior y justicia. Lo que lleva a concluir sin duda alguna que se está frente a una colectividad o comunidad que es titular del derecho a restitución de tierras consagrado en el decreto ley 4635 del 2011 y las normas aplicables de la ley 1448 de la misma anualidad.

En cuanto a si la comunidad Afrodescendiente que conforman el CCPP es **víctima (ii) del conflicto armado interno**, considera este estrado judicial que existe suficiente acopio documental, en el informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales, efectuado por la URT, y que sustenta la solicitud de tierras, en la que confluyen las jornadas para elaborar la Cartografía Social, los recorridos de campo, la evaluación de los daños y afectaciones, las diversas entrevistas realizadas en el recorrido por el territorio a integrantes de la comunidad, así como las Asambleas de Aprobación de las pretensiones y de cierre del Estudio de Caracterización, también se suma a este caudal probatorio los diferentes informes solicitados a Entidades y las declaraciones efectuadas como prueba testimonial recaudada en este proceso.

En tal sentido no existe duda, que las familias que conformar el Consejo Comunitario, han tenido que soportar el flagelo de hechos de violencia, no solo por el trasegar de los grupos armados, sino también por el interés económico de estos; y de paso, propietarios de predios privados y foráneos que han llegado a esta zona geográfica donde se encuentra ubicado el CCPP, atraídos por la Minería Ilegal, ya sea de minerales como el Oro, o simplemente con el interés de desarrollar cultivos ilícitos, para engrosar sus arcas, lo que trajo consigo un sinnúmero de personas, que con sus ansias de poder, y ambición desmesuradas, han ejercido muchas formas de violencia, afectando a la comunidad raizal, destruyendo el medio ambiente, y contaminando sus aguas.

iii) ha existido para con el CONSEJO COMUNITARIO, daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras.

Dilucidado ya la existencia de esta comunidad afro en el territorio que conforma el CCPP, y con la certeza jurídica de estar frente a un TERRITORIO COLECTIVO DE COMUNIDADES NEGRAS, con toda la convicción del carácter ancestral, cultural, espiritual y de pervivencia que el concepto de territorio genera para estas comunidades afrodescendientes y acudiendo al informe de caracterización de afectaciones territoriales, presentado por la URT DE POPAYAN, anexo a la demanda, se confirma la gravedad de las afectaciones tanto ambientales como sociales, que ha sufrido esta comunidad y la magnitud de las mismas. Causando un gran impacto las afectaciones sobre el agua, sobre el suelo, la vida silvestre y la actividad cultural. Misma que se originó, con la incursión de actores armados en el territorio, desde la década de los 90 hasta fechas recientes, entre ellos la Autodefensas, las FARC, grupos de narcotráfico, que usaron inicialmente el territorio de Guachené, como sitio de paso y lugar de coordinación de su accionar delictivo, posteriormente se asociaron para obtener recursos económicos de actividades ilícitas como el narcotráfico o minería ilegal, y posteriormente ante el exorbitante botín, se convirtió en motivo de disputa entre los distintos grupos delincuenciales, por el control territorial, no hay duda entonces que tales acciones, desencadenó en los habitantes, una grave violación de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y con su accionar desbordado, efectuaron daños, y afectaciones territoriales, sociales y culturales en la comunidad.

Por otro lado, se advierte que las instituciones Estatales omitieron sus deberes y obligaciones constitucionales y legales, de propender por la protección de la comunidad y con su omisión contribuyeron también a la producción de los daños y afectaciones. Las Autoridades Municipales y Departamentales, el Gobierno Nacional – Ministerios de Interior y Ministerio del Medio Ambiente, no adoptaron las medidas de control y prevención adecuadas para impedir las actividades de minería ilegal, tampoco para realizar los estudios técnicos para establecer el grado de contaminación del río Palo, con mercurio, aunque es de público y general conocimiento que se venían realizando vertimientos de este metal en la cuenca del río.

v.) Temporalidad. En cuanto a la temporalidad de las afectaciones, en el marco del decreto ley 4635 y de la ley 1448 de 2011, se tiene que de conformidad con el informe de caracterización, la línea de tiempo de los hechos de violencia datan de 1991 a 2017.

vi.) la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno.

La prolongación en el tiempo del conflicto armado interno, el irrespeto a los derechos humanos, las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los actores armados en el período comprendido entre el 1º de enero de 1991 hasta 2017, la radicación de la demanda y la actualidad, tiene relación causal directa con los hechos perpetrados por los actores armados identificados anteriormente, en desarrollo de las operaciones militares o en el ejercicio de sus prácticas de control social o de financiamiento de las operaciones. La prolongación en el tiempo del conflicto armado, por más de seis décadas, ha contribuido a la exclusión de la comunidad de los programas de gobierno que pretendieron mejorar las condiciones de pobreza extrema de la región, impidió la aplicación de una política de reforma agraria integral en el marco de la Ley 135 de 1961, lo que redundó en la continuación de marginación social que esta comunidad ha padecido.

En amplios sectores del territorio nacional, las FARC, propiciaron la minería ilegal, para cobrar cuotas de participación del metal extraído. Esta decisión del actor armado se tomó sin considerar los peligros que para las comunidades representa el vertimiento de mercurios al suelo y aguas o de vapores tóxicos en el ecosistema. El mercurio es un metal altamente tóxico que se usa para la separación del oro del material de arrastre. Los expertos dicen que por cada gramo de oro extraído se requieren catorce gramos de mercurio, es decir que por cada mil gramos de oro se usan catorce mil gramos de mercurio, gran parte de los cuales terminan contaminando los suelos y las aguas que usan las comunidades riverleñas.

Las afectaciones a la salubridad pública, derecho colectivo, no se han evaluado aún, lo cual no significa que no existan.

El caso de la comunidad del CCPP es un ejemplo más de la imposibilidad Estatal para ejercer el control territorial en muchas regiones del país asoladas por el conflicto armado interno, situación que deja expuestas a las comunidades a graves daños a la salud. Las acciones de los actores armados identificados, por acción u omisión, violaron o afectaron los derechos territoriales definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-371 de 2014. El derecho a que se demarquen las tierras de su propiedad o las que tengan en posesión en los términos del artículo 13 del Convenio 169 de la OIT, no fue cumplido por las dificultades de la comunidad de explotar su territorio, lo cual derivó en una enorme deuda predial, que a la postre también impidió la titulación.

El derecho a residir en el territorio fue vulnerado porque muchos líderes fueron amenazados, y la comunidad quedó en medio del fuego cruzado, lo que ocasionó el desplazamiento forzado de muchas familias y el confinamiento de la comunidad, que siente temor de ejercer control territorial para frenar las acciones de la minería ilegal protegida y auspiciada por un actor armado. El confinamiento se expresa en la limitación de la movilidad por el territorio, la prohibición de acceder a los lugares donde se realiza la extracción ilegal de oro, a los que habitualmente accedían para barequear, pescar, cazar, para buscar alimento o para actividades lúdicas. Estos sitios se encuentran ubicados en el río Palo. El derecho a transitar libremente por el territorio fue violado porque, lo grupos armados, manifestaron públicamente que ejercerían control social en el territorio. Esta manifestación es una advertencia velada de que usarán la fuerza para controlar las conductas de los habitantes, y entre las penas usadas se encuentran las ejecuciones extrajudiciales. Esta situación impide el libre tránsito por el territorio y obliga a resguardarse en sus casas.

El derecho a usar y disfrutar de los recursos naturales, de manera sustentable y sostenible, fue violado por los actores armados, como las FARC – 6 frente, las AUC grupos narcotraficantes, los particulares apoyados por estos a cambio del pago de un porcentaje del metal extraído, ya que el barequeo que practicaba la comunidad no se puede realizar por el temor que infunde el actor armado y los hombres armados que protegen a los entables. Además, el uso de maquinaria pesada contribuye a la escasez del metal, y habrá que esperar muchos años para que las

crecientes de los ríos contribuyan a la recuperación de las existencias del metal dorado.

El derecho a usufructuar los recursos naturales renovables respetando las normas ambientales fue violado ya que la actividad minera ilegal patrocinada por los actores armados fue violado ya que la contaminación y destrucción paisajística han ocasionado la disminución de la flora y fauna silvestre, especialmente los peces que hacían parte de la dieta alimentaria.

El derecho a tener un gobierno propio y a decidir sus prioridades de desarrollo, en libertad y con conocimiento informado, de los proyectos que los afecten en igualdad de condiciones que las Empresas solicitantes de contratos de concesión minera o petrolera fue violado por las amenazas individuales con connotación colectiva que sufrieron varios Directivos, el desplazamiento forzado de varios miembros de la comunidad, por causa de la defensa del territorio y del proceso organizativo, que busca construir un proyecto comunitario colectivo enmarcado en los derechos étnicos consagrados en la Constitución Política y la Ley 70 de 1993.

El derecho de participación y consulta previa en caso de exploración o explotación de recursos naturales no renovables de propiedad Estatal fue violado porque las amenazas y el ambiente de violencia y zozobra sobre el territorio impiden actuar con libertad, requisito exigido por el Convenio 169 de la OIT y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. La libertad y el acceso a la información son requisitos imprescindibles que deben ser garantizados so pena de que el procedimiento de consulta previa se vicie de nulidad por ausencia del consentimiento libre e informado.

El derecho a la libertad personal y colectiva fue violado por las amenazas y presencia de actores armados en el territorio. Estas amenazas y el desplazamiento forzado del Representante legal tienen connotación colectiva, debido a que se rompió el lazo entre la comunidad y sus líderes, afectando el derecho a la autonomía comunitaria en la toma de decisiones.

El derecho colectivo a un ambiente sano fue violado por la destrucción del ecosistema y del paisaje, la contaminación con elementos tóxicos de las fuentes de agua y la disminución de la especies de flora y fauna como consecuencia de las actividades de minería ilegal.

El derecho a la identidad étnica y cultural fue violado por las acciones de los grupos armados y terceros que en el marco del conflicto armado interno, que con sus actos contribuyeron en la desestructuración del tejido social o debilitan las estructuras organizativas comunitarias.

Las violaciones de los derechos enunciados anteriormente configuran un daño colectivo, como lo establecen los artículos 6º y 7º del Decreto Ley 4635 de 2011, que deben ser resarcidos y reparados integralmente para garantizar a esta comunidad su pervivencia física y cultural así como el ejercicio libre y autónomo de sus derechos territoriales reconocidos por la Constitución Colombiana, el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH y de la Corte Constitucional Colombiana.

De acuerdo a lo anterior, es claro que dentro de las obligaciones estatales, ante el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno, que de contera lleva la aceptación de una corresponsabilidad estatal, y bajo las exigencias Internacionales y la Jurisprudencia Constitucional, resulta la base fundamental y arma jurídica esencial para el reconocimiento de derechos fundamentales, que han sido conculcados a la comunidad que forma parte del **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA EL PÍLAMO** y cuya vulneración tiene nexos directos con el conflicto armado, tomando relevancia en este contexto el decreto reglamentario 4635 del 2011, por cuanto regula los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades afrodescendientes afectadas con el conflicto armado.

En tal sentido la magnitud del daño que han padecido las comunidades Afrodescendientes y en especial la comunidad que hace parte del CCPP, por las graves afectaciones al DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS

DERECHOS HUMANOS, por culpa del conflicto armado, ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos, de las comunidades, y cabe advertir que de permanecer los factores generadores de daño, la pervivencia física y cultural de la comunidad Afrodescendientes que conforman el CONSEJO COMUNITARIO, se encuentra en grave peligro.

Para ello, es importante destacar las normas de la Constitución Política de Colombia, que consagran un conjunto de preceptos que emanan del reconocimiento de la **diversidad étnica y cultural** de la nación colombiana y cuyo fin es otorgar una garantía al reconocimiento en igualdad de condiciones de todos los grupos étnicos que habitan en este país. Por lo que es preciso resaltar que, basado en dichas normas Constitucionales, ese derecho fundamental al reconocimiento y debida protección de la diversidad étnica y cultural se proyecta **en dos dimensiones**: una individual y una colectiva. Así, tanto la comunidad étnica como los individuos pertenecientes a ésta, son sujeto de derecho, pero esta garantía y protección, del derecho colectivo en cabeza de los grupos étnicos, es insuficiente y meramente formal si no va acompañada de medidas de protecciones idóneas y eficaces con enfoque diferencial, adecuadas a las necesidades de los pueblos, por ende, es menester adoptar las medidas correspondientes, teniendo en cuenta para tal efecto, los proyectos de extracción de recursos naturales, así como de infraestructura y desarrollo en el territorio.

A. Proyectos De Extracción De Recursos Naturales, De Infraestructura Y De Desarrollo Ejecutados Por Terceros Públicos o Privados Dentro Del Territorio Y En Sus Áreas Contiguas.

Para el territorio del Consejo Comunitario puntualmente, por el sector sur oeste, se encuentra el título minero EGP-131, aprobado por la Resolución No. 0130 del 23 de abril de 2009, cuyo traslape con el polígono del CCPP es de 4,449224 Ha, sobre el cauce del río Palo. Dicho proyecto, se encuentra a nombre del Resguardo Indígena de Huellas, territorio que colinda con el Consejo Comunitario por el lado sur de este. En esta mina, se lleva a cabo la explotación de materiales de construcción (grava y arena), en el río Palo; adjunto a esto, sobre el costado occidental del territorio, se

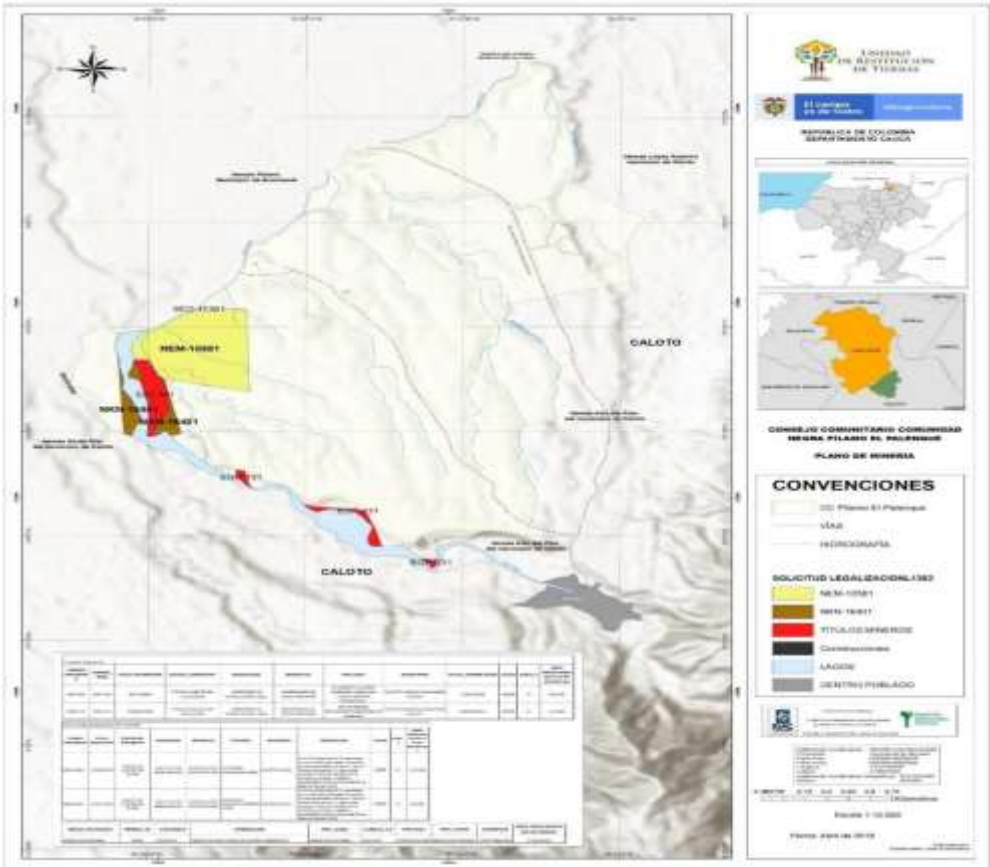
encuentra el título minero EAT-141, para explotación a cielo abierto de material de arrastre en este mismo río. Existe también dos solicitudes vigentes (NEM-10581 – NEM 16401) sobre este mismo costado, de igual manera, para explotación de materiales de construcción, y que se traslapa con la solicitud anterior.

Tabla 10. Títulos mineros traslapados en el territorio del Consejo Comunitario de Píamo El Palenque.

Código expediente	Estado expediente	Modalidad	Minerales	Etapas	Área superpuesta con Consejo Comunitario (Ha)	Actividad reportada
SEO-11361	TÍTULO VIGENTE- EN EJECUCIÓN	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Explotación	0,015127	Sin actividad Minera
EAT-141	TÍTULO VIGENTE- EN EJECUCIÓN	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Explotación	9,637022	No se evidencia Actividad Minera
EGP-131	TÍTULO VIGENTE- EN EJECUCIÓN	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	Explotación	4,33903	Se reporta actividad en frente de explotación

Mapa 4. Títulos mineros traslapados en el territorio del Consejo Comunitario de Píamo El Palenque.

Elaboración: UAEGRTD (2019)



De otro lado se presenta las siguientes solicitudes de legalización que se traslapa con el territorio colectivo:

Tabla 11. Solicitudes mineras Ley 1382 de 2010.

Código de expedición y/o Expediente	Estado expediente	Modalidad	Minerales	Área superpuesta con Resguardo indígena (Ha)	Área traslapada en %	Observaciones

NEM-10581	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN LEY 1382 DE 2010	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	51,218902	5,24%	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDENA SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933
NKN-16401	SOLICITUD VIGENTE-EN CURSO	SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN LEY 1382 DE 2010	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	8,925876	0,91%	Auto 20 de abril de 2016, proferido por el Consejo De Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subsección C, dentro del proceso 11001-03-26-000-2014-00156-00 (52506), ORDEN ASUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933

Es importante resaltar que las solicitudes de legalización que tienen superposición con el CCPP se encuentran suspendidas en virtud del régimen que las cubre, como lo es el Decreto 933 de 2013 expedido ante la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010 (con la cual se pretendía reformar el Código de Minas – Ley 685 de 2001 y que fue declarada inconstitucional), Decreto suspendido provisionalmente mediante Auto del Consejo de Estado del 20 de abril de 2016.

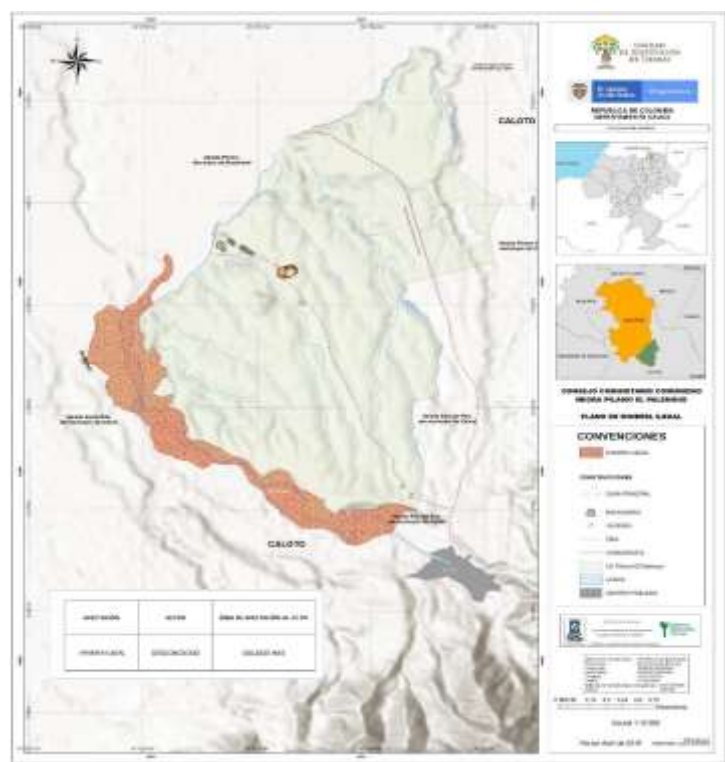
Extracción ilícita de minerales

En el territorio del Consejo Comunitario Píamo el Palenque, de acuerdo con la cartografía social del día 22 de noviembre de 2016 por la URT, la comunidad

identificó y manifestó que sobre la **zona del costado Suroccidental del territorio** (ver mapa), se lleva a cabo extracción de oro en diferentes zonas del río Palo, adjunto a la extracción de materiales de construcción (según información dada por la comunidad y corroborada en campo durante la salida de caracterización). Sin embargo, para este tipo de minería no se encuentra registro de títulos ni permisos otorgados por parte de las autoridades ambientales, por tal motivo y según la definición dada por ANM, se puede decir que en la zona existe minería ilegal de oro.

Sobre este aspecto, cabe reiterar, que en audiencia pública se recibieron los testimonios de Fannor Banguero Mina, Damian Aponza y Jaime Carabalí, según quienes expresaron que la minería ilegal actualmente en su territorio está controlada, que reciben atención en salud, que tienen varios proyectos productivos pero carecen de agua para los mismos. (Consecutivo 66 Portal de Tierras).

Mapa 5. Minería ilegal de oro sobre el territorio del Consejo Comunitario Pílamo el Palenque



➤ **Actividades de hidrocarburos**

Según el análisis de superposiciones entre el área que ocupan las Comunidades del Consejo Comunitario Píamo Palenque, con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH a febrero de 2019, se encuentra una superposición total con una figura de área reservada, que de acuerdo a las Normas en cuanto a áreas Reservadas Ambientales de Hidrocarburos, al que refiere el acuerdo 2 de 2017 de la ANH, en cuanto a que son “Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de, información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios”. Por lo tanto, dicha superposición como área de reserva, no afecta, limita o restringe el goce jurídico y material del territorio.

➤ **Obras y proyectos de infraestructura.**

De conformidad con la información recopilada a lo largo del proceso de caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Comunidad Negra Píamo El Palenque, no se evidenciaron contratos de concesión vial y portuaria.

B. Obras, Proyectos o Actividades Legales O Ilegales Que Afectan Al Territorio

- **Cultivos de caña panelera:** Con respecto al Consejo Comunitario de Píamo El Palenque, se encuentran cultivos de caña en la zona norte del territorio y pertenecen principalmente al ingenio La Cabaña. Algunos miembros del CCPP, con el fin de tener un sustento para su subsistencia dada su precaria situación de ingresos económicos luego del desplazamiento forzado del período 2001 - 2005, alquilaron sectores de la hacienda Píamo a los ingenios.

- **Práctica de quema del cultivo de caña de azúcar:** Se informa que la quema de los cultivos de caña de azúcar, antes de la cosecha y posterior a esta, es una práctica muy extendida en las zonas tropicales. Se usa para la eliminación de la cobertura vegetal, el control de malezas, la disminución del material seco y la reducción de los costos de esta.

Frente a los daños derivados de los cultivos de caña y su quema, se encuentra, que no se logró establecer en el ámbito temporal que abarca los hechos de violencia que fundamentan las pretensiones, el vínculo con el conflicto armado de tales afectaciones.

EXCEPCIONES PROPUESTAS POR ANLA

En cuanto a las excepciones propuestas por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales consistentes en **i)** falta de legitimación en la causa por pasiva, con fundamento en que el polígono referenciado en la demanda no se superpone con proyectos licenciados por dicha entidad e **ii)** Insuficiencia probatoria, que determine el incumplimiento de sus funciones, debe advertirse que no están llamadas a prosperar en vista de que el presente proceso cuenta con un régimen probatorio especial, flexible y que invierte la carga de la prueba frente a la vulneración de los derechos. Adicionalmente, todas las entidades del Estado se encuentran comprometidas en la garantía del derecho de los grupos étnicos, más aún, aquellas que ha sido víctimas del conflicto armado, para lo cual en el marco de la ley 1448 de 2011 se faculta al Juez de Restitución de Tierras para adoptar todas aquellas medidas necesarias para garantizar sus derechos.

VIII. De la restitución de derechos territoriales y las medidas adoptar.

Lo expuesto en precedencia permite concluir que debe accederse a la solicitud de reconocimiento como sujeto colectivo al CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD

NEGRA PILAMO EL PALENQUE, víctima del conflicto armado interno y titular del derecho iusfundamental a la restitución de derechos territoriales.

Así pues, examinada la ocupación histórica en el territorio solicitado, y al quedar acreditado en el expediente los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, y decreto 3635 de 2011 para ser acreedor a ellas, se accederá a la protección a que tiene derecho la comunidad que integra el CCPP se despachará favorablemente las solicitudes a que se refiere el acápite de las pretensiones que resulten procedentes y su implementación se verificará conforme las condiciones así lo permitan, teniendo en cuenta la existencia, cobertura y requisitos de los diferentes programas, garantizándose su priorización de conformidad con los parámetros de **enfoque diferencial**.

Se hará exclusión de las pretensiones contenidas en los ordinales sexta, decimosegunda, vigesimonovena, en tanto, no se acreditan deudas por concepto de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica; dicha labor debe enmarcarse en el Plan de Reparación Colectiva; la vinculación solicitada no es potestativa de esta judicatura.

En consecuencia, al quedar debidamente acreditada la condición de víctimas de la comunidad asociada al **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE**, y los hechos victimizantes, en el contexto del conflicto armado interno, en los términos del artículo 3 del Decreto 4635 de 2011; la configuración de los hechos transgresores dentro de la temporalidad exigida, las afectaciones y sufridas por la comunidad, las circunstancias que conllevaron al desplazamiento y confinamiento; y la relación jurídica con el Territorio Colectivo, cuya **RESTITUCIÓN** se solicita se accederá al amparo del derecho fundamental que les asiste; y de igual manera se despacharán favorablemente las medidas de protección integrales pertinentes.

IX. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE POPAYÁN CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** la calidad de víctima del conflicto armado interno, como sujeto colectivo, a la comunidad organizada en el **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE** conformadas por las personas que hacen parte del mismo.
2. **RECONOCER** las afectaciones y daños territoriales sobre las comunidades negras pertenecientes al **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PILAMO EL PALENQUE** en el contexto del conflicto armado interno, conforme a la identificación del territorio realizada durante la realización del Estudio de Caracterización de Afectaciones territoriales y que corresponde a la descripción geográfica expuesta en el acápite 7.7 de esta providencia.
3. **AMPARAR Y RESTABLECER** el goce efectivo de los derechos territoriales del pueblo Afrodescendiente del **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE**, con el fin de posibilitar el retorno, de quienes aún están en desplazamiento como consecuencia del despojo y abandono y el ejercicio pleno de los derechos al territorio colectivo, de quienes están en confinamiento por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes.
4. **ORDENAR** la restitución jurídica y material de los derechos territoriales en favor del **CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PÍLAMO EL PALENQUE** respecto de la Hacienda Pílamó, predio que fue adquirido por la

comunidad negra mediante el financiamiento del subsidio integral de tierras al que se refiere el artículo 20 de la Ley 160 de 1994. Con base en la identificación catastral y registral corresponde al código catastral 19300000200080039000 y registra folio de matrícula inmobiliaria 124-14095.

5. ORDENAR a la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS levantar la condición resolutoria inscrita en la anotación 2ª del FMI 124-14095, establecida en escritura pública número 600 de 1996, la cual se instituyó en el marco del Subsidio Integral de Tierras de la Ley 160 de 1994, artículo 25, que se encuentra sujeta a un término de vigencia de doce (12) años, los cuales se entienden contados desde el momento del perfeccionamiento de la tradición del inmueble adquirido con el subsidio, considerándose la vigencia cumplida el 27 de diciembre de 2008.

6. ORDENAR al alcalde y Concejo Municipal de Guachené - Cauca, la adopción del acuerdo mediante el cual se debe establecer el alivio de pasivos por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones según lo dispuesto en el art. 121 de la Ley 1448/11 y art. 139 del Decreto 4800/11.

7. ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZI realizar una actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos atendiendo a la individualización e identificación del territorio de la Hacienda Pílamó a nombre de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE.

8. ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que, dentro del término definido en los Decretos Nos. 1745 de 1995 y 1066 de 2015, realice el procedimiento necesario por el cual la HACIENDA PILAMO, actualmente titulada a nombre de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 124-14095 y la Cédula catastral 19300000200080039000 adquiera la categoría de TIERRA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS y consecuentemente, se inscriba en los folios de matrícula correspondiente, de tal forma que la propiedad colectiva de estas tierras recaiga en

el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PÍLAMO EL PALENQUE, tal como lo establece el artículo cuarto de la Ley 70 de 1993.

9. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS la entrega simbólica del territorio colectivo en una ceremonia especial conjunta concertada y liderada por las autoridades del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PÍLAMO EL PALENQUE donde estén presentes las Entidades concernidas en el fallo.

10. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV formular el Plan Integral de Reparación Colectiva- PIRC, en el cual, además de los temas que resulten de la consulta previa de las comunidades y autoridades propias, deberá atender prioritariamente los daños y afectaciones identificados en la caracterización, especialmente aquellas relacionadas con la vulneraciones al derecho al medio ambiente sano y a la salud, al derecho al uso, ocupación y aprovechamiento del territorio y al derecho a la autonomía, gobierno propio y participación del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE. Así mismo, si aún no ha procedido, ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV y a la DEFENSORÍA NACIONAL DEL PUEBLO, inscribir en el componente étnico del Registro Único de Víctimas el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, como acción previa a la formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva – PIRC -.

11. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS -UARIV, en su condición de coordinador nacional del SNARIV, de forma coordinada y participativa con el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, elabore y ponga en marcha un Plan de retorno e integración comunitaria, sostenible y duradero, con acciones de corto, mediano y largo plazo para las comunidades negras víctimas de desplazamiento forzado, garantizando especialmente los

principios de voluntariedad, seguridad y dignidad; en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 y siguientes del Decreto Ley 4635 de 2011.

12. ORDENAR a la OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, COMISIONADA ADJUNTA PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS, gestionar la realización de actividades de acción integral contra minas antipersonal (AICMA) en el territorio del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, del municipio Guachené, Departamento del Cauca, dentro del término máximo de 6 meses.

13. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CAUCA –CRC, verifique los actos relacionados con la explotación de recursos naturales en el territorio del Consejo, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar conforme a sus competencias y lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, poner en conocimiento de las alcaldías municipales de Guachené y de Caloto, que en el Área del Consejo Comunitario Pílamó Palenque se realizan actividades de minería ilegal, con el fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar conforme a sus competencias y lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001.

14. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC para que, en el marco de sus competencias y de manera coordinada con las autoridades del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO PALENQUE adopten medidas y estrategias para monitorear la cobertura vegetal y el estado de los bosques de galería o bosques de ronda, que permitan tomar acciones en tiempo real para la protección del recurso hídrico y forestal en el territorio de la comunidad.

15. ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC el diseño y evaluación de proyectos en favor de la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA DE PÍLAMO EL PALENQUE para que puedan ser incluidos dentro de los programas de restauración boscosa que estén vigentes a la fecha de la promulgación de la sentencia, como el programa “Bosques de Paz” establecido en la Resolución 470 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible, la estrategia Bosques Territorios de Vida, el cual cuenta con recursos del Fondo Colombia en Paz-de acuerdo a lo definido en el Decreto 691 de 2017, y el programa de pago por servicios ambientales, establecido por el Decreto-Ley 870 de 2017.

16. EXHORTAR a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, al MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA y DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS y a la GOBERNACION DEL CAUCA para que se apliquen los lineamientos del derecho fundamental a la consulta previa en relación a los títulos mineros en los cuales no se hayan empleado y respecto de las solicitudes de contratos de explotación en el territorio colectivo del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, de acuerdo a los estándares del Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional aplicable.

17. EXHORTAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH y a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA para que, en caso de realizar estudios u otorgar contratos de exploración dentro del polígono ÁREA RESERVADA-AMBIENTAL superpuesto con el territorio del Consejo Comunitario Pílamó Palenque, se garantice el derecho a la Consulta Previa y se respeten las disposiciones legales y reglamentarias en materia de áreas de reserva ambiental.

18. ORDENAR al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL (DPS) y la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR), de manera conjunta, complementaria, articulada y concurrente, en concertación con las autoridades de la comunidad, la formulación y ejecución de proyectos productivos con enfoque diferencial étnico del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO PALENQUE.

19. ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, LA

GOBERNACIÓN DEL CAUCA, SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD, DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD, ESE E IPS del área influencia de la comunidad, que diseñe y desarrolle un estudio epidemiológico mixto cualitativo y cuantitativo en un plazo no mayor a 12 meses para describir las condiciones de salud y enfermedad y las posibles relaciones con las condiciones y efectos ambientales, en relación con los vertimientos contaminantes de la minería ilegal en las fuentes hídricas, sobre el estado de salud de los miembros de la comunidad, haciendo énfasis en poblaciones vulnerables, como niños, mujeres en estado de embarazo y adultos mayores, pertenecientes al CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PILAMO EL PALENQUE, mismo que debe ser concertado con la comunidad.

20. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y la ALCALDÍA DE GUACHENE en concurso con la asistencia técnica del MINISTERIO DEL INTERIOR la priorización del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE en el Plan Integral de Prevención establecido en la sección II del Decreto 660 del 17 de abril de 2018 del Ministerio del Interior que crea y reglamenta el “Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios”, de manera concertada con las autoridades étnicas del Consejo Comunitario, asegurando la promoción, ejecución y financiación de acciones y medidas de prevención concretas y oportunas, en el término máximo de 12 meses.

21. ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y la ALCALDÍA DE GUACHENE, con la asistencia técnica del MINISTERIO DEL INTERIOR, así como con el concurso de las demás entidades competentes, adoptar las medidas materiales e inmateriales de protección colectiva del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.7.4.5. del Decreto 660 del 17 de abril de 2018 del Ministerio del Interior, de manera concertada con las autoridades étnicas del Consejo Comunitario, asegurando la promoción, ejecución y financiación de acciones y medidas de protección concretas y oportunas, en el término máximo de 12 meses.

22. ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP y a la DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, adoptar e implementar de manera perentoria, y en concertación con las autoridades de la comunidad negra que integra el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE, medidas de emergencia establecidas en el artículo 2.4.1.5.4. del Decreto 2078 del 7 de diciembre de 2017 del Ministerio del Interior, así como medidas protección colectiva y acciones de protección individual, establecidas en el artículo 2.4.1.5.7., para las comunidades étnicas.

23. ORDENAR a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN– UNP y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, como medida de protección colectiva, el diseño e instalación de vallas publicitarias u otras señales distintivas, que incorporen información alusiva al territorio y a las sanciones penales por los hechos que lo afectaren, en sitios estratégicos del territorio del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE.

24. ORDENAR a la DIRECCIÓN DE COMUNIDADES NEGRAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, previa concertación con las autoridades del CCPP, diseñen y ejecuten programas de formación sobre la legislación y estándares de protección legal y constitucional de las comunidades negras, en particular sobre el Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y el Decreto – Ley 4635 de 2011.

25. ORDENAR al MINISTERIO DE CULTURA la implementación de un plan para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial de la comunidad negra del CCPP en torno a las expresiones gastronómicas, productivas, religiosas y demás que fueron relacionadas en la presente demanda, las cuales fueron afectadas por el conflicto armado.

26. ORDENAR al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA que, bajo sus principios rectores y lineamientos internos en la materia, documente los hechos victimizantes ocurridos en el CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA

PÍLAMO EL PALENQUE, a través del acopio del presente expediente judicial, la sistematización de los hechos ahí referidos y la elaboración de un informe de memoria histórica, concertado con el Consejo Comunitario.

27. ORDENAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que de forma inmediata adelante las actuaciones tendientes a investigar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas contra los miembros de del CONSEJO COMUNITARIO COMUNIDAD NEGRA PÍLAMO EL PALENQUE e identificadas en la presente demanda así como en el informe de caracterización adjunto, para lo cual deberá expedir en favor de la comunidad un informe trimestral de los avances en dichos procesos, con fundamento entre otros en el artículos 37 y 39 del Decreto Ley 4635 de 2011.

28. NEGAR las demás pretensiones mencionadas en el libelo inicial, acode con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

29. TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES E INFORMES: salvo lo resuelto en contrario, y aquellas con un plazo específico, las ordenes aquí emitidas deberán acatarse en un **término no superior a 12 meses** y para verificar el cumplimiento de las mismas, deberán las entidades e instituciones aquí involucradas rendir informe detallado del avance de la gestión dentro del **término de dos (02) meses**, contados desde la notificación del presente proveído ante este Juzgado.

30. Por Secretaría líbrense todos los oficios, comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas, remitiendo copia de esta providencia y demás documentos ordenados.

31. Los informes en cumplimiento a este fallo, deberán rendirse dentro de los términos concedidos a cada entidad, al correo electrónico: j01cctoersrtpayan@ramajudicial.gov.co. **No obstante, los sujetos procesales**

(URT y PROCURADURIA) deberán ingresar los informes respectivos directamente al portal de tierras, a través de su respectiva credencial.

Notifíquese y cúmplase,

(Firmado electrónicamente)

NEFER LESLY RUALES MORA
Jueza